



DIARIO DE DEBATES



TOLUCA, MÉXICO, DICIEMBRE 9 DE 2015

TOMO III SESIÓN No. 19

SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

CELEBRADA EL DÍA 9 DE DICIEMBRE DE 2015.

PRESIDENTE DIPUTADO ARTURO PIÑA GARCÍA.

SUMARIO

LISTA DE ASISTENCIA.

APERTURA DE LA SESIÓN.

ORDEN DEL DÍA.

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.

1.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora modificación en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio y sectoriza el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

2.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro).

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

3.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone

que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana).

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Vladimir Hernández Villegas y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Vladimir Hernández Villegas formula una propuesta para modificar el Decreto.

Es desechada por mayoría de votos la propuesta del diputado Vladimir Hernández Villegas.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

Se tiene también por aprobado el dictamen en lo particular.

4.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

5.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

6.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua, presentadas por diversos Municipios del Estado de México.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos.

7.- Lectura y en su caso discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional).

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Raymundo Guzmán Corroviñas y Raymundo Martínez Carbajal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

8.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar un inmueble propiedad del organismo y enajenarlo mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La diputada Marisol Díaz Pérez solicita la dispensa del trámite de dictamen para lo conducente. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, en esa municipalidad y donarlo en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la “Casa Amiga de la Mujer”, así como materializar la instalación y puesta en marcha de la “Casa de Tránsito”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para lo conducente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por unanimidad votos.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta, después de que se recibieron la mayoría de los votos aprobatorios por los Ayuntamientos.

11.- Lectura y acuerdo conducente de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el “ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO” del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de junio de

2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (A efecto de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en nuestro máximo ordenamiento estatal en su artículo 61 fracción XXXII y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta, después de que se recibieron la mayoría de los votos aprobatorios.

12.- Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso.

La Presidencia declara que han sido electos para fungir como Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Diputación Permanente, a los diputados Patricia Durán Reveles y Vladimir Hernández Villegas; como Secretario y miembros, los diputados Gerardo Pliego Santana, María Mercedes Colín Guadarrama, Diego Eric Moreno Valle, Bertha Padilla Chacón, Rubén Hernández Magaña, María Pérez López y Tassio Ramírez Hernández; y como suplentes, a los diputados Lizeth Marlene Sandoval Colindres, J. Eleazar Centeno Ortiz, María Fernanda Rivera Sánchez, Beatriz Medina Rangel y Óscar Vergara Gómez.

13.- Lectura y en su caso discusión del dictamen Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general y en lo particular, por mayoría de votos.

14.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Pliego Santana, para dar lectura al Posicionamiento del Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental sobre la Conferencia de las Partes o COP 21 de París de 2015, presentado

por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, registre lo expresado por el diputado.

15.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 141 del Código Penal del Estado de México; y la Fracción XVII, del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear mecanismos y reglas para evitar la elusión en las percepciones económicas de los servidores públicos del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Finanzas Pública, para su estudio y dictamen.

16.-Clausura de la sesión.

**SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. “LIX”
LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**CELEBRADA EL DÍA 09 DE DICIEMBRE
DE 2015.**

**PRESIDENCIA DEL DIP. ARTURO PIÑA
GARCÍA.**

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Esta Presidencia agradece la asistencia de las diputadas y los diputados de la “LIX” Legislatura, así como la presencia e los representantes de los medios de comunicación y del público que nos acompaña.

Para dar inicio a la sesión y sustanciar los trabajos, pido a la Secretaría verifique la existencia del quórum abriendo el registro de asistencia hasta cinco minutos, adicionando que si antes del tiempo indicado se integra el quórum, será declarada la apertura de la sesión, y al finalizar los cinco minutos y cerrado el registro, las diputadas y los diputados podrán registrar su asistencia directamente ante la Secretaría.

**SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO.** Ábrase el sistema electrónico para registrar la asistencia hasta por 5 minutos.

(Registro de asistencia)

**SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO.** ¿Falta algún diputado por registrar su asistencia?

Señor Presidente, existe quórum, por lo que puede usted abrir la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, señora diputada.

Se declara la existencia del quórum y se abre la sesión siendo las trece horas con veintiocho minutos del día miércoles nueve de diciembre del año dos mil quince.

Dé cuenta la Secretaría de la propuesta de orden del día.

**SECRETARIA DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA.** Gracias.

1.- Acta de la sesión anterior.

2.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Incorpora modificación en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción Dominio y sectoriza el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno.

3.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

4.- Lectura y en caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Propone que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana.

5.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

6.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México,

presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

7.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua, presentadas por diversos Municipios del Estado de México.

8.- Lectura y en su caso, discusión del dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. En relación con el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

9.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad del organismo y enajenarlo mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

10.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México a desincorporar del patrimonio del municipio el inmueble ubicado en la calle Matamoros del Barrio La Concepción, en esa municipalidad y donarlo a favor del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la “Casa Amiga de la Mujer”, así como materializar la instalación y puesta en marcha de la “Casa de Tránsito”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

11.- Declaratoria de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicio, trámites, procesos y procedimientos administrativos y

jurisdiccionales, a través de las tecnologías de información.

12.- Declaración de aprobación de la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el “ARTICULO CUARTO TRANSITORIO” del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. A efecto de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en nuestro máximo ordenamiento estatal en su artículo 61 fracción XXXII y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

13.- Elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Periodo de Receso.

14.- En su caso, lectura y discusión del dictamen Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

15.- Posicionamiento del Diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Protección sobre la conferencia de las Parte o COP 21 de Paris de 2015, presentada por el Diputado Gerardo Pliego Santana, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

16.- Lectura y acuerdo conducente de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 141 del Código Penal del Estado de México; y la fracción XVII, del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el Diputado Javier Salinas Narváez, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. Propone crear mecanismos y reglas para evitar la elución en las percepciones económicas de los servidores públicos del Estado de México.

17.- Clausura de la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, señor diputado.

Solicito a quienes estén de acuerdo en que la propuesta que ha dado a conocer la Secretaría sea aprobada con el carácter de orden del día, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias señor diputado.

Pido a la Secretaría de lectura a un comunicado que se ha hecho llegar a la mesa directiva, por favor.

SECRETARIA DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 20 fracción Instituto de Estudios Legislativos del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se cita los integrantes de la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal para este día miércoles 9 de diciembre del año en curso a las trece con treinta y seis horas a la reunión en la Sala Adjunta al Salón de Sesiones para tratar los asuntos siguientes:

1. Análisis con motivo de la iniciativa de decreto por la que se autoriza al ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en su caso discusión y aprobación del dictamen correspondiente.
2. Clausura de la reunión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias, señor diputado.

Solamente para hacer una precisión ahorita que se solicitó aprobar, hacer la aprobación del orden del día, se anunció que era el acta, solamente aclarar lo que se aprobó fue justamente el orden del día, señoras diputadas, señores diputados, por favor.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Entregada la Gaceta Parlamentaria a las diputadas y a los diputados y publicándose en ella el acta de la sesión anterior, la Presidencia les consulta si tienen alguna observación o de lo comentario sobre el acta de la sesión anterior.

ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

Celebrada el día nueve de diciembre de dos mil quince.

Presidente Diputado Arturo Piña García.

En el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las trece horas con veintiocho minutos del día nueve de diciembre de noviembre de dos mil quince, la Presidencia abre la sesión una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

- 1.- La Presidencia informa que el Acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados, y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. El acta es aprobada por unanimidad de votos.

La diputada Marisol Díaz Pérez solicita la dispensa de la lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas y dictámenes contenidos en el orden del día, para que únicamente se dé lectura a una síntesis de cada una de ellas. Es aprobada la dispensa por mayoría de votos; y la Presidencia solicita a la Secretaría disponga lo necesario para

que se inserten los textos íntegros en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

2.- La diputada Leticia Calderón Ramírez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Incorpora modificación en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio y sectoriza el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno).

Para hablar sobre el dictamen, hace uso de la palabra el diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

3.- El diputado José Antonio López Lozano hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro).

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

4.- El diputado Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana).

Para hablar sobre el dictamen, hacen uso de la palabra los diputados Vladimir Hernández Villegas y Francisco Javier Eric Sevilla Montes de Oca.

Suficientemente discutidos el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos.

En la discusión en lo particular, el diputado Vladimir Hernández Villegas formula una propuesta para modificar el Decreto.

El diputado Vladimir Hernández Villegas, desde su curul, manifiesta: “Solamente, compañeros por favor si ponen un poco de atención, porque por eso pasan este tipo de cosas; primero, decir ya se votó y también es un llamado de atención para que pongamos, precisamente, toda nuestra voluntad y nuestra tarea a esos trabajos legislativos, porque este tipo de confusiones pasan, precisamente, porque no ponemos atención a qué es lo que se está discutiendo, si no se pone atención, imagínense el sentido de la votación en otro tipo de propuestas de mayor magnitud. Yo solamente le pediría señor Presidente si es su propuesta que pudiera ser argumentada en qué artículos nos dice y pues que se vote; pero desde mi punto de vista es que ya se votó”.

El diputado Francisco Agundis Arias, expresa: “Es evidente que el tiempo, por el cual fue abierto el sistema de votación no alcanzó para que todos los compañeros diputados emitieran su votación; entonces, de esa manera yo les solicitaría que se abriera por unos minutos más, para que alcancen a los demás compañeros a emitir su voto y no sea de manera económica, lo que estamos haciendo no es repetir la votación, es darles más tiempo a nuestros compañeros que no alcanzaron, por el poco tiempo por el cual fue abierto el sistema electrónico, que se abra por otro período igual para que puedan emitir su voto y la razón es esa, la razón es que el tiempo no alcanzó y se continúa con la misma votación”.

Algunos diputados solicitaron rectificar su voto.

La Presidencia le instruye a la Secretaría lleve a cabo nuevamente la votación.

Es desechada por mayoría de votos la propuesta del diputado Vladimir Hernández Villegas.

La propuesta original del dictamen es aprobada por mayoría de votos.

Se tiene también por aprobado el dictamen en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría

propvea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

5.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría propvea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

6.- La diputada María Fernanda Rivera Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM), presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y

proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

7.- El diputado Rafael Osornio Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a las Iniciativas de Tarifas de Agua, presentadas por diversos Municipios del Estado de México.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

8.- El diputado Diego Eric Moreno Valle hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (En relación con el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional).

Para hablar sobre el dictamen hacen uso de la palabra los diputados Raymundo Guzmán Corroviñas y Raymundo Martínez Carbajal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y

solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

9.- La diputada Yomali Mondragón Arredondo hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar un inmueble propiedad del organismo y enajenarlo mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

La diputada Marisol Díaz Pérez solicita la dispensa del trámite de dictamen para lo conducente. Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

10.- El diputado Jesús Antonio Becerril Gasca hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble ubicado

en la calle Matamoros del barrio La Concepción, en esa municipalidad y donarlo en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la “Casa Amiga de la Mujer”, así como materializar la instalación y puesta en marcha de la “Casa de Tránsito”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Solicita la dispensa del trámite de dictamen para lo conducente.

Es aprobada la dispensa del trámite de dictamen, por mayoría de votos.

Sin que motiven debate la iniciativa y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. La iniciativa y proyecto de decreto son aprobados en lo general por unanimidad votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

11.- La Secretaría da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicios, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de información).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta, después de que se

recibieron la mayoría de los votos aprobatorios por los Ayuntamientos.

12.- La Secretaría da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el “ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO” del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. (A efecto de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en nuestro máximo ordenamiento estatal en su artículo 61 fracción XXXII y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación).

La Presidencia formula la declaratoria de aprobación de la Minuta, después de que se recibieron la mayoría de los votos aprobatorios.

13.- La presidencia solicita a la Secretaría, distribuya las cédulas de votación para llevar a cabo la elección de la Honorable Diputación Permanente, que habrá de fungir durante el Primer Período de Receso.

Una vez que se llevó a cabo la elección y contado los votos, la Presidencia declara que han sido electos para fungir como Presidente y Vicepresidente, respectivamente de la Diputación Permanente, a los diputados Patricia Durán Reveles y Vladimir Hernández Villegas; como Secretario y miembros, los diputados Gerardo Pliego Santana, María Mercedes Colín Guadarrama, Diego Eric Moreno Valle, Bertha Padilla Chacón, Rubén Hernández Magaña, María Pérez López y Tassio Ramírez Hernández; y como suplentes, a los diputados Lizeth Marlene Sandoval Colindres, J. Eleazar Centeno Ortiz, María Fernanda Rivera Sánchez, Beatriz Medina Rangel y Óscar Vergara Gómez.

14.- El diputado José Isidro Moreno Árcega hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública

un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tiene también por aprobada en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría provea el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

15.- Uso de la palabra por el diputado Gerardo Pliego Santana, para dar lectura al Posicionamiento del Presidente de la Comisión Legislativa de Protección Ambiental sobre la Conferencia de las Partes o COP 21 de París de 2015, presentado por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Presidencia, solicita a la Secretaría, registre lo expresado por el diputado.

16.- El diputado Javier Salinas Narváez hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 141 del Código Penal del Estado de México; y la Fracción XVII, del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, presentada por el propio diputado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática. (Propone crear mecanismos y reglas para evitar la elusión en las percepciones económicas de los servidores públicos del Estado de México).

La Presidencia la registra y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos

Constitucionales, y de Finanzas Pública, para su estudio y dictamen.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión. La Secretaría señala que queda registrada la asistencia.

17.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día de la fecha; y cita para el día jueves diecisiete del mes y año en curso a las dieciséis horas.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Ramírez Ramírez

Yomali Mondragón Arredondo

Jesús Antonio Becerril Gasca

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Pido a quienes estén por la aprobatoria del acta de la sesión anterior, se sirvan manifestarlo levantando la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. El acta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Con apego al punto número 2 del orden del día, la diputada Leticia Calderón Ramírez, presenta dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Incorpora modificación en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción Dominio y sectoriza el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno.

Diputada Marisol, tiene el uso de la voz.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ (Desde su curul).
Gracias.

Con el permiso señor Presidente, por razones de economía procesal me permito solicitar se someta a la aprobación de la legislatura, la dispensa de lectura de los dictámenes para que únicamente sea leída la parte introductoria y los puntos resolutive de las iniciativas, para que únicamente proceda agregando que todos los documentos deberán ser insertados en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias, diputada.

Someto a consideración de esta Legislatura la dispensa de lectura de los dictámenes formulados durante esta sesión.

Solicito a quienes estén de acuerdo, sírvanse levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias. Diputada tiene el uso de la voz.

DIP. LETICIA CALDERÓN RAMÍREZ. Gracias.

Muy buenas tardes, con su venia diputado Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura fue encomendado a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

Habiendo atendido la encomienda de estudio y discutida con la mayor amplitud la iniciativa de decreto, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobación de la “LIX” Legislatura, la iniciativa de decreto motivo del presente dictamen.

Consecuentes con el estudio que realizamos, los integrantes de las comisiones legislativas advertimos que, a través de la iniciativa de decreto, se propone incorporar modificaciones a la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México en relación con la integración de la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, así como sectorizar el Instituto de Administración a la Secretaría General de Gobierno.

En este tenor la iniciativa de decreto reforma las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, toda vez que, en

términos de lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se encuentra facultada para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos que el fortalecimiento de las medidas para combatir la criminalidad generó la necesidad de regular, desde el ámbito constitucional la figura jurídica de la extinción de dominio, con el propósito de que quienes cometan delitos pierdan los derechos sobre los bienes relacionados con los hechos ilícitos.

En este sentido, apreciamos que el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las bases sobre los supuestos de extinción de dominio y el procedimiento aplicable. Así, precisa los casos en que pueden ser asegurados bienes que pueden constituir instrumentos para la comisión de algún delito, así como los casos en los cuales dichos bienes pueden llegar a formar parte del Estado.

Por otra parte, encontramos que en el Capítulo Tercero, del Título Tercero, del Libro Segundo, del Código Nacional de Procedimientos Penales, norma lo relativo a las técnicas de investigación, particularmente, la cadena de custodia, los responsables de la cadena de custodia, el aseguramiento de bienes, instrumentos, objetos o productos del delito, las reglas sobre el aseguramiento de bienes, notificación de abandono, la custodia y disposición de los bienes asegurados, el registro de los bienes asegurados, frutos de los bienes asegurados, devolución de los bienes y demás etapas procesales correspondientes.

En el caso de nuestra Entidad, la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, regula la administración, disposición y el procedimiento de enajenación o donación de los bienes asegurados, embargados, abandonados o decomisados que deriven de procedimientos penales, de procedimientos

derivados de conductas antisociales, atribuidas a adolescentes, así como los relacionados con los procedimientos de extinción de dominio.

En este sentido, la iniciativa de decreto introduce reformas a la citada Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, con el propósito de que la Comisión Rectora de la Administración de los Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, sea presidida por el Secretario General de Gobierno, con el objeto de supervisar las políticas, lineamientos y criterios para la administración, disposición y destino final de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados, en extinción de dominio o del producto de su enajenación.

De igual forma, propone que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados, o de Extinción de Dominio, quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento cuente con autonomía técnica y de gestión.

Los integrantes de las comisiones legislativas coincidimos en que es necesario favorecer el cumplimiento de los objetivos, facultades y obligaciones que corresponden a la Comisión Rectora de la Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Abandonados, Decomisados o de Extinción de Dominio, por lo que, resulta indispensable que quien la presida sea el Secretario General de Gobierno, pues existe concordancia con la estructura administrativa correspondiente y con su competencia.

En congruencia con esa medida, estimamos pertinente que el Instituto de Administración de Bienes Asegurados, Embargados, Decomisados o de Extinción de Dominio quede sectorizado a la Secretaría General de Gobierno y que para su operación y funcionamiento tenga autonomía técnica y de gestión, pues, se encarga de la administración de los bienes asegurados,

embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como de autorizar su destino legal, materias que guardan homogeneidad con tareas propias de esa dependencia de la Administración Pública.

La sectorización es concordante con las funciones y competencias de la Secretaría General de Gobierno y con ello se da mayor certeza a las responsabilidades, se evita la duplicidad de funciones y se concurre a la rapidez y eficiencia de las decisiones y acciones de la administración pública en esta materia.

Del estudio particular realizado derivamos la pertinencia de incorporar diversas modificaciones que se expresan en el proyecto de decreto.

Por lo expuesto, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre de dos mil quince.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE
DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL**

**SECRETARIO
DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ**

DIP. JOSÉ FRANCISCO VÁZQUEZ RODRÍGUEZ

DIP. ANUAR ROBERTO AZAR FIGUEROA

DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DIP. MARÍA MERCEDES COLÍN GUADARRAMA

DIP. JUANA BONILLA JAIME

**PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS**

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ HERNÁNDEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. JACOBO DAVID CHEJA ALFARO

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

**SECRETARIO
DIP. ROBERTO SÁNCHEZ CAMPOS**

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ

DIP. EDGAR IGNACIO BELTRÁN GARCÍA

DIP. ABEL VALLE CASTILLO

**PROSECRETARIO
DIP. JUANA BONILLA JAIME**

DIP. JORGE OMAR VELÁZQUEZ RUIZ

DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ

DIP. ALBERTO DÍAZ TRUJILLO

DECRETO NÚMERO:

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones I y V del artículo 5, primer párrafo del artículo 8, fracción XIII del artículo 9 y las fracciones I y V del artículo 11 y se adiciona la fracción XIV al artículo 9 de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, para quedar como sigue:

Integración de la Comisión

Artículo 5. ...

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien la presidirá.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. El Comisionado Ejecutivo de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

...

Objeto del Instituto

Artículo 8. Se crea el Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, con autonomía técnica y de gestión, cuyo objeto es la administración de los bienes asegurados, embargados, abandonados, decomisados o de extinción de dominio, así como la autorización de su destino legal y en su caso, la administración y entrega del producto de su enajenación, en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

...

Facultades del Director General

Artículo 9. ...

I. a XII. ...

XIII. Se informara anualmente a la Legislatura sobre el destino de los bienes.

XIV. Las demás que señalen otros ordenamientos, el Secretario General de Gobierno del Estado de México o que por acuerdo le otorgue el Comité Directivo o la Comisión.

Integración del Comité Directivo

Artículo 11. ...

I. El Secretario General de Gobierno del Estado de México, quien fungirá como Presidente.

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Un representante de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado de México.

VI. ...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. El Ejecutivo del Estado emitirá las disposiciones reglamentarias necesarias para favorecer el cumplimiento del presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

**DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA**

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Gracias diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO
RAMÍREZ RAMÍREZ.** La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO
RAMÍREZ RAMÍREZ.** La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicios de las facultades que confiere a los artículos 51, 77 y de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y diputados si quieren hacer uso de la palabra. ¿Algún otro diputado que quiera hacer uso de la voz?

Se cede el uso de la voz al diputado Víctor Hugo Gálvez Astorga.

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA (Desde su curul). ...si quiero precisar algunas situaciones que también en comisiones se hicieron saber.

El artículo 22 constitucional precepto legitimador de una institución propia de un derecho penal, refiere que no se considera confiscación la declaración y dominio extinto en sentencia sobre bienes determinados, es decir, creemos que es incorrecto que esta facultad pase de la Secretaría de

Finanzas a la Secretaría de Gobierno, y ejemplos hay muy claros, en otras entidades federativas la administración de los bienes de extinción de dominio depende de los bienes asegurados a la Procuraduría General de Justicia, en todo caso.

En otras administraciones los bienes producto de esta situación de extinción y dominio recae en la Dirección Estatal de la Secretaría de Planeación y Administración y Finanzas.

En la Federación esta misma facultad recae en el sistema de administración y enajenación de bienes de la Secretaría de Hacienda, no observamos alguna justificación de peso para que sean administradas por el Secretario General de Gobierno, a no ser situaciones de inmediatez, o situaciones políticas, pero nuestro grupo parlamentario en torno a este punto, lo votaremos en contra.

Es cuanto.

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Gracias, diputado. ¿Algún otro diputado que quiera hacer uso de la voz?

Pregunto a la Legislatura, si considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y solicito a quienes estén por ello, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

**SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO
RAMÍREZ RAMÍREZ.** La Legislatura considera suficientemente discutidos en lo general el dictamen y proyecto de decreto.

**VICEPRESIDENTA DIP. ARELI
HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.** Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la legislatura desea hacer separar algún artículo para su discusión

particular, se sirvan indicarlo al registrar su voto.
SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. ¿Si falta algún diputado por emitir su voto, si gusta expresarlo?

El dictamen ha sido aprobado por mayoría de votos en lo general.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Para atender el punto número 3 del orden del día, el diputado José Antonio López Lozano, presenta el dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO. Con la venia, señor Presidente.

Antes de dar lectura, quiero hacer un amplio reconocimiento a los integrantes de las comisiones legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el debate fue muy intenso, el beneficio para los ciudadanos muy grande.

HONORABLE ASAMBLEA

Como lo dispone el procedimiento legislativo ordinario, la Presidencia de la "LIX" Legislatura del Estado de México, remitió a

las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.

Una vez que concluimos el cuidadoso estudio de la iniciativa de decreto y sustanciada su discusión por las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, presentó la Iniciativa de Ley, a la aprobación de la Representación Popular.

De acuerdo con el estudio que llevamos a cabo encontramos que la propuesta legislativa conlleva la expedición de una norma de carácter general que establece las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura la deliberación de la Iniciativa de Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, conforme lo dispuesto en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen

interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Los integrantes de las comisiones legislativas ponderamos pleno conocimiento de los derechos humanos que hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo que todas las personas gozarán de ellos, de las garantías para su protección, precisando que su ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse y que las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

También es importante señalar que corresponde a las propias autoridades favorecer la seguridad de las personas y promover e impulsar acciones para generar leyes, instrumentos e instituciones que garanticen esa seguridad, y que respondan a la realidad y exigencias de la sociedad.

Al abordar el estudio de la iniciativa que nos ocupa, nos permitimos destacar la trascendencia de la materia, pues, el delito de secuestro es uno de los ilícitos que más daño ha causado a la sociedad mexicana, afectando los bienes jurídicos más importantes para la persona humana como son: la vida, su integridad y libertad física.

Se trata de un delito grave y complejo, de efectos muy negativos, que ha afectado la tranquilidad y la paz de mexicanos y mexiquenses, en el que se ha hecho acopio de violencia, irracionalidad y crueldad, cuyos efectos son de hondo calado para la sociedad, para las víctimas y sus familiares, no solo económicos sino que trascienden por las secuelas físicas y psicológicas, y en el tiempo, llegando a perdurar toda la vida.

En este sentido, tanto la Ley fundamental de los mexicanos como diversos ordenamientos jurídicos han buscado consolidar y fortalecer un sistema de justicia penal y de seguridad pública que permita combatir ese tipo de ilícitos y que facilite la distribución de competencias entre la Federación,

las Entidades Federativas y los Municipios, con una perspectiva de coordinación y colaboración institucional para el mejor cumplimiento de sus atribuciones.

En este contexto, la Carta Magna prevé los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, entre los que se encuentra el secuestro y la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece los tipos penales, sus sanciones, las medidas de protección, atención y asistencia a ofendidos y víctimas, la distribución de competencias y formas de coordinación entre los órdenes de gobierno, para lo cual la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán coordinarse para el cumplimiento del objeto de la referida Ley.

Por su naturaleza, la Ley General permite las facultades residuales, es decir, que legislen las entidades federativas en los temas de su competencia, como es el caso que nos ocupa, pues, el Estado de México está legitimado para expedir la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México local en la materia.

De igual forma, la nueva Ley propuesta es consecuente con el Código Penal del Estado de México, artículo octavo transitorio del Decreto antes mencionado, establece que la Federación y las entidades federativas deberán publicar las reformas a sus leyes y demás normatividad complementaria necesarias para la implementación del Código Nacional de Procedimientos Penales, ordenamiento que dispone las normas que han de observarse en la investigación, el procesamiento y la sanción de los delitos para esclarecer los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune, reparación del daño, contribuir a asegurar el acceso a la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto que surja con motivo de la comisión del delito, en un marco de respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

También es concordante, en el ámbito estatal, con la Ley que crea la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México, que tiene por objeto planear, programar, dirigir, controlar y evaluar las funciones en materia de seguridad pública, tránsito, protección civil, administración de la seguridad penitenciaria, prevención y readaptación social que competen al Gobierno del Estado.

Por ello, coincidimos en que la propuesta legislativa cumple con un mandato legal y fortalece la normatividad estatal, expidiendo una nueva Ley homologada a la Ley General, con lo que se vigoriza la colaboración entre el Poder Judicial, las dependencias, entidades del Poder Ejecutivo y los organismos autónomos del Estado de México, con el propósito de combatir con mayor eficacia el delito de secuestro.

De acuerdo con lo expuesto, la Iniciativa de Ley fija las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro, para preservar la vida y restituir la libertad de las víctimas, proteger su integridad física y psicológica y la de sus familiares, así como detener y sancionar a los culpables para que dicho delito no quede impune, proporcionando un servicio más ágil, eficiente y eficaz en beneficio de la sociedad mexiquense

Precisa las atribuciones de las dependencias y entidades públicas del Estado y sus municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tendientes a prevenir, atender y combatir el delito de secuestro, a través de la coordinación interinstitucional que se implemente, de políticas públicas, de programas de gobierno, y de acciones y operativos en la materia.

Nos parece apropiada la creación del Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el Secuestro en el Estado de México, como un órgano de consulta, colaboración, concurrencia y apoyo interinstitucional que tiene por objeto coordinar,

evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate del delito de secuestro en la Entidad.

También creemos correcto que el Consejo se coordine con los ayuntamientos para el objeto de la Ley y pueda proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Resulta pertinente que los ayuntamientos establezcan los objetivos y estrategias tendientes a la prevención del delito de secuestro, así como a la protección, atención, apoyo y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito, en sus planes y programas de trabajo.

En cuanto a las autoridades responsables, es acertado que las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecuten a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Comisión Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Más aún, es necesario que para el cumplimiento del objeto de la Ley y conforme a su normatividad, participen todas las personas que por mandato legal, por convenio o por su actuar precedente tengan que colaborar en las acciones previstas por la Ley.

En opinión de los dictaminadores es correcto que las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos

presupuestales, tengan la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender y combatir el delito de secuestro en el Estado de México.

Así como, que las instituciones del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tengan la obligación de colaborar con el Ministerio Público en la investigación del delito de secuestro.

Por lo tanto, son adecuadas las tareas asignadas en la Ley al titular del Ejecutivo Estatal, a la Secretaría General de Gobierno, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la Comisión Ejecutiva, a la Comisión Estatal, a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, a la Secretaría de Salud, a la Secretaría de Educación, al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México, al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Centro de Prevención del Delito, al Poder Judicial del Estado de México, a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y a los Ayuntamientos de los Municipios.

En relación con los derechos de las víctimas y ofendidos, compartimos la propuesta de que las autoridades responsables del cumplimiento de la Ley velan en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, así como por otorgarles las medidas de protección y de apoyo previstas en la Ley General, el Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose del Fondo de Apoyo para Víctimas y Ofendidos, estimamos que debe estarse a lo establecido en la Ley General, la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

Por lo que hace a los delitos en materia de secuestro y sus sanciones como lo establece la iniciativa, deben ser los que la Ley General y en su caso, el Código Penal del Estado de México establezca.

En lo tocante al régimen transitorio, apreciamos oportuno que:

- El titular del Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Consejo dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.
- El Consejo deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de un término de noventa días hábiles posteriores a su instalación.
- En tanto quede instalado el Consejo, las funciones que conforme a la presente Ley sean competencia de las autoridades que lo conforman, las continuarán ejerciendo, en términos de los procedimientos que actualmente establezcan las disposiciones aplicables.
- Las autoridades obligadas a la aplicación de esta Ley adecuen sus ordenamientos internos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento del Consejo, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la presente Ley.

En consecuencia, los legisladores dictaminadores que suscribimos el presente, coincidimos en que la nueva Ley amplia y mejora los instrumentos jurídicos de combate al secuestro, fortaleciendo la legislación del Estado de México, armonizándola con la legislación General en la materia para consolidar un marco normativo nacional y local sólido y más eficaz en apoyo de la seguridad de los mexicanos y mexiquenses.

En el marco del estudio particular acordamos hacer algunas modificaciones al articulado, mismas que se contiene en el proyecto de Decreto correspondiente.

Por lo tanto, justificado el beneficio social de la iniciativa de ley y cubiertos los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, conforme al presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de decreto, para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

**SECRETARIO
DIP. JAVIER
SALINAS NARVÁEZ**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. MARÍA
MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. JUANA
BONILLA JAIME**

**PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO
GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. TASSIO
BENJAMÍN
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. EDGAR
IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

**DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUIZ**

**DIP. JACOBO DAVID
CHEJA ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
PRESIDENTE

DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA

**SECRETARIO
DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS
DIP. BRENDA MARÍA
IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

**DIP. EDGAR
IGNACIO BELTRÁN
GARCÍA**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO**

**PROSECRETARIO
DIP. JUANA
BONILLA JAIME
DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. ALBERTO DÍAZ
TRUJILLO**

DECRETO NÚMERO:**DE LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO****DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México, para quedar como sigue:

LEY PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL DELITO DE SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I**DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, de observancia general en el territorio del Estado de México y tiene por objeto establecer las bases para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

Para ello, precisa las atribuciones de las dependencias y entidades públicas del Estado y sus municipios, en los ámbitos de sus respectivas competencias, tendientes a prevenir, atender y combatir el delito de secuestro, a través de la coordinación interinstitucional que se implemente, de políticas públicas, de programas de gobierno, y de acciones y operativos en la materia.

Artículo 2. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Código Nacional: al Código Nacional de Procedimientos Penales

II. Comisión Estatal: a la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana del Estado de México

III. Consejo: al Consejo para Prevenir, Atender y Combatir el delito de Secuestro en el Estado de México.

IV. Comisión Ejecutiva: a la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito.

V. Ley: a la Ley para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.

VI. Ley General: a la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VII. Programa Estatal: al Programa Estatal para Prevenir, Atender y Combatir el Delito de Secuestro en el Estado de México.

Artículo 3. En todo lo que no se encuentre expresamente regulado en la presente Ley se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código Nacional, la Ley de Seguridad del Estado de México, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, los principios generales de derecho y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO PARA PREVENIR, ATENDER Y COMBATIR EL SECUESTRO EN EL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 4. Se crea el Consejo como un órgano de consulta, colaboración, concurrencia y apoyo interinstitucional que tiene por objeto coordinar, evaluar, promover y conjuntar esfuerzos, políticas, programas y acciones para la prevención, atención y combate del delito de secuestro en el Estado de México, así como elaborar el Programa Estatal.

Los cargos de los integrantes del Consejo son de carácter honorífico.

Artículo 5. El Consejo estará integrado por:

I. Un presidente que será el titular del Ejecutivo Estatal.

II. Un secretario técnico que será el Procurador General de Justicia del Estado de México.

III. Un representante de la Secretaría General de Gobierno a través de la Comisión Estatal.

IV. Un representante de la Comisión Ejecutiva.

V. Un representante de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal.

VI. Un representante de la Secretaría de Salud.

VII. Un representante de la Secretaría de Educación.

VIII. Un representante del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social.

IX. Un representante del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas.

X. Un representante del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

XI. Un representante del Poder Judicial del Estado de México.

XII. Un representante del Poder Legislativo del Estado de México.

XIII. Un representante de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XIV. Cinco presidentes municipales, de aquellos municipios con mayor índice en la comisión del delito de secuestro.

XV. Dos representantes de la sociedad civil destacados en actividades profesionales o académicas relacionadas con la materia.

El Consejo podrá convocar a especialistas de algunas dependencias en la materia de la cual se trate la sesión correspondiente, quienes tendrán la calidad de invitados.

Artículo 6. Por cada miembro del Consejo habrá un suplente designado por el titular, quien en su caso deberá tener nivel inmediato inferior o equivalente y este contará con las mismas facultades que los propietarios.

Artículo 7. Podrá invitarse a participar en las sesiones que celebre el Consejo a representantes de organizaciones nacionales, internacionales, no gubernamentales, asociaciones civiles, especialistas en la materia, integrantes de los sectores público, social y privado, instituciones académicas y dependencias, cuando así lo aprueben la mayoría de los miembros. En todo caso, los invitados tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 8. El Consejo se coordinará con los ayuntamientos para el objeto de la presente Ley y podrá proponerles su inclusión en las actividades que así se requiera.

Los ayuntamientos establecerán los objetivos y estrategias tendientes a la prevención del delito de secuestro así como a la protección, atención, apoyo y asistencia a las víctimas, ofendidos y testigos de este delito, en sus planes y programas de trabajo.

Artículo 9. El Consejo tendrá las atribuciones siguientes:

I. Elaborar el Programa Estatal.

II. Diseñar, proponer e impulsar políticas públicas de apoyo y protección a las víctimas y ofendidos del delito de secuestro.

III. Promover y desarrollar campañas de prevención social, atención, combate, riesgos e implicaciones del secuestro, así como los mecanismos para prevenir y combatir su comisión, en la salvaguarda de la dignidad humana de la población.

IV. Generar reportes periódicos del impacto de las campañas implementadas y remitirlos a las autoridades correspondientes.

V. Dar seguimiento y evaluar los resultados obtenidos de la ejecución de las políticas y de los mecanismos de coordinación, que se desarrollen en la materia, con diversas dependencias públicas, privadas y organismos no gubernamentales.

VI. Formular políticas públicas integrales, sistemáticas, progresivas y evaluables, así como proyectos, programas y estrategias para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

VII. Impulsar la investigación científica y el intercambio de experiencias, así como buenas prácticas entre organismos e instituciones en el ámbito nacional e internacional.

VIII. Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica para el combate al secuestro.

IX. Fomentar la realización de acciones y operaciones conjuntas de las instituciones que participan en el Consejo.

X. Realizar acciones informativas para el personal de las cadenas hoteleras, servicios de transporte público, restaurantes, casetas de peaje, gasolineras y establecimientos dedicados a la venta de bebidas alcohólicas, acerca de la responsabilidad en que pueden incurrir, en caso de facilitar o no impedir las

conductas que apoyen la preparación y ejecución del delito de secuestro, así como orientarlos en su prevención.

XI. Recopilar de manera sistemática y permanente, con ayuda de las dependencias, instituciones y organismos pertinentes, los datos estadísticos relativos a la incidencia delictiva en materia de secuestro, con la finalidad de contar con un diagnóstico que permita conocer el avance y resultados de las políticas, programas y acciones encaminadas a la prevención, atención y combate de este delito.

XII. Fomentar la participación de la sociedad e instituciones académicas que coadyuven en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del secuestro, así como de las instituciones de seguridad pública a través del Centro de Prevención del Delito.

XIII. Sesionar trimestralmente a fin de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas de las campañas, programas y acciones, conjuntamente con los responsables de su ejecución.

XIV. Impulsar la participación y cooperación de organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, especialistas en la materia, integrantes de los sectores público, social y privado en la prevención, atención y combate del secuestro, así como llevar un registro actualizado de estas.

XV. Establecer mecanismos de captación y canalización de recursos humanos, financieros y materiales para prevenir, atender y combatir el secuestro, los cuales podrán ser auditados por las autoridades correspondientes de conformidad con la legislación aplicable.

XVI. Generar indicadores sobre la aplicación y resultados de los programas para prevenir el delito de secuestro, para que los avances puedan ser sujetos a evaluación y difusión en los medios de comunicación para darlos a conocer a la sociedad.

XVII. Proveer lo necesario para la formación, actualización, capacitación y profesionalización de las y los actores de las instituciones que participen en la prevención y el combate al delito de secuestro.

XVIII. Proponer contenidos nacionales y regionales para incorporarlos al Programa Estatal.

XIX. Coadyuvar con la Comisión Ejecutiva en la creación de centros de ayuda para víctimas, ofendidos y testigos de secuestro, para proveer la debida protección y asistencia durante su recuperación, rehabilitación y resocialización.

XX. Aprobar y expedir su Reglamento Interior, para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de su objeto.

XXI. Elaborar un informe anual, el cual contendrá los resultados obtenidos en los programas desarrollados para combatir, atender y prevenir el delito de secuestro.

XXII. Las demás que establezca la Ley General y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES

Artículo 10. Las responsabilidades, atribuciones y obligaciones derivadas de la presente Ley que correspondan al titular del Ejecutivo Estatal, se ejecutarán a través de las unidades administrativas y órganos competentes de la Secretaría General de Gobierno, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, la Comisión Estatal, la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas y Ofendidos del Delito, la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, del Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para el cumplimiento del objeto de esta Ley y conforme a su normatividad, participarán todas las personas que por mandato legal, por convenio o por su actuar precedente tengan que colaborar en las acciones previstas por la presente Ley.

Artículo 11. Las dependencias, organismos auxiliares y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, el Poder Judicial del Estado de México, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus recursos presupuestales, tienen la obligación de promover y ejecutar las políticas, programas y acciones que sean necesarios para prevenir, atender y combatir el delito de secuestro en el Estado de México.

Las instituciones del Gobierno del Estado de México, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de colaborar con el Ministerio Público en la investigación del delito de secuestro.

Artículo 12. Corresponde al titular del Ejecutivo Estatal:

I. Impulsar las políticas, programas, proyectos y acciones necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley y proponer la asignación de los recursos necesarios.

II. Establecer y aplicar los mecanismos de coordinación, colaboración y participación con otras entidades, organismos y organizaciones nacionales e internacionales que permitan el intercambio de información, cooperación, tecnología y ayuda mutua para el eficaz cumplimiento del objeto de la presente Ley.

III. Promover y fomentar la participación de la sociedad en la planeación, diseño y ejecución de políticas, programas, acciones de prevención, atención y combate del secuestro en la Entidad.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 13. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. Recabar la información necesaria para la creación y seguimiento de políticas públicas encaminadas al cumplimiento del objeto de esta Ley.

II. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14. Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México:

I. Atender y combatir las conductas relacionadas o tipificadas como delito de secuestro.

II. Generar un esquema de investigación y persecución del delito de secuestro, para la aplicación de la debida sanción de los responsables de este ilícito previsto en la Ley General, así como de combate a la impunidad, incluida la solicitud de la reparación del daño.

III. Brindar oportuna y eficientemente atención médica, psicológica y de trabajo social, así como asesoría jurídica a las víctimas del secuestro.

IV. Coordinar la realización de estudios e investigaciones para atender y combatir el secuestro.

V. Desarrollar e implementar con las autoridades competentes, la geolocalización en tiempo real, a fin de combatir de manera eficaz el delito de secuestro.

VI. Rendir al Consejo, cuando menos un informe trimestral de los avances en el combate al delito de secuestro, que realizarán las fiscalías especializadas en esa materia.

VII. Coordinar la realización de diagnósticos y sus actualizaciones periódicas de la problemática del secuestro en la Entidad y plantear las propuestas de mejora continua.

VIII. Contar con personal especializado y certificado en materia de prevención, atención y combate al secuestro y asesorar a las demás dependencias y entidades que lo requieran.

IX. Proponer políticas públicas para la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

X. Incluir en su programa para la protección de personas, reglas específicas por su intervención en un procedimiento con motivo del delito de secuestro.

XI. Implementar en su página web un sitio para denuncias anónimas del delito de secuestro para su atención directa con las fiscalías especializadas.

XII. Coordinarse con las autoridades federales, estatales y municipales, para la prevención, atención y combate al delito de secuestro.

XIII. Elaborar protocolos de actuación en materia de secuestro.

XIV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 15. Corresponde a la Comisión Ejecutiva

I. Garantizar que las víctimas y ofendidos reciban asesoría jurídica, atención psicológica y de trabajo social para la protección inmediata y adecuada, así como los demás apoyos previstos por la legislación aplicable.

II. Coadyuvar en la difusión de los derechos de las víctimas y ofendidos.

III. Contribuir en la prevención y mecanismos para la atención y protección de las víctimas y ofendidos del delito de secuestro.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión Estatal:

I. Realizar estudios de las causas estructurales, distribución geodelictiva, estadísticas, tendencias históricas y patrones de comportamiento, que permitan actualizar y perfeccionar la investigación para la prevención del delito de secuestro.

II. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales y privadas, con la finalidad de orientar a la sociedad en las medidas que deben adoptar para prevenir el delito de secuestro.

III. Llevar registros y estadísticas específicas, así como suministrar e intercambiar la información obtenida sobre el delito de secuestro, a través de los sistemas e instrumentos tecnológicos respectivos y en términos de las disposiciones legales que permitan dicho suministro e intercambio.

IV. Coordinar la formulación de programas de prevención del delito de secuestro y someterlos a la consideración del Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, así como disponer lo necesario para su cumplimiento.

V. Fomentar la cultura de prevención del delito de secuestro y llevar a cabo campañas orientadas para evitar los factores y causas que lo originan, con la participación de los sectores público, social y privado.

VI. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Estatal:

I. Promover la actualización de la normatividad aplicable al delito de secuestro.

II. Las demás que le confiera la normatividad aplicable.

Artículo 18. Corresponde a la Secretaría de Salud:

I. Establecer en cada uno de los hospitales y centros de salud, mecanismos de información, atención y

aviso a las autoridades competentes, cuando por el ejercicio de sus funciones tengan conocimiento de la posible comisión del delito de secuestro.

II. Establecer un modelo de atención especializado en materia de salud para víctimas, ofendidos y testigos afectados por el delito de secuestro.

III. Colaborar, según corresponda con las autoridades de seguridad pública, en el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría de Educación:

I. Capacitar a los docentes, en materia de prevención del delito de secuestro.

II. Concientizar a los alumnos y a los padres y madres de familia sobre la problemática del delito de secuestro.

III. Coordinarse con la Comisión Estatal y con las direcciones de seguridad pública de los municipios correspondientes, para identificar a los alumnos que por alguna razón injustificada estén en riesgo de ser sustraídos de la institución educativa y establecer acciones preventivas o reactivas inmediatas.

IV. Coordinarse según corresponda con las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de secuestro, a efecto de hacerles de su conocimiento la posible comisión de dicho ilícito en los centros escolares.

V. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social del Estado de México:

I. Colaborar según corresponda con el Ministerio Público en el esclarecimiento de hechos posiblemente constitutivos del delito de secuestro.

II. Las demás que le confiera la Ley General y los ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 21. Corresponde al Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas:

I. Promover las campañas de difusión de las conductas relativas al delito de secuestro, en la lengua originaria de los grupos étnicos de la Entidad.

II. Promover ante instituciones públicas que la atención a las víctimas y ofendidos del delito de origen indígena, sea proporcionada por especialistas en la materia y sin discriminación alguna.

III. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 22. Corresponde al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública a través del Centro de Prevención del Delito:

I. Establecer relaciones de colaboración con las autoridades competentes, así como con las organizaciones sociales privadas, con el fin de orientar a la sociedad en las medidas que debe adoptar para prevenir el delito de secuestro.

II. Realizar, impulsar, promover y coordinar con otras instancias, foros, talleres, conferencias y cualquier otro mecanismo de participación ciudadana para dar a conocer temas para la prevención y atención del secuestro.

III. Impulsar la realización de diagnósticos en los municipios considerados de alto riesgo, con el fin de elaborar recomendaciones para el combate del delito de secuestro.

IV. Informar en los gabinetes regionales a los ayuntamientos sobre las acciones y programas que

lleve a cabo el Gobierno del Estado para combatir, atender y prevenir el delito de secuestro.

V. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 23. Corresponde al Poder Judicial del Estado de México:

I. Diseñar y aplicar, en tal caso, cursos de especialización y capacitación de los servidores públicos para que fortalezcan los conocimientos y habilidades necesarias para el adecuado desempeño de la función judicial en el tratamiento del delito de secuestro.

II. Dictar medidas para que los juzgados del sistema tradicional y los del sistema acusatorio apliquen las providencias precautorias, medidas cautelares y demás derechos de las víctimas, ofendidos y testigos, necesarias para salvaguardar su integridad.

III. Realizar las acciones necesarias para que en los procesos penales relativos al delito de secuestro, no se revictimice.

IV. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 24. Corresponde a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México:

I. Promover y difundir los derechos humanos de las víctimas del delito de secuestro.

II. Proponer acciones que impulsen el cumplimiento de los instrumentos internacionales signados y ratificados por México y dar el seguimiento correspondiente, solicitando a las autoridades los informes necesarios.

III. Establecer y mantener canales de comunicación con autoridades e instituciones públicas federales, estatales o municipales, así como con organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en la materia.

IV. Conocer de quejas o iniciar de oficio investigaciones sobre presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones de naturaleza administrativa de cualquier autoridad o servidor público estatal o municipal.

V. Solicitar a las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley, informes periódicos sobre las actividades realizadas en la prevención, atención y combate del delito de secuestro.

VI. Las demás que le confiera la Ley General y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 25. Corresponde a los ayuntamientos de los municipios:

I. Elaborar y desarrollar programas, políticas, proyectos y acciones que contribuyan a prevenir y combatir el secuestro, dentro de sus demarcaciones territoriales.

II. Establecer instrumentos de coordinación y colaboración permanentes con autoridades federales y estatales que permitan prevenir y combatir el secuestro.

III. Coordinarse, según corresponda con las autoridades encargadas de prevenir y combatir el delito de secuestro, a efecto de hacerles de su conocimiento la posible comisión del delito de secuestro.

Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y las necesarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS Y OFENDIDOS

Artículo 26. Las autoridades responsables del cumplimiento de esta Ley velarán en todo momento por el respeto de los derechos humanos de las víctimas y ofendidos del delito de secuestro, así como por otorgarles las medidas de protección y de apoyo previstas en la Ley General, el

Código Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 27. Tratándose del Fondo de Apoyo para Víctimas y Ofendidos se estará a lo establecido en la Ley General, la Ley de Víctimas del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LOS DELITOS Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE

Artículo 28. Los delitos en materia de secuestro y sus sanciones serán los que establece la Ley General y en su caso, el Código Penal del Estado de México.

El procedimiento será el previsto en el Código Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor una vez que tenga vigencia el Código Nacional de Procedimientos Penales.

TERCERO. El titular del Ejecutivo Estatal proveerá lo necesario para la instalación, operación y funcionamiento del Consejo dentro del plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

CUARTO. El Consejo deberá expedir su Reglamento Interior, dentro de un término de noventa días hábiles posteriores a su instalación.

QUINTO. En tanto quede instalado el Consejo, las funciones que conforme a la presente Ley sean competencia de las autoridades que lo conforman, las continuarán ejerciendo, en términos de los procedimientos que actualmente establezcan las disposiciones aplicables.

SEXTO. Las autoridades obligadas a la aplicación de esta Ley deberán adecuar sus ordenamientos internos dentro de los noventa días hábiles siguientes a la publicación del Reglamento del Consejo, con el fin de cumplir adecuadamente con el objeto de la presente Ley.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

**DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA**

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, señor diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano.
¿En contra, en abstención?

**SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO.** La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Refiera la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

**SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN
ARREDONDO.** La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias, diputada.

La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Desarrollaremos la votación nominal por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, adicionando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan indicarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria también en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. De acuerdo con el punto número 4 del orden del día, se concede el uso de la palabra al diputado Francisco Javier Sevilla Montes de Oca, para presentar el dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. Propone que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana.

DIP. FRANCISCO JAVIER SEVILLA MONTES DE OCA. Con el permiso del señor Presidente de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados, medios de comunicación que nos acompañan, público en general.

Primero quisiera hacer un enorme reconocimiento al debate a la seriedad con que se ha tomado todas las iniciativas que hemos trabajado en esta comisión, en esta particularmente hubo discusiones muy productivas, que demuestran el interés por uno de los temas torales, en torno a la competitividad, a la modernización, y al desarrollo del Estado de México como es la movilidad urbana, la conectividad que deba haber, particularmente en la zona metropolitana.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de Comunicaciones y Transportes, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México.

Después de llevar a cabo un minucioso estudio de la iniciativa de decreto y ampliamente discutido por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento de este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someter a la aprobación de la Legislatura en Pleno, el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la deliberación de la “LIX” Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio realizado desprendemos que la iniciativa de decreto, propone fundamentalmente, que la concesión de transporte público sea otorgada únicamente a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana. Para ese efecto contiene la reforma de los artículos 2, fracciones V y IX, 8, párrafo segundo, 9, fracciones XXIV y XXV, segundo párrafo, 16, fracción II, 32, párrafo primero, 36, párrafo primero y fracción III, 44, párrafo primero, se adiciona la fracción I bis al artículo 2, las fracciones XXVI y XXVII y un tercer párrafo al artículo 9, y se derogan las fracciones XII del artículo 2, y XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, conforme lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que le faculta para expedir leyes para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Encontramos que la iniciativa de decreto es consecuente con el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017, que, prevé la pertinencia de implementar acciones que atiendan de manera focalizada las necesidades sociales más apremiantes de los mexiquenses, que desde la perspectiva de derechos humanos incluye, la realización de inversiones estratégicas en infraestructura para la movilidad y mejora en la calidad de los servicios, como transporte público eficiente, seguro y de calidad.

Reconocemos el propósito de la presente administración estatal por generar un marco jurídico necesario, para efecto de conducir las acciones del Gobierno del Estado de México y procurar el ejercicio del derecho a la movilidad que corresponde a toda persona en nuestro territorio.

Apreciamos que la iniciativa de decreto propone que la concesión de transporte público sea

otorgada únicamente a sociedades mercantiles, constituidas como sociedades anónimas de capital variable de nacionalidad mexicana y en este sentido reconocemos importantes ventajas, para los usuarios, para los concesionarios y para el propio transporte, conforme el tenor siguiente:

- La concesión se otorgará únicamente a quien acredite la nacionalidad mexicana, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Inversión Extranjera en materia de Transporte Nacional de Pasajero.
- La agrupación de los concesionarios mejorará su capacidad técnica, ya sea en lo particular o a través del personal que contrate para el desarrollo de la actividad concesionada.
- Se permitirá que el concesionario mejore su capacidad financiera, requisito que se le exige para el otorgamiento de la concesión y acredite contar con el capital necesario que le permita contratar al personal que va a prestar el servicio, así como adquirir el equipo y los bienes que se destinarán a ese efecto mejorando su capacidad técnica.
- La concesión se convertirá en una figura efectiva generadora de empleo y estimulará el fomento de la riqueza estatal y nacional.
- Con su constitución o fortalecimiento, estas personas jurídicas colectivas ayudarán directamente al crecimiento económico de los mexiquenses, garantizando los recursos necesarios para una debida prestación del servicio y permitirá a sus socios contar con un patrimonio efectivo a través de su participación con sus respectivas acciones.
- Esta condición jurídica favorecerá la seguridad del usuario, eje central, del derecho a la movilidad y el transporte.
- El concesionario, persona física del transporte, se transformará de común acuerdo con otros concesionarios en una sociedad mercantil,

lo que le permitirá con la posibilidad efectiva de un retiro digno y la participación real en la vida productiva estatal como empresario del transporte.

- Las empresas de transporte constituidas serán fortalecidas, pero mejor aún, que las personas físicas concesionarias se constituyan en sociedades mercantiles, que dirijan sus recursos económicos para apoyar los proyectos o planes prioritarios del Estado y que satisfagan debidamente el servicio de transporte público.

De igual forma, es conveniente, como lo plantea la iniciativa que el municipio cuente con facultades de participación en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros que afecten su ámbito territorial, por lo que, aunque el titular de la competencia en materia de transporte es el Estado, resulta pertinente y oportuno que el municipio goce de una participación efectiva en la formulación y aplicación de los programas de transporte público de pasajeros en lo concerniente a su territorio.

Asimismo, apreciamos correctas las propuestas sobre algunas precisiones a los conceptos de concesión, motocicleta, chofer de servicio público de transporte e infraestructura para la movilidad, pues favorecen los contenidos de la Ley.

Sobre el particular destacamos que la Ley de Movilidad del Estado de México, expedida el 6 de agosto de 2015, reconoce a la movilidad como el derecho humano del que goza toda persona, sin importar su residencia, condición o medio de transporte que utiliza, para realizar los desplazamientos efectivos dentro del Estado de México.

En este sentido, advertimos que la movilidad y el transporte no pueden separarse de la realidad que viven los usuarios y que las acciones y la legislación en la materia debe orientarse al bienestar colectivo de usuarios.

Coincidimos en que las leyes deben ser revisadas constantemente para contemporizarlas y ajustarlas

a los requerimientos sociales y a la necesidad de perfeccionamiento de las instituciones del Estado, sobre todo, en materias tan dinámicas como lo son la movilidad y el transporte.

Ante todo, es importante privilegiar, como lo hace la iniciativa de decreto, el derecho de movilidad humana, el transporte eficiente, la seguridad de las personas, el mejoramiento de las condiciones económicas, de los prestadores del servicio, el medio ambiente y la infraestructura vial.

Por las razones expuestas, evidenciado el beneficio social de la iniciativa de decreto y toda vez que cumple con los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Movilidad del Estado de México, conforme el presente dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES.

PRESIDENTE

**DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA
MONTES DE OCA**

**SECRETARIO
DIP. JOSÉ ANTONIO
LÓPEZ LOZANO**

**PROSECRETARIO
DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. BRENDA MARÍA
IZONTLI ALVARADO
SÁNCHEZ**

**DIP. SUE ELLEN
BERNAL BOLNIK**

DIP. REYNALDO NAVARRO DE ALBA
DIP. MIGUEL ÁNGEL XOLALPA MOLINA
DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA
DIP. AQUILES CORTÉS LÓPEZ

DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, fracciones V y IX, 8, párrafo segundo, 9, fracciones XXIV y XXV, segundo párrafo, 16, fracción II, 32, párrafo primero, 36, párrafo primero y fracción III, 44, párrafo primero, se adiciona la fracción I bis al artículo 2, las fracciones XXVI y XXVII y un tercer párrafo al artículo 9, y se derogan las fracciones XII del artículo 2, y XIII, XIV, XV y XVI del artículo 9, de la Ley de Movilidad del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

I. ...

I. Bis. Chofer: persona que conduce un vehículo del servicio público de transporte.

II. a IV. ...

V. Concesión: al acto administrativo por el cual el titular del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría, autoriza a sociedades mercantiles mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para prestar un servicio público de transporte, en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamentación señalan, que para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

VI. a VIII. ...

IX. Motocicleta: vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico o de combustión interna y que debe cumplir con las disposiciones estipuladas en la Norma Oficial

Mexicana en materia de identificación vehicular

X. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. a XVIII. ...

...

Artículo 8. ...

Los municipios y la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana coadyuvarán con la Secretaría, para que de oficio o a petición de ésta, mantengan las vías primarias y locales libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal, ciclista o vehicular del sistema integral de movilidad y del servicio público de transporte, en el ámbito de su competencia.

Artículo 9. Atribuciones municipales en materia de movilidad.

I. a XII. ...

XIII. Derogada.

XIV. Derogada.

XV. Derogada.

XVI. Derogada.

XVII. a XXIII. ...

XXIV. Proponer modalidades adicionales a las señaladas en esta ley derivadas de los avances tecnológicos.

XXV. Estudiar, opinar y proponer soluciones en materia de movilidad.

XXVI. Celebrar convenios de colaboración y participación en materia de movilidad.

XXVII. Las demás que confiera la presente Ley y/o cualquier otra disposición relacionada con la movilidad.

Tratándose de concesiones únicas que afecten su territorio, los municipios podrán dirigir un escrito a la o el titular de la Secretaría, quien en un plazo no mayor a quince días hábiles, deberá contestar por escrito si procede o no su solicitud, conforme al estudio técnico de movilidad correspondiente.

Los municipios ejercerán sus atribuciones técnicas y administrativas en materia de vialidad, tránsito y estacionamientos, y participarán en la formulación y aplicación de los programas de transporte de pasajeros, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 16. ...

I. ...

II. Infraestructura para la movilidad: toda aquella que tienda a mejorar la movilidad en el Estado, permita la movilidad de las personas, la operación y/o confinamiento del servicio de transporte, los centros de transferencia modal, las bahías de ascenso y descenso, bases de taxis, sitios, estaciones, terminales, depósito de vehículos cobertizos u otro.

a) a i) ...

III. a IV. ...

Artículo 32. Principios que regirán la prestación del Servicio de Transporte Público. La prestación del servicio público, ya sea de manera directa por las autoridades en materia de movilidad, dependencias y organismos auxiliares o, a través de particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, que cuenten con una concesión para dichos efectos en los términos de esta Ley, se regirá por los principios de la movilidad de esta Ley y por los que se establecen a continuación:

I. a V. ...

Artículo 36. Disposiciones para el otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares. Las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares constituidos en sociedades anónimas de capital variable, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

I. a II. ...

III. Las concesiones y proyectos de asociación con particulares solo podrán otorgarse a sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana constituidas como sociedades anónimas de capital variable.

...

Artículo 44. Implementación de proyectos de asociación con particulares. Conforme a lo establecido en la presente Ley, las autoridades en materia de movilidad, en el ámbito de su competencia, podrán implementar proyectos de asociación con particulares constituidos como sociedades anónimas de capital variable mexicanas, en términos de lo dispuesto por la presente Ley, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponden en materia de movilidad, en los supuestos y conforme al procedimiento y requisitos establecidos en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Las personas físicas o jurídico colectivas concesionarias del servicio público de transporte, deberán constituirse en sociedades anónimas de capital variable y presentarse ante la Secretaría para el canje de concesiones a más tardar el 30 de junio de 2016.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Gracias, señor diputado.

Esta Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La iniciativa de decreto fue presentada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. En cumplimiento de las disposiciones procesales aplicables, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Diputado Vladimir.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). ...de argumentar y exponer algunos puntos que nos parecen muy importantes, si bien es cierto, que no somos miembros de la comisión, estamos en este momento ejerciendo nuestro derecho y nos parece, primero, que es de celebrarse una primera iniciativa que tiene que ver con el ordenamiento del transporte público que mucha falta le hace al Estado de México, pero al mismo tiempo nos parece que de alguna manera se restringe cuando se maneja la iniciativa de ley, que solamente, que únicamente pueden ser sociedades mercantiles agrupadas en sociedades anónimas de calidad variable.

Si bien es cierto que es necesaria toda una serie de reformas que venga a mejorar y eficientar el transporte público, nos parece que precisamente, restringe, podría abrirse más a otro tipo de asociaciones, como son las asociaciones cooperativas, las organizaciones cooperativas, que también existen de transporte.

La iniciativa de decreto argumenta que efectivamente, es para el bien de los socios, para el bien de la entidad y si a eso se refiere, nosotros conminamos a que todos los diputados verifiquen que incumbe también la sociedad cooperativa, es de mayor penetración social, una diferencia sustancial entre una sociedad anónima y una sociedad cooperativa, es que en la sociedad cooperativa, todos los miembros son dueños, todos tienen regalías, a diferencia de la sociedad anónima, que quizá puede ser de cinco, quizá puede ser de diez, o hasta cien, pero de alguna manera, el beneficio no se socializa, con esta incorporación de que también pudieran ser las organizaciones

cooperativas, quienes pudieran estar, estamos fomentando la creación de empresarios sociales, de tal forma que nosotros hacemos dos propuestas, y principalmente para evitar que so pretexto de la reorganización del transporte público, se puedan crear monopolios de los transportistas.

Tenemos dos propuestas de manera básica, la primera que se pueda incorporar a este decreto la palabra sociedades cooperativas también que se incluyan las sociedades cooperativas para la concesión del transporte público y si ustedes no lo creen pertinente, que esta iniciativa de decreto pueda regresarse a comisiones para que sea suficientemente discutida.

Es cuanto.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. ¿Algún otro diputado desea hacer uso de la palabra?

Diputado Eric tiene el uso de la palabra.

DIP. FRANCISCO JAVIER ERIC SEVILLA MONTES DE OCA (Desde su curul). Muchas gracias.

Señalar que fue ampliamente discutida la iniciativa, está esta propuesta que ha sido comentada, me parece que puede ser otra iniciativa que investigarse, señalé en mi intervención que no estamos cerrados, todos los principios que ayuden al orden a mejorar la conectividad, la modernidad y la competitividad, son bienvenidos, me parece que esta iniciativa ya fue debidamente comentada y platicada en comisiones, aprobada, en su caso, y por está siendo presentada, sin cerrarlos ni mucho menos a estudiar alguna otra alternativa que se pueda ir incorporando sobre la ley, toda ley es perfectible y se le tienen que ir incorporando mejoras permanentes.

Gracias.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Le pediríamos al diputado Vladimir Hernández Villegas, si nos puede hacer llegar por escrito sus propuestas ante la mesa directiva, por favor.

En tanto nos hace llegar sus propuestas el diputado Vladimir, vamos a someter la votación en lo general y esa situación se discutirá en lo particular.

Para resolver lo procedente desarrollaremos la votación nominal que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y esta Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de la legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.
(*Votación nominal*)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

Ya solamente para la discusión particular, solicitamos al diputado Vladimir nos haga llegar sus propuestas.

Se pide a la Secretaría dé lectura a la propuesta, por favor.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La propuesta es en la fracción V concesión al acto administrativo por el cual el titular

del Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría autorizada a sociedades mercantiles y sociedades cooperativas mexicanas, constituidas como sociedades anónimas de capital variable, para presentar un servicio público de transporte en los términos y condiciones que la propia ley y su reglamento señalen, para surtir efectos deberán estar inscritas en el Registro Público Estatal de Movilidad.

En el artículo 36, disposiciones para el otorgamiento de concesiones y proyectos de asociación con particulares. Las autoridades de materia de movilidad en el ámbito de su competencia podrán otorgar concesiones e implementar proyectos de asociación con particulares constituidas en sociedades anónimas de capital variable y sociedades cooperativas para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponde, en materia de movilidad, de conformidad con lo siguiente:

Artículo 44.- Implementación de proyectos de asociación con particulares, conforme a lo establecido en la presente ley, las autoridades en materia de movilidad en el ámbito de su competencia podrán implementar proyectos de asociación con particulares constituidos como sociedades anónimas de capital variable y sociedades cooperativas mexicanas, en términos de lo dispuesto por la presente ley, para el cumplimiento de las atribuciones que les corresponda en materia de movilidad, en los supuestos y conforme el procedimiento y requisitos establecidos en el Libro Décimo Sexto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Hacer una precisión que las tres propuestas se van a someter en una misma, porque es dentro de la misma propuesta, del mismo artículo.

Se somete a votación la propuesta del diputado Vladimir Hernández Villegas, y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal

correspondiente, abriéndose el sistema electrónico hasta por un minuto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. ¿Fala algún diputado por emitir su voto?

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Pedimos a los diputados un poco de orden para estar recabando la votación de los diputados por favor.

Bien, diputados con una precisión, entendemos, que interpretamos desde aquí que hubo una interpretación distinta del sentido de la votación, vamos a, si están de acuerdo, a abrir nuevamente el sistema electrónico de votación, haciendo la precisión que lo que se está votando, ¿están rectificando diputado todos el voto?

Si ustedes están de acuerdo, la propuesta que estoy haciendo es que se pueda abrir el sistema electrónico de votación por que se está rectificando el voto.

Es la propuesta que tenemos de todos los diputados, es una propuesta que hace esta Mesa Directiva, si no fuera así la Ley Orgánica del Poder Legislativo así lo permite, por supuesto diputado, si no fuera así, consultamos obviamente a los diputados esta propuesta, reitero toda vez que se están haciendo rectificaciones de la votación de los diputados.

Adelante por favor diputado.

DIP. VLADIMIR HERNÁNDEZ VILLEGAS (Desde su curul). Muchas gracias señor Presidente.

Solamente, compañeros por favor si ponen un poco de atención, porque por eso pasan este tipo de cosas; primero, decir ya se votó y también

es un llamado de atención para que pongamos, precisamente, toda nuestra voluntad y nuestra tarea a esos trabajos legislativos, porque este tipo de confusiones pasan, precisamente, porque no ponemos atención a qué es lo que se está discutiendo, si no se pone atención, imagínense el sentido de la votación en otro tipo de propuestas de mayor magnitud.

Yo solamente le pediría señor Presidente si es su propuesta que pudiera ser argumentada en qué artículos nos dice y pues que se vote; pero desde mi punto de vista es que ya se votó.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Por favor diputado.

DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS (Desde su curul). Muchas Gracias Presidente.

Es evidente que el tiempo, por el cual fue abierto el sistema de votación no alcanzó para que todos los compañeros diputados emitieran su votación; entonces, de esa manera yo les solicitaría que se abriera por unos minutos más, para que alcancen a los demás compañeros a emitir su voto y no sea de manera económica, lo que estamos haciendo no es repetir la votación, es darles más tiempo a nuestros compañeros que no alcanzaron, por el poco tiempo por el cual fue abierto el sistema electrónico, que se abra por otro período igual para que puedan emitir su voto y la razón es esa, la razón es que el tiempo no alcanzó y se continúa con la misma votación.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Bien diputado, le voy a pedir a la Secretaría que dé lectura al artículo 121 del Reglamento del Poder Legislativo, en donde se funda justamente la propuesta que hizo su servidor y con la precisión diputado, argumentando primero que la propuesta que se da para votar es solamente de un minuto, el solicitar el reiniciar nuevamente la votación es porque hubo una interpretación distinta y eso propició que muchos diputados pidiesen rectificación del voto, no fue un tema de tiempo,

sino rectificación de votos, solamente para hacer la precisión.

Pido a la Secretaría dé lectura a favor, al artículo 121 del Reglamento del Poder Legislativo.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Artículo 121. Si por alguna circunstancia existiera confusión en la votación, el Presidente podrá ordenar su repetición.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputada.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ábrase el sistema hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La propuesta del diputado Vladimir Hernández Villegas, ha sido desechada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Desechando la propuesta procederemos a recabar la votación de la propuesta original del dictamen y del proyecto de decreto y se solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, abriéndolo el sistema hasta por un minuto.

Aclarando que es la propuesta original.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La propuesta original ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. La Presidencia acuerda la aprobatoria en lo general y en lo particular del dictamen y el proyecto de decreto y se solicita a la Secretaria provea del cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Considerando el punto número 5 del orden del día, el diputado Jesús Antonio Becerril, presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA.
Con su venia señor Presidente.

Muy buenas tardes a todos.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la H. "LIX" Legislatura encomendó a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, el estudio y la elaboración de dictamen correspondiente de la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

Habiendo sustanciado el estudio cuidadoso de la iniciativa y suficientemente discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa fue presentada a la deliberación de la H. "LIX" Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio que llevamos a cabo desprendemos que la iniciativa de decreto tienen como propósito principal, recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ejecutivo Estatal para desincorporar y donar un inmueble de propiedad estatal, al Poder Judicial de la Entidad para ser destinado al servicio público de administración e impartición de justicia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto con base en lo previsto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, pues el precepto referido la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio estatal y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

Estamos de acuerdo con la iniciativa, en el sentido de que una sociedad protegida es aquella en la cual todos sus miembros, sin importar su género, edad, nacionalidad, origen, religión, lengua o cualquier otra característica, tienen derecho a la seguridad y a un acceso equitativo de una justicia imparcial.

Reconocemos también que la sociedad mexicana demanda hoy más que nunca en el ejercicio legítimo del derecho de acceso a la justicia; una tutela efectiva y el irrestricto respeto a la norma jurídica, funciones constitucionales que le competen al Poder Judicial del Estado de México, encargado de impartir justicia, interpretar y aplicar correctamente la norma jurídica, preservar el Estado de Derecho y garantizar así la tutela jurídica a favor del individuo, en estricto apego a los principios de objetividad, imparcialidad e independencia.

En este contexto, encontramos, que el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de México, solicitó al Gobierno del Estado de México la donación de un inmueble para ser destinado al servicio público de administración e impartición de justicia.

En este sentido, la solicitud fue acordada favorablemente por el Gobierno del Estado que acordó donarle el inmueble de propiedad estatal.

Identificado como Lote 5, Manzana 5, con superficie de 3,300.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto, cuya propiedad se acredita legítimamente y que carece de valor histórico, artístico o arqueológico y toda y que se considera un bien del dominio privado no se encuentra asignado a alguna área administrativa.

Dentro de las funciones que corresponden al Estado, tiene una especial importancia la administración de justicia, pues, a través de la misma se contribuye al bienestar y a la paz social de la población.

En este sentido, estamos de acuerdo con la iniciativa de decreto, creemos necesario apoyar aquellas acciones que buscan vigorizar las funciones del Poder Judicial del Estado de México.

Las legisladoras y los legisladores tenemos el deber de contribuir a la elevada misión del Poder Judicial, que consiste en la impartición de justicia, garante del bienestar social y del derecho de la entidad. Es importante contribuir, desde nuestro ámbito de competencia a mejorar el ejercicio de la función jurisdiccional, para que permitir que la justicia se haga efectiva, de manera pronta, completa, imparcial, expedita y gratuita.

Coincidimos que la iniciativa de decreto contribuye a los grandes objetivos del Poder Judicial y coadyuvará a su profesionalización y a la atención eficaz de sus funciones, en favor de la sociedad mexicana.

Por lo anterior y en virtud de que se encuentran satisfechos los requisitos jurídicos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, por lo cual, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar y donar un predio de su propiedad a favor del Poder Judicial del Estado de México.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MIGUEL ÁNGEL
XOLALPA MOLINA**

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA**

**DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ CAMPOS**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARÍA
FERNANDA RIVERA
SÁNCHEZ**

**DIP. MARÍA POZOS
PARRADO**

**DIP. GERARDO
PLIEGO SANTANA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Gobierno del Estado de México del inmueble identificado como Lote 5, Manzana 5 del "Rancho La Providencia", ubicado en el Municipio de Ixtlahuaca, México, con superficie de 3,300.00 metros cuadrados.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Gobierno del Estado de México a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior a favor del Poder Judicial del Estado de México, para ser

destinado al servicio público de administración de justicia.

ARTÍCULO TERCERO. El inmueble objeto de la donación cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: 58.29 metros con Lote 6.

AL SUR: 59.89 metros con Lote 4.

AL ORIENTE: 63.20 metros con Lote 6.

AL PONIENTE: 50.00 metros con Área de restricción Carretera Toluca-Atlacomulco.

ARTÍCULO CUARTO. La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización, en caso contrario revertirá a favor del patrimonio del Ejecutivo Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Pido a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Precise la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue enviada a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades que le confieren los artículos 51 párrafo primero y 77 de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. La Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con el cual se acompaña y pregunta a las diputadas y diputados si quieren hacer uso de la palabra.

Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

Adicionando que si algún integrante de la Legislatura, desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Ábrase el sistema de votación.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

¿Falta alguien más?

El dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con base en el punto número 6 de la orden del día, tiene el uso de la palabra al diputada María Fernanda Rivera Sánchez, para presentar el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado, un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. MARÍA FERNANDA RIVERA SÁNCHEZ. Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal recibió de la Presidencia de la “LIX” Legislatura, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM).

Habiendo estudiado cuidadosamente la propuesta, y documentos con que se acompaña, ampliamente discutida, nos permitimos presentar, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo señalado en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo

del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

D I C T A M E N

ANTECEDENTES

El titular del Ejecutivo Estatal en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, sometió a la aprobatoria “LIX” Legislatura la iniciativa de decreto que se estudia.

De acuerdo con el estudio realizado la iniciativa, propone que se autorice al Gobierno del Estado de México, a desincorporar del patrimonio del Gobierno del Estado un inmueble de su propiedad, para que sea donado a título gratuito en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México (SMSEM).

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, conforme lo establecido en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles del Estado.

Advertimos que el Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México es una organización de servicio y gestión de responsabilidad compartida en la lucha por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales del magisterio estatal, así como la defensa de la educación pública en los términos del artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Encontramos que dentro de los objetivos del sindicato, dispuestos en el artículo 7 de sus estatutos, sobresale, la luchar por el mejoramiento y defensa de los intereses económicos, sociales, profesionales y laborales de sus agremiados;

luchar por el cumplimiento de los postulados de la Revolución Mexicana, contenidos en el Artículo Tercero Constitucional, para garantizar permanentemente una Educación al Servicio del Pueblo; y el mantener la independencia, autonomía y unidad del Sindicato.

Apreciamos que, para realizar actividades sindicales, académicas, recreativas y deportivas, que benefician a más de 100,000 maestros de todo el Estado de México, en especial la Región Sindical 1, que comprende a los Municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Oztolotepec, Xonacatlán y Zinacantepec, el Secretario General del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, solicitó al Ejecutivo Estatal, la donación del inmueble identificado como Lote “A”, resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho “Los Uribe”, ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados.

El Gobierno del Estado acordó favorablemente la solicitud y siendo propietario del inmueble conocido como Lote “A”, resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho “Los Uribe”, ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias que se expresan en el proyecto de decreto, determinó su donación.

Así por acuerdo del Secretario de Finanzas del 21 de agosto del 2015, se desafectó del dominio público y se incorporó al dominio privado el inmueble conocido como Lote “A”, resultante de la subdivisión del Lote 18 del Rancho “Los Uribe”, ubicado en calle sin nombre, entre las calles Fraternidad y Libertad, frente al CECATI 115, Santiago Tlaxomulco, Municipio de Toluca, México, con una superficie de 4,991.90 metros cuadrados, con las medidas y colindancias correspondientes; inmueble cuya propiedad se

acredita legalmente y que carece de valor histórico, arqueológico y artístico.

De acuerdo con lo expuesto coincidimos en la pertinencia de la desafectación y donación del inmueble en favor del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México, pues con ello, se favorecerá el cumplimiento de los importantes objetivos sociales, de esa agrupación magisterial.

Resulta evidente que la iniciativa conlleva una importante acción de beneficio social, pues contribuirá al desarrollo de actividades sindicales, académicas, recreativas y deportivas que beneficiara a más de 100,000 maestros de todo el Estado de México, sobre todo, de la Región Sindical I, que corresponde a los Municipios de Toluca, Almoloya de Juárez, Oztolotepec, Xonacatlán y Zinacantepec.

Reconocemos la trascendencia de la actividad que desempeñan los maestros en nuestro país y Estado en favor de los mexicanos y los mexiquenses. Su responsabilidad, profundamente humana tiene que ver con la educación, base del desarrollo y progreso individual y colectivo, de la igualdad y del ejercicio pleno de los derechos humanos.

En consecuencia, como representantes populares, estamos comprometidos con el respaldo de todas aquellas acciones que fortalezcan la educación y a los docentes, como es la iniciativa de decreto que nos ocupa y que además facilitará el alcance de los objetivos de esa organización gremial que empeñada en la defensa de los intereses laborales, económicos, profesionales y sociales al servicio del Estado de México.

Por lo que, debidamente acreditado el beneficio social de la iniciativa de decreto y satisfechos plenamente los requisitos exigidos por la ley para el caso particular, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias señora diputada.

Esta Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan manifestarlo levantando la mano.

¿En contra, abstenciones?

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Dé a conocer la Secretaría los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La iniciativa de decreto fue sometida a la Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Con apego a los procedimientos procesales aplicables la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con que se acompaña y pregunta a las diputadas y a los diputados si desea hacer uso de la palabra.

Para emitir la resolución correspondiente, llevaremos a cabo la votación nominal, que se efectuará mediante el sistema electrónico, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y esta Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, destacando que si algún integrante de esa Legislatura desea separar

algún artículo para su discusión particular se sirva indicarlo al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.
(*Votación nominal*)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. ¿Falta algún diputado por registrar su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputada.

Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara también su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento y la resolución de esta Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. De conformidad con el punto número 7 de la orden del día, hace uso de la palabra el diputado Rafael Osornio Sánchez, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de tarifas de agua, presentadas por diversos municipios del Estado de México.

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ. Con su venia señor Presidente.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Planeación y Gasto Público y de Legislación y Administración Municipal, el estudio y dictamen, iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo

Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, presentadas por los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo, y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2016.

De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y en atención al principio de economía procesal, las comisiones legislativas acordaron estudiar conjuntamente las iniciativas e integrar un dictamen y un proyecto de decreto.

Sustanciado el estudio minucioso de las iniciativas y suficientemente discutido en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 80 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

Los Ayuntamientos de los Municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, presentaron a la Legislatura las iniciativas de decreto, con sustento en lo previsto en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción IV, 122 y 125 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Destacamos que las iniciativas se inscriben en lo preceptuado en el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pues proponen tarifas diferentes a las contenidas en ese precepto normativo, para las cuales los ayuntamientos requieren la aprobación de la Legislatura.

Con el propósito de favorecer el estudio y dictaminación de las iniciativas y de contar con mayores elementos de información y aclarar dudas, se realizó un ejercicio de colaboración institucional con la presencia de servidores públicos del Instituto Hacendario del Estado de México, de la Comisión del Agua del Estado de México y de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, quienes con respeto al principio de la división de poderes y con absoluta disposición, participaron en los trabajos y con su exposición y respuestas fortalecieron el criterio de los dictaminadores y diputados asociados.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver las iniciativas de tarifas de agua diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracciones I y XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, al facultarla para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio, como ámbito de gobierno más inmediato a los habitantes de la Entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás ordenamientos jurídicos aplicables; así como el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, al determinar sobre las tarifas diferentes a las establecidas en este precepto.

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho al acceso disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y

la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de sus fines.

En este sentido, el artículo 115 fracción III, inciso a) del citado ordenamiento constitucional dispone que los municipios tendrán a su cargo diversas funciones y servicios públicos, entre ellos, el de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Por su parte, el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México señala que en el Estado de México toda persona tiene derecho al acceso y disposición de agua de manera suficiente, asequible y salubre, para consumo personal y doméstico, y que la ley definirá las bases, accesos y modalidades en que se ejercerá este derecho, siendo obligación de los ciudadanos su cuidado y uso racional.

En atención a este marco normativo de referencia, compete a los municipios prestar los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, aclarando la normativa secundaria aplicable que pueden prestar estos servicios por conducto de organismos descentralizados municipales, que serán los operadores, y tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, así como autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos, siendo autoridad fiscal conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, con facultades para determinar lo que estimen procedentes, en apoyo de su autonomía y autosuficiencia financiera.

Cabe destacar que el artículo 139 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, determina que los Ayuntamientos que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de

tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Más aún, las tarifas que propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código y deberán atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

En este sentido y atendiendo características y circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios, veinte municipios proponen a la Legislatura tarifas diferentes a las establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, contando con el apoyo técnico de la Comisión del Agua del Estado de México y del Instituto Hacendario del Estado de México, conforme el listado siguiente:

- 1.- Acolman.
- 2.- Amecameca.
- 3.- Atizapán de Zaragoza.
- 4.- Atlacomulco.
- 5.- Coacalco de Berriónzabal.
- 6.- Cuautitlán.
- 7.- Cuautitlán Izcalli.
- 8.- El Oro
- 9.- Huixquilucan.
- 10.- Jilotepec.
- 11.- Lerma.
- 12.- Metepec.
- 13.- Naucalpan de Juárez.
- 14.- Tecámac.
- 15.- Tepotzotlán.
- 16.- Tlalnepantla de Baz.
- 17.- Toluca.
- 18.- Tultitlán.
- 19.- Valle de Bravo.
- 20.- Zinacantepec.

De las veinte propuestas presentadas trece no proponen incremento adicional a las tarifas autorizadas para el año 2015, únicamente solicitarían modificarse de acuerdo al aumento que se autorice al salario mínimo. Siete organismos sí

propondrían incremento a las tarifas establecidas para el año 2015.

Cabe destacar que las propuestas fueron revisadas, en su oportunidad, por un grupo técnico integrado con la representación de la Comisión del Agua del Estado de México, del Instituto Hacendario del Estado de México y de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, así como de los municipios de Acolman, Amecameca, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Lerma, Metepec, Naucalpan de Juárez, Tecámac, Tepotzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, el cual inició el 19 de octubre y concluyó el 23 del mismo mes.

Los integrantes de las comisiones legislativas, derivado de la revisión que realizamos y con sustento en la información técnica proporcionada, advertimos que las propuestas presentadas adolecen de alguno de los requisitos establecidos en el Manual Metodológico de acuerdo con lo establecido en el artículo 139 del Código Financiero para el Estado de México y Municipios, el cual indica que deberá atender a los costos directos que implique su prestación, determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México.

Consecuentes con esta premisa, la justificación para el incremento de las tarifas (que los prestadores de los servicios están cobrando durante el año 2015) debería establecerse con los criterios establecidos en el citado Manual, criterios que se pueden resumir de la manera que a continuación se menciona:

En consecuencia y conforme la noción básica de la metodología, es diseñar un sistema tarifario basado en principios de eficiencia económica y sustentabilidad ambiental, que permita cubrir los costos de operación y mantenimiento, así como financiar las inversiones requeridas para proporcionar un servicio de calidad a los usuarios.

Apreciamos que, con el fin de que los organismos alcancen su autosuficiencia en un periodo determinado, deberán incluir un plan de inversiones a corto, mediano y largo plazos, que permita lograr servicios eficientes. Situación que no es considerada en los análisis desarrollados por los prestadores de los servicios, lo que no permite establecer una política tarifaria integral, desde un punto de vista cuantitativo y cualitativo, lo que justificaría que la repercusión del incremento en las tarifas será una mejora de la prestación del servicio, en beneficio de los usuarios.

Más aún, encontramos que hace falta precisar metas de eficiencia física y comercial que representen los compromisos del organismo acorde al plan de inversiones y tampoco la estrategia que permitirá al organismo alcanzar el nivel máximo de eficiencia fijado como objetivo en un determinado tiempo, de tal manera que el incremento a las tarifas repercuta en un mejor servicio a los usuarios y no únicamente permita cubrir los requerimientos financieros del prestador del servicio para cumplir con su proyección de egresos.

Es pertinente mencionar que en algunos casos no se consideran para los cálculos, los subsidios que está recibiendo el prestador del servicio y debido a ello no permite establecer si el incremento de las tarifas repercutirá de manera positiva.

Al revisar la información proporcionada por los prestadores de los servicios, la mejora en la eficiencia no ha sido uniforme y no se ha alcanzado uno de los propósitos que dio origen al establecimiento de las tarifas diferentes a las del Código Financiero que es lograr la autosuficiencia de los organismos prestadores del servicio.

Consecuentes con la revisión que llevamos a cabo, desprendemos que en diversos supuestos no se cumplió con el Manual Metodológico aplicable y por lo tanto no existe justificación técnica que respalde las tarifas diferentes propuestas, en relación con incrementos, por lo que, coincidimos en que únicamente deben modificarse de acuerdo

al aumento que se autorice al salario mínimo en todos los casos.

Por otra parte, y con apoyo en el propio estudio que llevamos a cabo de las propuestas de tarifas de agua municipales, y de la opinión técnica vertida por la Comisión Técnica del Agua y la CAEM, estimamos conveniente formular exhortos de una manera respetuosa y, fundamentalmente, con el ánimo de que las instancias rectoras de la materia coadyuven con los ayuntamientos que en el 2016 estarán iniciando su periodo constitucional, con el objeto de que puedan contar con las herramientas necesarias para instrumentar la planeación y el establecimiento de políticas públicas adecuadas para la eficiente prestación de servicios de agua potable, alcantarillado, drenaje y tratamiento de aguas residuales que contribuya al cuidado del vital líquido; la eficacia administrativa en la operación y administración de estos servicios con énfasis en la eficiencia recaudatoria.

También resulta conveniente exhortar respetuosamente, a la Comisión Técnica del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México y al Instituto Hacendario del Estado de México, con el propósito de que, de manera colegiada puedan integrar un trabajo normativo con base en estudios técnico-jurídicos sobre la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que sirva de base a los organismos operadores de agua municipales para integrar sus propuestas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero para el ejercicio 2017.

Asimismo, creemos adecuado se exhorte a los organismos operadores de agua municipales, a fin de que, con base en la normatividad técnica y jurídica que emitan los organismos competentes en la materia, realicen sus propuestas de tarifas; y se comprometan a implementar una política recaudatoria que incremente sus ingresos, mejoren los servicios en calidad y cantidad, y eficienten sus áreas técnicas y administrativas.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Son de aprobarse, en los términos presentados las iniciativas de Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios, relativas a los Municipios de Acolman, Atizapán de Zaragoza, Atlacomulco, Coacalco de Berriozábal, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, El Oro, Huixquilucan, Jilotepec, Naucalpan de Juárez, Tultitlán, Valle de Bravo y Zinacantepec, México, para el ejercicio fiscal de 2016, conforme al presente dictamen y proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Por lo que hace Tarifas para los Derechos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, diferentes a las contenidas en el Título Cuarto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Código Financiero del Estado de México y Municipios relativas a los Municipios de Amecameca, Lerma, Metepec, Tecámac, Tepetzotlán, Tlalnepantla de Baz, Toluca, México, para el ejercicio fiscal de 2016, no se autorizan incrementos adicionales y únicamente serán modificadas de acuerdo al aumento que se autorice al salario mínimo.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente, a la Comisión Técnica del Agua, a la Comisión del Agua del Estado de México y al Instituto Hacendario del Estado de México, con el propósito de que, de manera colegiada puedan integrar un trabajo normativo con base en estudios técnico-jurídicos sobre la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales que sirva de base a los organismos operadores de agua municipales para integrar sus propuestas de tarifas de agua diferentes a las del Código Financiero para el ejercicio 2017.

CUARTO.- Se exhorta a los organismos operadores de agua municipales, a fin de que, con base en la normatividad técnica y jurídica que emitan los organismos competentes en la materia, realicen sus propuestas de tarifas; y se comprometan a implementar una política recaudatoria que incremente sus ingresos, mejoren los servicios en calidad y cantidad, y eficienten su áreas técnicas y administrativas.

QUINTO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PLANEACIÓN Y GASTO PÚBLICO
PRESIDENTE

DIP. RAFAEL OSORNIO SÁNCHEZ

SECRETARIO DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS	PROSECRETARIA DIP. MARTHA ANGÉLICA BERNARDINO ROJAS
---	--

DIP. TANYA RELLSTAB CARRETO	DIP. JESÚS PABLO PERALTA GARCÍA
--	--

DIP. MIGUEL SÁMANO PERALTA	DIP. FRANCISCO AGUNDIS ARIAS
---	---

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ	DIP. SERGIO MENDIOLA SÁNCHEZ
--	---

DIP. BRENDA MARÍA IZONTLI ALVARADO SÁNCHEZ	DIP. JOSÉ ANTONIO LÓPEZ LOZANO
---	---

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ	DIP. MARIO SALCEDO GONZÁLEZ
---	--

COMISIÓN LEGISLATIVA DE LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
PRESIDENTE

DIP. TASSIO BENJAMÍN RAMÍREZ
HERNÁNDEZ

SECRETARIA
DIP. MARTHA
ANGÉLICA
BERNARDINO
ROJAS

DIP. MA. DE
LOURDES MONTIEL
PAREDES

DIP. EDUARDO
ZARZOSA SÁNCHEZ

DIP. MARÍA PÉREZ
LÓPEZ

PROSECRETARIO
DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA

DIP. ABEL NEFTALÍ
DOMÍNGUEZ AZUZ

DIP. NELYDA
MOCIÑOS JIMÉNEZ

DIP. VLADIMIR
HERNÁNDEZ
VILLEGAS

DECRETO NÚMERO

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Acolman, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligados al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

- IV.** Autorización de derivaciones.
- V.** Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI.** Conexión de la toma de agua para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII.** Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII.** Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX.** Instalación de aparatos medidores de agua.
- X.** Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI.** Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII.** Conexión de agua y drenaje.
- XIII.** Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago

de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante de domicilio donde se instalaran dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentaran los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin de establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para su uso doméstico:

A) Con medidor, en las modalidades de prepago y postpago

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

CONSUMO BIMENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8985	0.0000
7.5-15	0.8985	0.0615
15.01-22.5	1.8215	0.0650
22.51-30	2.7960	0.0810
30.01-37.5	4.0145	0.1295
37.51-50	5.9580	0.1475
50.01-62.5	9.6545	0.1945

62.51-75	14.5175	0.2435
75.01-150	20.5960	0.2640
150.01-250	60.2145	0.2690
250.01-350	113.9940	0.2885
350.01-600	171.6920	0.2935
Más de 600	318.2505	0.2950

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

CONSUMO BIMEN-SUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.7970	0.0000
15.01-30	1.7970	0.1230
30.01-45	3.6430	0.1300
45.01-60	5.5920	0.1620
60.01-75	8.0290	0.2590
75.01-100	11.9160	0.2950
100.01-125	19.3090	0.3890
125.01-150	29.0350	0.4870
150.01-300	41.1920	0.5280
300.01-500	120.4290	0.5380
500.01-700	227.9880	0.5770
700.01-1200	343.3840	0.5870
Más de 1200	636.5010	0.5900

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso

del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo de metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa de consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**Diámetro de la toma 13 mm****Número de Salarios mínimos generales diarios**

Social Progresiva	2.0000
Interés Social y popular	2.2180
Residencial Media	7.2940
Residencial Alta	22.0820
Toma de 19 a 26 mm	46.2480

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios mínimos generales diarios**

Social Progresiva	4.0000
Interés Social y popular	4.4370
Residencial Media	14.5870
Residencial Alta	44.1650
Toma de 19 a 26 mm	92.4960

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico.**A) Con medidor:****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.1330	0.0000
7.5-15	2.1330	0.1400
15.01-22.50	4.2250	0.1425
22.51-30	6.3565	0.1570
30.51-37.5	8.7080	0.2380
37.51-50	12.2780	0.3230
50.01-62.5	20.3465	0.4120
62.51-75	30.6450	0.4255
75.01-150	41.2845	0.4500
150.01-250	108.7280	0.4740
250.01-350	203.5590	0.4785
350.01-600	299.1390	0.4930
600.01-900	545.6550	0.5165
Más de 900	855.3340	0.5255

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.2660	0.0000
15.01-30	4.2660	0.2800
30.01-45	8.4500	0.2850
45.01-60	12.7130	0.3140
60.01-75	17.4160	0.4760
75.01-100	24.5560	0.6460
100.01-125	40.6930	0.8240
125.01-150	61.2900	0.8510
150.01-300	82.5690	0.9000

300.01-500	217.4560	0.9480
500.01-700	407.1180	0.9570
700.01-1200	598.2780	0.9860
1200.01-1800	1,091.3100	1.0330
Más de 1800	1,710.6680	1.0510

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios mínimos generales diarios
13	11.6900
19	121.3630
26	192.4180
32	320.5440
39	395.2260
51	684.5570
64	1,034.2960
75	1,519.8190

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios mínimos generales diarios
13	23.3780
19	242.7270
26	384.8340
32	641.0860
39	790.6710
51	1,369.2380
64	2,068.5900
75	3,039.6370

Para lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente al suministro de agua potable para el servicio no domestico sin aparato medidor y con diámetro de la toma de **13mm**, los comercios adosados a casa habitación y locales comerciales con derivación, pagarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

GIROS COMERCIALES	Número de salarios mínimos generales diarios
SECO	2.0000
SEMIHUMEDO	7.1732
HÚMEDO	17.2483

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Son aquellos locales, en los que se utilice el agua solo para el uso del personal que labora en el mismo, tales como:

Abarrotes	Despacho contable	Pañales desechables
-----------	-------------------	---------------------

Agencia de publicidad	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Pronósticos deportivos
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Recaudería
Alfombras y accesorios	Distribución de productos del campo	Relojería
Alquiler de mesas y sillas	Distribución y renovación de llantas	Reparación de calzado
Aceites y lubricantes	Dulcería	Rectificación de discos y tambores
Agencias de Espectáculos	Escritorio público	Ratificación de maquinaria
Artículos para el hogar	Electrónica	Tapicería
Agencias de paquetería	Expendio de Artículos de papelería	Taller auto eléctrico
Artículos de limpieza	Expendio de pan	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Farmacia y perfumería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Ferretería	Tienda Naturista
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Funeraria	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Fibra de vidrio	Taller de electrodomésticos
Auto eléctrico	Forrajes y pasturas	Taller de herrería
Azulejos y muebles para baño	Herrería	Taller de motocicletas
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller de plomería
Bonetería	Internet	Taller de torno
Boutique	Joyería	Transportes de carga (oficina)

Casa de decoración	Juegos electrónicos	Venta de cocinas integrales
Carnicería	Juguetería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Casimires y blancos	Librería	Venta de material eléctrico
Carpintería	Lotería	Venta de pinturas y solventes
Cremería y salchichonería	L o n j a Mercantil	Venta de refacciones y accesorios
Caseta telefónica	Maderería	Venta de telas y blancos
Cocinas integrales	Materias Primas	Venta de tornillos y herramientas
Cintas discos y accesorios	Mercería	Venta de uniformes
Compra y venta de artesanías	Miscelánea	Vinaterías
Compra y venta de desperdicio industrial	Mudanzas	Video club
Compra y venta de madera y derivados	Mueblería	Vidriera y aluminio
Compra y venta de equipo de audio	Óptica	Vulcanizadora
Copias fotostáticas	Papelería	Zapatería
Cristales, vidriería y aluminios	Periódicos y revistas	

GIROS SEMIHÚMEDOS:

Son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren un mayor consumo de agua para poder llevar a cabo sus actividades, y que el personal que labora dentro del local no deberá exceder de 5 personas, y que son los siguientes:

Acuarios y accesorios	Funeraria con velatorio
Cafetería	Oficinas Administrativas
Consultorio Dental	Tortería
Clínica Veterinaria	Taller de hojalatería y pintura

Compra y venta de autos usados	Taller mecánico
Estética	Peluquería
Florería	Pollería
Imprenta	Rosticería
Jugos y licuados	Salón de Belleza
Lonchería	Veterinaria

GIROS HÚMEDOS:

Son los que derivado de su actividad comercial, requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los que se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Escuelas particulares	Venta de pescados y mariscos
Antojitos mexicanos	Fonda	Servicio de lavado y engrasado
Bares y cantinas	Gimnasio	Tintorería
Clínica	Guardería	Tienda de autoservicio
Cocina Económica	Invernaderos	Transporte de carga (Bodega)
Club Deportivo	Lavanderías	Restaurante
Elaboración y comercialización de alimentos	Hoteles y posadas	Unidad Administrativa
Elaboración de helados y nieves	Auto Hotel	Pizzería
Embotelladoras de agua	Ostionería	Tortillería
Estacionamiento	Salón de fiestas	

El organismo operador realizará una inspección física en el predio para determinar el giro comercial, y si es el caso en que el giro comercial no se encuentre contemplado en la presente clasificación, quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa de acuerdo a la ley de la materia.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa, pueden optar por instalar un aparato medidor

a costa del usuario, el cual deberán solicitar en las Oficinas del Organismo operador.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medio, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos del, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A)** Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo.
- B)** Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de

la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que esté deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 BIS.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestre o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos

y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-62.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01-250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210

125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y de alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponde pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no domestico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-62.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01-250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0443	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533

600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificadas a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 130 BIS A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS GENERADOS DIARIOS

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0486	0.0000
7.51-15	0.0486	0.0067
15.01-22.5	0.0985	0.0070
22.51-30	0.1511	0.0088
30.01-37.5	0.2169	0.0140
37.51-50	0.3218	0.0160
50.01-52.5	0.5216	0.0210
62.51-75	0.7843	0.0263
75.01-150	1.1127	0.0286
150.01- 250	3.2544	0.0291
250.01-350	6.1621	0.0312
350.01-600	9.2818	0.0317
Más de 600	17.2075	0.0319

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

DESCARGA BIMESTRAL POR M	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.0972	0.0000
15.01-30	0.0972	0.0067
30.01-45	0.1970	0.0070
45.01-60	0.3024	0.0088
60.01-75	0.4342	0.0140
75.01-100	0.6444	0.0160
100.01-125	1.0441	0.0210
125.01-150	1.5699	0.0263
150.01-300	2.2274	0.0286
300.01-500	6.5118	0.0291
500.01-700	12.3278	0.0312
700.01-1200	18.5675	0.0317
Más de 1200	34.4210	0.0319

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación de los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes del mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1153	0.0000
7.51-15	0.1153	0.0151
15.01-22.5	0.2283	0.0154
22.51-30	0.3434	0.0170
30.01-37.5	0.4704	0.0257
37.51-50	0.6632	0.0349
50.01-52.5	1.0992	0.0446
62.51-75	1.6556	0.0460
75.01-150	2.2305	0.0486
150.01- 250	5.8768	0.0513
250.01-350	11.0043	0.0517
350.01-600	16.1718	0.0533
600.01-900	29.5012	0.0558
Más de 900	46.2455	0.0568

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.2307	0.0000
15.01-30	0.2307	0.0151
30.01-45	0.4568	0.0154
45.01-60	0.6874	0.0170
60.01-75	0.9417	0.0257
75.01-100	1.3278	0.0349
100.01-125	2.2003	0.0446
125.01-150	3.3141	0.0460
150.01-300	4.4647	0.0486
300.01-500	11.7583	0.0513
500.01-700	22.0138	0.0517
700.01-1200	32.3502	0.0533
1200.01-1800	59.0095	0.0558
Más de 1800	92.4995	0.0568

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través del aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

El 50% de lo recaudado por lo previsto en este artículo se destinará a obras de saneamiento hídrico.

ARTÍCULO 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de autoridades municipales o de sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR M ³
Agua en Bloque	0.1380

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará el aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al del bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estén conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 números de salarios mínimos generales diarios, o una cuota de 1.6 números de salarios mínimos, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos está obligada a iniciar al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

ARTÍCULO 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto a las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que esté facturado.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser de conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará

eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser de conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

ARTÍCULO 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico.

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12 días de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la prestación de servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA.

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
36.6840	
B) USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 13 mm	137.5660
Hasta 19 mm	179.7530
Hasta 26 mm	284.8140
Hasta 32 mm	424.7740
Hasta 39 mm	530.3630
Hasta 51 mm	896.2130
Hasta 64 mm	1,336.2130
Hasta 75 mm	1,964.2900

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales.

TARIFA.

A) PARA USO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
24.7610	
B) USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
DIÁMETRO EN MM	
Hasta 100 mm	89.1430
Hasta 150 mm	117.3900
Hasta 200 mm	190.5750
Hasta 250 mm	283.1860
Hasta 300 mm	353.5750
Hasta 380 mm	597.4750
Hasta 450 mm	890.8110
Hasta 610 mm	1,309.5340

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje pagarán el monto de los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO 136.-Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija.

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR BIMESTRE

SOCIAL PROGRESIVA	2.0916
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7520
RESIDENCIAL MEDIO	8.6210
RESIDENCIAL ALTA	24.7620
TOMA DE 19 A 25 MM	48.3663

2. Servicio Medido

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS POR BIMESTRE**

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.619599	
15.01-30	0.619599	0.042432
30.01-45	1.255722	0.044778
45.01-60	1.927698	0.055998
60.01-75	2.767719	0.089352
75.01-100	4.107795	0.101949
100.01-125	6.65601	0.134079
125.01-150	10.008393	0.167637
150.01-300	14.199573	0.182070
300.01-500	41.512929	0.185385
500.01-700	78.589674	0.198900
700.01-1200	118.36809	0.202113
Más de 1200	219.43403	0.202113

B) Para uso no doméstico

1. CUOTA FIJA.

TARIFA

USO DE DIÁMETRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR BIMESTRE.
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	12.2254
Hasta 150 mm	126.9309
Hasta 200 mm	201.2446
Hasta 250 mm	335.2486
Hasta 300 mm	413.4725

Hasta 380 mm	716.0274
Hasta 450 mm	1081.7462
Hasta 610 mm	1589.5443

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR BIMESTRE

CONSUMO BIMESTRAL M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.6020	0.0000
15.01-30	1.6020	0.0180
30.01-45	1.8720	0.1740
45.01-60	4.4820	0.1746
60.01-75	7.1010	0.1896
75.01-100	9.9450	0.2520
100.01-125	16.2450	0.3600
125.01-150	25.2450	0.3780
150.01-300	34.6950	0.4000
300.01-500	94.6890	0.4200
500.01-700	178.6890	0.4416
700.01-120	267.0090	0.4560
1200.01-1800	495.0090	0.4680
Más de 1800	775.8090	0.4800

El usuario sujeto al pago de éste derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en éste artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán

cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de éste derecho.

ARTÍCULO 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia de hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 26 días de salario mínimo general vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de este tipo social progresiva.

Artículo 137 BIS.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condómimo, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua Potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Diarios
Interés Social	0.0540
Popular	0.0560
Residencial Medio	0.0640
Residencial	0.0890
Residencial Alto y Campesino	0.1050
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.1560

II. Alcantarillado.**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE CONJUNTO	Número de Salarios Mínimos Diarios Generales
Interés Social	0.0560
Popular	0.0640
Residencial Medio	0.0920
Residencial	0.1070
Residencial Alto y Campesino	0.1570
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1650

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS POR CADA M³/DÍA
79.7890**

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO 139.- Los Ayuntamientos que de conformidad con las características o circunstancias técnicas y operativas de la prestación de los servicios a que se refiere esta sección, requieran de tarifas diferentes a las establecidas, las propondrán a más tardar el 15 de noviembre a la Legislatura.

Las tarifas que se propongan, en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas en este Código, y deberán atender a los costos directos que implique su prestación determinados con base en el Manual Metodológico aprobado en el marco del Sistema de Coordinación Hacendaría del Estado de México.

ARTÍCULO 139 BIS.- Por la expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores, por un año de vigencia y por camión cisterna, treinta y cinco salarios mínimos vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Amecameca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**Diámetro de la toma 13mm**

	Número de Salarios Mínimos Generales
Social Progresiva, Interés Social y Popular	1.2254

TARIFA BIMESTRAL**Diámetro de la toma 13mm**

	Número de Salarios Mínimos Generales
Social Progresiva, Interés Social y Popular	2.4508

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tengan para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo este se encuentre en desuso y que cuente con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o vivienda existente se pagara para cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

Los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago de consumo será por cuota fija de conformidad al uso de servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL**Número de Salarios Mínimos Generales**

Consumo mensual por m³	Cuota mínima para el rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
0 - 7.5	1.3808	
7.51 - 15	1.3808	0.1751
15.01 - 22.5	2.6930	0.1858
22.51 - 30	4.0856	0.2039
30.01 - 37.5	5.6134	0.3091
37.51 - 50	7.9293	0.4185
50.01 - 62.05	13.1467	0.5360
62.51 - 75	19.8530	0.5538
75.01 - 150	26.7716	0.5874
150.01 - 250	70.8247	0.6194
250.01 - 350	132.7698	0.6312
350.01 - 600	195.8889	0.6465
600.01 - 900	357.5336	0.6768
Más de 900	560.6183	0.6927

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios Mínimos Generales**

Consumo mensual por m³	Cuota mínima para el rango inferior	Por m³ adicional al rango inferior
--	--	--

0 - 15	2.7617	
15.01 - 30	2.7617	0.1751
30.01 - 45	5.3859	0.1858
45.01 - 60	8.1713	0.2039
60.01 - 75	11.2268	0.3091
75.01 - 100	15.8587	0.4185
100.01 - 125	26.2935	0.5360
125.01 - 150	39.7061	0.5538
150.01 - 300	53.5433	0.5874
300.01 - 500	141.6495	0.6194
500.01 - 700	265.5397	0.6312
700.01 - 1200	391.7778	0.6465
	715.0673	0.6768
1200.01 - 1800	1121.2367	0.6927
Más de 1800		

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, el diámetro de la toma 13 mm se divide en tres Niveles de Consumo, según el giro comercial de acuerdo a la siguiente clasificación:

I. Seco: aquellos establecimientos que no cuenten con una llave, lavabo y W.C. y para los casos en que lo requieran utilicen los servicios de la casa de habitación donde se encuentren adosados.

II. Semi seco: son aquellos que para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, consuman de 15 a 75 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

III. Húmedo: al establecimiento que cuenten con un consumo de 76 a 150 m³ por bimestre o su equivalente mensual.

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales
13 mm Uso Seco	1.6724
13 mm Uso Semi Seco	9.0572
13 mm Uso Húmedo	14.0647

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm	Número de Salarios Mínimos Generales
13 mm Uso Seco	3.3448
13 mm Uso Semi Seco	18.1143
13 mm Uso Húmedo	28.1294

NIVELES DE CONSUMO SECO:

- Abarrotes
- Agencias de viaje y publicidad
- Alquiler de equipo de cómputo e internet
- Alquiler de equipo para eventos
- Alquiler de motos y juegos infantiles
- Aluminio y vidrio
- Azulejos y pisos
- Básculas y lonas
- Bazar
- Bodegas

Boutique
 Carpintería
 Cerrajería
 Colocación de uñas
 Compra y venta de fierro viejo y desperdicios industriales
 Compra y venta de pegamentos vinílicos, pinturas y solventes
 Despachos jurídicos y contables (oficinas)
 Distribuidores de telefonía celular (en general)
 Dulcerías
 Estudios y artículos fotográficos
 Expendio de pan
 Farmacias
 Ferreterías
 Forrajearías y alimentos
 Funerales
 Herrerías
 Imprentas
 Jarcerías
 Joyerías y relojerías
 Librerías
 Lonja mercantil
 Manualidades
 Máquinas de video juego
 Materiales para construcción
 Maderería
 Mercerías y boneterías
 Misceláneas
 Mueblerías
 Numismáticas
 Ópticas
 Papelerías
 Paqueterías
 Parabrisas, chapas y elevadores de automóvil
 Perfumerías y regalos
 Proyectos y construcciones
 Refaccionaria en general
 Reparadoras de artículos electrónicos, calzado, llantas y electrodomésticos
 Rótulos y pinturas
 Sastrerías
 Servicio de fotocopiado
 Soldadura
 Sombrerería
 Taller de costura
 Talleres mecánicos, hojalatería y pintura, bicicletas

Tapicerías
 Tienda de ropa
 Tlapalerías
 Venta de artículos de piel
 Venta de artículos deportivos
 Venta de artículos naturistas y alimentos
 Venta de carros usados
 Venta de helados y nieves
 Venta de maquinaria
 Venta de material eléctrico
 Venta de productos agrícolas
 Vidrierías
 Vinatería
 Zapaterías

NIVELES DE CONSUMO SEMI SECO:

Antojitos mexicanos
 Carnicería, pollería y pescadería
 Distribución de carne
 Distribución de plásticos, cristales y artículos para el hogar
 Distribuidora de cervezas y refresco
 Estéticas y peluquerías
 Farmacias veterinarias
 Frutas y legumbres
 Gimnasios
 Jugos y licuados
 Loncherías
 Mini súper (tiendas de conveniencia)
 Molino de chiles y nixtamal
 Rosticerías
 Salón de belleza
 Taquerías
 Torterías
 Venta de productos de limpieza
 Venta de productos lácteos (cremería)

NIVELES DE CONSUMO HÚMEDO:

Ahulados, confecciones y plásticos
 Almacén de cerveza en botella
 Amasijos de pan
 Auto lavado y engrasado
 Bares, cantinas y pulquerías
 Billares
 Cafés y fuentes de soda

Carnitas
 Centro de estudios tecnológicos
 Clínicas y hospitales
 Club deportivos
 Cocina económica
 Comisionistas en fertilizantes
 Consultorio dental y médico
 Elaboración de helados y nieves
 Elaboración de pasteles y repostería
 Embotelladora de agua
 Escuelas y jardines de niños
 Estacionamientos
 Fabricación de equipo de iluminación
 Fabricación y venta de derivados de leche
 Fabricación y venta de licores
 Fabricación y venta de tabicón, tubos de albañal y adoquines
 Fabricación, distribución, aportación y exportación de calzado
 Florerías
 Fondas
 Gaseras
 Gasolineras y derivados
 Guarderías
 Hoteles, moteles y posadas familiares
 Invernaderos
 Laboratorios de análisis clínicos, rayos x y ultrasonido
 Lavandería
 Maquiladora de ropa y calzado
 Pizzerías
 Ranchos, granjas y establos
 Restaurantes, ostionerías y mariscos
 Salones de fiestas y espectáculos
 Sanitarios y regaderas
 Sucursales bancarias
 Taller de conductores eléctricos
 Terminal de autobuses
 Tintorería
 Tortillerías

No obstante la clasificación anterior, el Organismo determinará, con base en la dimensión de los giros o establecimientos comerciales, así como el potencial de consumo, la clasificación que le corresponda, logrando con ello equidad en la aplicación de las tarifas.

Para los comercios o giros que no estén considerados en la anterior clasificación, el Organismo Operador los ubicará en aquél que por sus características le sea más semejante.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma de agua y descarga de aguas residuales, se pagaran derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

Uso Doméstico	Número de salarios mínimos generales
Derechos de conexión de agua con material	41.3843
Derechos de conexión de agua sin material	23.9614

II.- Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

Uso Doméstico	Número de salarios mínimos generales
Derechos de conexión de drenaje con material	29.2502
Derechos de conexión de drenaje sin material	23.8455

En todos los supuestos o casos no previstos en las presentes tarifas diferentes, el Organismo se ajustará a las disposiciones que emanen del Código Financiero del Estado de México y sus Municipios para el ejercicio fiscal 2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código

Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y con donación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje sólo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de

crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			TARIFA BIMESTRAL Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9579		0-15	1.9157	
7.51-15	0.9579	0.1344	15.01-30	1.9157	0.1344
15.01-22.5	1.9668	0.1708	30.01-45	3.9336	0.1708
22.51-30	4.0860	0.3081	45.01-60	8.1719	0.3081
30.01-37.5	6.4114	0.3320	60.01-75	12.8229	0.3320
37.51-50	9.0377	0.4380	75.01-100	18.0753	0.4380
50.01-62.5	14.7365	0.5276	100.01-125	29.4730	0.5276
62.51-75	21.5377	0.5732	125.01-150	43.0755	0.5732
75.01-150	28.9758	0.5987	150.01-300	57.9516	0.5987
150.01-250	74.5924	0.6487	300.01-500	149.1849	0.6487
250.01-350	139.5173	0.7941	500.01-700	279.0346	0.7941
350.01-600	238.4671	0.8020	700.01-1200	476.9342	0.8020
Más de 600	467.4813	0.8767	Más de 1200	934.9626	0.8767

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL

TARIFA MENSUAL Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			TARIFA BIMESTRAL Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR

0-7.5	1.1578		0-15	2.3156	
7.51-15	1.1578	0.1841	15.01-30	2.3156	0.1841
15.01-22.5	2.5177	0.3258	30.01-45	5.0354	0.3258
22.51-30	4.9632	0.3743	45.01-60	9.9264	0.3743
30.01-37.5	7.7751	0.3888	60.01-75	15.5502	0.3888
37.51-50	10.6924	0.4772	75.01-100	21.3848	0.4772
50.01-62.5	16.6955	0.5616	100.01-125	33.3910	0.5616
62.51-75	23.8058	0.5913	125.01-150	47.6115	0.5913
75.01-150	31.5704	0.6208	150.01-300	63.1409	0.6208
150.01-250	80.0702	0.6898	300.01-500	160.1404	0.6898
250.01-350	149.0849	0.8406	500.01-700	298.1699	0.8406
350.01-600	249.7853	0.8879	700.01-1200	499.5707	0.8879
Más de 600	472.8523	0.9384	Más de 1200	945.7046	0.9384

USO DOMÉSTICO RESIDENCIAL ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.2963		0-15	2.5927	
7.51-15	1.2963	0.1972	15.01-30	2.5927	0.1972
15.01-22.5	2.7401	0.3485	30.01-45	5.4802	0.3485
22.51-30	5.3532	0.3875	45.01-60	10.7063	0.3875
30.01-37.5	8.2746	0.4439	60.01-75	16.5493	0.4439
37.51-50	11.6685	0.5163	75.01-100	23.3370	0.5163
50.01-62.5	18.4213	0.5874	100.01-125	36.8426	0.5874
62.51-75	25.9543	0.6735	125.01-150	51.9086	0.6735
75.01-150	34.6493	0.7252	150.01-300	69.2986	0.7252
150.01-250	89.2600	0.7697	300.01-500	178.5200	0.7697
250.01-350	166.6492	0.9572	500.01-700	333.2984	0.9572
350.01-600	263.3317	0.9521	700.01-1200	526.6634	0.9521
Más de 600	499.6014	1.0117	Más de 1200	999.2027	1.0117

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder

aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
Popular	4.7904	Popular	9.5807
Residencial	18.5107	Residencial	37.0214
Residencial Alto	32.1819	Residencial Alto	64.3637

En caso de diámetros mayores de la toma se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incrementa el diámetro de la toma.

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

USO NO DOMÉSTICO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.5116		0-15	5.0232	
7.51-15	2.5116	0.4622	15.01-30	5.0232	0.4622
15.01-22.5	6.2912	0.6489	30.01-45	12.5824	0.6489
22.51-30	11.1830	0.6906	45-01-60	22.3660	0.6906
30.01-37.5	16.3848	0.7470	60.01-75	32.7697	0.7470
37.51-50	21.9889	0.8355	75.01-100	43.9777	0.8355
50.01-62.5	32.4632	0.9335	100.01-125	64.9263	0.9335
62.51-75	44.1342	1.0387	125.01-150	88.2684	1.0387
75.01-150	57.1176	1.0774	150.01-300	114.2353	1.0774
150.01-250	137.9372	1.1659	300.01-500	275.8744	1.1659
250.01-350	256.0784	1.3830	500.01-700	512.1568	1.3830
350.01-600	396.1699	1.3927	700.01-1200	792.3399	1.3927
600.01-900	746.6690	1.4959	1200.01-1800	1493.3381	1.4959
Más de 900	1198.9232	1.5316	Más de 1800	2397.8463	1.5316

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
DIÁMETRO DE LA TOMA MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	DIÁMETRO DE LA TOMA MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Hasta 13	33.7438	Hasta 13	67.4879
Hasta 19	307.6473	Hasta 19	615.2945
Hasta 26	502.6608	Hasta 26	1005.3216
Hasta 38	826.3057	Hasta 38	1652.6114
Hasta 51	1586.1395	Hasta 51	3172.2789
Hasta 64	2364.8077	Hasta 64	4729.6153
Hasta 75	3474.3751	Hasta 75	6948.7502

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el **50%** de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente

al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y servicios que tengan una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o servicios registrados para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a **0.92** días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a **1.84** días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: **4 días** de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: **6 días** de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en

los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040		0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45.01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USUARIOS DOMÉSTICOS RESIDENCIALES

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45.01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939

250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USUARIOS DOMÉSTICOS RESIDENCIALES ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45-01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

USUARIOS NO DOMÉSTICOS

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
1201.01-1800	101.1957	0.2027	1201.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días

siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

USO DOMÉSTICO POPULAR

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1040	0.0000	0-15	0.2079	0.0000
7.51-15	0.1248	0.0175	15.01-30	0.2495	0.0175
15.01-22.5	0.2561	0.0223	30.01-45	0.5122	0.0223
22.51-30	0.5719	0.0432	45-01-60	1.1438	0.0432
30.01-37.5	0.8974	0.0465	60.01-75	1.7947	0.0465
37.51-50	1.2650	0.0613	75.01-100	2.5299	0.0613
50.01-62.5	2.1221	0.0760	100.01-125	4.2441	0.0760
62.51-75	3.0719	0.0817	125.01-150	6.1438	0.0817
75.01-150	4.0938	0.0847	150.01-300	8.1876	0.0847
150.01-250	10.4402	0.0908	300.01-500	20.8803	0.0908
250.01-350	19.5272	0.1112	500.01-700	39.0544	0.1112
350.01-600	35.0126	0.1177	700.01-1200	70.0252	0.1177
Más de 600	64.8241	0.1216	Más de 1200	129.6482	0.1216

USUARIOS DOMÉSTICOS RESIDENCIALES

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1257	0.0000	0-15	0.2513	0.0000
7.51-15	0.1508	0.0240	15.01-30	0.3016	0.0240
15.01-22.5	0.3307	0.0427	30.01-45	0.6614	0.0427
22.51-30	0.6637	0.0500	45-01-60	1.3274	0.0500
30.01-37.5	1.0397	0.0520	60.01-75	2.0793	0.0520
37.51-50	1.4298	0.0638	75.01-100	2.8595	0.0638
50.01-62.5	2.3588	0.0794	100.01-125	4.7175	0.0794
62.51-75	3.3319	0.0828	125.01-150	6.6638	0.0828
75.01-150	4.5029	0.0885	150.01-300	9.0057	0.0885
150.01-250	10.9013	0.0939	300.01-500	21.8025	0.0939
250.01-350	20.2972	0.1144	500.01-700	40.5944	0.1144
350.01-600	35.6265	0.1267	700.01-1200	71.2530	0.1267
Más de 600	65.5689	0.1301	Más de 1200	131.1377	0.1301

USUARIOS DOMÉSTICOS RESIDENCIALES ALTO

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.1407	0.0000	0-15	0.2813	0.0000
7.51-15	0.1688	0.0259	15.01-30	0.3376	0.0259
15.01-22.5	0.3632	0.0462	30.01-45	0.7263	0.0462
22.51-30	0.7095	0.0514	45-01-60	1.4190	0.0514
30.01-37.5	1.0967	0.0589	60.01-75	2.1933	0.0589
37.51-50	1.5465	0.0684	75.01-100	3.0929	0.0684
50.01-62.5	2.5783	0.0822	100.01-125	5.1566	0.0822
62.51-75	3.5336	0.0917	125.01-150	7.0671	0.0917
75.01-150	4.6749	0.0979	150.01-300	9.3497	0.0979
150.01-250	11.5238	0.0993	300.01-500	23.0475	0.0993
250.01-350	21.1503	0.1215	500.01-700	42.3006	0.1215
350.01-600	36.5154	0.1321	700.01-1200	73.0307	0.1321
Más de 600	66.8039	0.1353	Más de 1200	133.6077	0.1353

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

USUARIOS NO DOMÉSTICOS

TARIFA MENSUAL			TARIFA BIMESTRAL		
Número de Salarios Mínimos Generales Diarios			Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.2774	0.0000	0-15	0.5547	0.0000
7.51-15	0.3329	0.0613	15.01-30	0.6657	0.0613
15.01-22.5	0.8566	0.0883	30.01-45	1.7131	0.0883
22.51-30	1.5225	0.0940	45.01-60	3.0450	0.0940
30.01-37.5	2.2307	0.1017	60.01-75	4.4614	0.1017
37.51-50	2.9937	0.1138	75.01-100	5.9874	0.1138
50.01-62.5	4.4197	0.1271	100.01-125	8.8394	0.1271
62.51-75	6.0087	0.1414	125.01-150	12.0173	0.1414
75.01-150	7.7763	0.1467	150.01-300	15.5526	0.1467
150.01-250	18.7796	0.1587	300.01-500	37.5591	0.1587
250.01-350	34.8639	0.1882	500.01-700	69.7278	0.1882
350.01-600	53.6927	0.1888	700.01-1200	107.3853	0.1888
1201.01-1800	101.1957	0.2027	1201.01-1800	202.3913	0.2027
Más de 1800	163.2280	0.2085	Más de 1800	326.4559	0.2085

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Los usuarios están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales, los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados, de forma mensual o bimestral.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios que Corresponda por M3
Agua en Bloque	0.3394

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro

de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de **0.92** número de salarios mínimos generales diarios, o una cuota de **1.84** número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de **23.0428** número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Los inmuebles de uso habitacional con comercio básico integrado, pagarán, de acuerdo a las siguientes tarifas por cada derivación cuando no cuenten con medidor.

TARIFA MENSUAL		TARIFA BIMESTRAL	
Giros Comerciales	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios	Giros Comerciales	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Seco	2.0444	Seco	4.0888
Semihúmedo	4.0881	Semihúmedo	8.1762
Húmedo	10.0551	Húmedo	20.1102

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS:

Locales en los que se utilice el agua solo para uso del personal que labora en el mismo.

Tales como:

Abarrotes	Equipo de sonido	Perfumería
Aceites lubricantes	Equipo de video y filmación	Pinturas y solventes
Agencias de publicidad	Escritorio público	Plomería
Agencias de viajes	Expendio de pan	Productos de plástico
Alquiler de sillas y vajillas	Farmacias	Pronósticos deportivos
Antenas parabólicas	Ferretería	Refacciones y accesorios
Artículos de limpieza	Fibra de vidrio	Refrescos
Artículos de origen nacional	Forrajes y pasturas	Regalos
Artículos de piel	Funeraria	Relojería
Artículos deportivos	Herrería	Renovación de llantas
Artículos importados	Impermeabilizantes	Reparación de calzado
Artículos para el hogar	Imprenta	Ropa de etiqueta
Artículos para fiestas	Inmobiliaria	Rótulos y mantas
Auto eléctrico	Joyería	Sastrería

Azulejos y muebles para baño	Juegos electrónicos	Seguridad Industrial
Bicicletas	Juguetería	Serigrafía
Bisutería	Libros, periódicos y revistas	Sinfonolas
Bonetería	Lonja mercantil	Sombrerería
Boutique	Lotería	Taller de costura
Carbonería	Máquinas de escribir	Taller de electrodomésticos
Equipo de cómputo	Pañales desechables	Tapicería
Carpintería	Material de plomería	Telas, casimires y blancos
Caseta telefónica	Materias primas	Tlapalería
Cerrajería	Mercería y papelería	Torno y herramientas
Cocinas integrales	Misceláneas y lonjas mercantiles	Uniformes
Cortinas y alfombras	Mofles	Vulcanizadora
Cremería y salchichonería	Motocicletas	Video Club
Cristalería y decoración	Mudanzas y transporte	Vidriería
Depósito de cerveza, discos	Mueblería	Vidrio y aluminio
Cintas y accesorios	Óptica	Zapatería
Cremería y tocinería	Paquetería	
Dulcería	Peletería	
Electrónica	Pañales Desechables	

GIROS SEMIHÚMEDOS:

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal que labora en el mismo no excederá de cinco personas.

Tales como:

Acuario y accesorios	Florería	Pollería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Recaudería
Consultorio dental	Mecánica en general	
Consultorio médico	Peluquería	

GIROS HÚMEDOS:

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo un mayor consumo.

Tales como:

Antojitos mexicanos	Fonda	Rosticería
Cocina Económica	Jugos y licuados	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Lonchería	Veterinaria
Estética	Ostiones y mariscos	Guarderías
Hoteles, moteles y posadas	Gimnasio	
Bares y cantinas	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto por SAPASA, previo análisis del giro a clasificar.

Para giros secos en locales o instalaciones menores a 15 m² que no rebasen el 5% aproximadamente del consumo bimestral de agua potable, podrán no contar con derivación de la toma, previo análisis y aprobación por parte del área correspondiente de SAPASA, entendiéndose que sus consumos no estarán exentos de pago, sino que aplicarán en el consumo general de la toma principal, siempre y cuando dichas instalaciones sean parte integral de una casa habitación.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

USO	TARIFA Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
A) Doméstico	
Para zona Popular	44.3217
Para las demás Zonas	50.7293

B) No Doméstico	
Diámetro En MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
13 mm	
19 mm	116.2499
26 mm	253.0938
32 mm	413.5060
38 mm	515.1089
51 mm	616.7118
64 mm	1301.1313
75 mm	1787.9573
	2851.7947

En caso de diámetros mayores se sumará la tarifa según corresponda por el diámetro excedente.

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

USO	TARIFA Número de Salarios Mínimos Generales Diarios.
A) Doméstico	
Para zona Popular	29.5463
Para las demás Zonas	33.8176

B) No Doméstico	
Diámetro En MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Hasta 150 mm	
Hasta 200 mm	114.1207
Hasta 250 mm	266.3516
Hasta 300 mm	397.2260
Hasta 380 mm	495.9607
Hasta 450 mm	827.2965
Hasta 610 mm	1249.5578
	1787.9573
	1836.9076

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red

considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrá a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el organismo operador.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagara la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el organismo operador.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido

suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será de **20 días** de salario mínimo generales diarios a costa del interesado, en caso de reincidencia será de **40 días** de salario mínimo; porque en el caso de segunda reincidencia se aplicara hasta 3 veces el monto originalmente impuesto.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán:

CONCEPTO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
----------	--

Dictamen de Factibilidad de Servicios Uso Doméstico.	18.0000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie hasta 300 metros de construcción.	36.000
Dictamen de Factibilidad de Servicios con una superficie mayor a 300 metros de construcción.	54.0000

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés Social	0.0801
Popular	0.0892
Residencial Medio	0.1070
Residencial	0.1427
Residencial Alto y Campestre	0.1784
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2674

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés Social	0.0892
Popular	0.0981
Residencial Medio	0.1159
Residencial	0.1605
Residencial Alto y Campestre	0.1960
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.3565

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Uso no Doméstico	104.8104

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales

de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Atlacomulco, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente o bimestralmente derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor.

...

...

B)

...

...

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor.

...

...

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el suministro de agua potable para el servicio comercial sin aparato medidor con toma de 13 mm (local comercial) y comercios adosados a casa

habitación, los derechos conforme a la siguiente tabla:

TARIFAS

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	MENSUAL	BIMESTRAL
Comercios Secos	6.7045	13.409
Comercios Semi-Húmedos	8.8457	17.6914
Comercios Húmedos	11.713	23.426

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el Organismo Descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro (13 mm) de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Para efectos del punto anterior los comercios se clasificarán en:

A). Comercios secos siendo estos los establecimientos que por su propia y especial naturaleza consumen escasa cantidad de agua; como son:

Abarrotes	Cristales, vidriería y aluminios	Reparación de calzado
Agencias de publicidad	Despacho contable	Rectificación de discos y tambores
Agencias de paquetería	Depósito y expendio de refresco y cerveza	Sex shop
Agencia de viajes	Despacho jurídico	Tapicería
Alfombras y accesorios	Distribución y/o renovación de llantas	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Distribución de productos del campo	Tienda naturista
Artículos deportivos	Dulcería	Tlapalería

Artículos desechables para fiestas	Escritorio público	Venta de cocinas industriales
Azulejos y muebles para baño	Expendio de artículos de papelería	Venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Bisutería	Farmacias y perfumerías	Venta de telas
Boutique de ropa	Ferretería	Venta de material eléctrico
Carbonería	Funeraria compra-venta	Venta de pintura
Carnicería	Herrería	Venta de ropa
Casas de decoración	Ingeniería eléctrica	Venta de uniformes
Cerería	Joyería	Ventas de blancos
Cremería y salchichonería	Juegos electrónicos	Vinaterías
Compra venta de desperdicio industrial	Librería	Videoclub
Cintas, discos accesorios y electrónica	Lotería	V/Comp. Alimenticios
Compra y venta de artesanías	Madererías	Casas de empeño
Compra y venta de artículos de limpieza y para el hogar	Materia primas	Venta de basculas
Compra y venta de madera y derivados	Mercería y bonetería	Tapicería
Compra y venta de equipos de sonido	Miscelánea	Agencia de seguros
C o p i a s fotostáticas	Mudanzas	Podólogos
	Óptica	
	Papelería	
	Periódico y revistas	
	Peluquería	

Pintado de mantas y rótulos
Pronósticos deportivos
Relojería

B). Comercios Semi húmedos son todos aquellos que derivado de su giro comercial requieren agua para poder llevar a cabo sus actividades:

Acuarios y accesorios	Florería	Pisos y Azulejos
Alquiler de sillas y mesas	Funeraria c/velatorio	Rosticería
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Imprenta	Quiropráctico
Billares	Jugos y licuados	Salón de belleza
Bancos	Lonchería	Taquería
Boliche	Lonja mercantil	Venta de pollo muerto/pollería
Cafetería	Mini Súper	Venta de carnes frías
Consultorio dental	Oficinas administrativas	Venta de hamburguesas
Consultorio Médico	É	Venta de gas L.P.
Clínica veterinaria	Rectificación de maquinaria	Veterinaria
Cocina económica	Tortería	Fonda
Compra y venta de autos usados	Taller auto eléctrico	
Compra y venta de forrajes	Taller de hojalatería y pintura	
Distribuidora de cervezas	Taller mecánico	
Estética	Tortillería	
Expendio de pan	Pizzería	
	Peluquería	
	Pollería	

C). Comercios húmedos son los que derivado de su actividad comercial requieren de mayor consumo

del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto lavado	Guardería	Estacionamiento
Academia de Música	Moteles	Unidad administrativa
Academia de baile	Hoteles	Salón de fiestas
Academia de Natación	Auto-hotel	Servicio de lavado y engrasado
Antros y Discoteca	Lavandería	Escuelas particulares
Clínica	Tintorería	Invernaderos
Club deportivo	Marisquería	Bares y cantinas
Elaboración de helados y nieves	Restaurante	Baños Públicos
Purificación de agua	Tienda de autoservicio	Sanitarios Públicos
Embotelladoras de agua	Transporte de carga	
Gimnasio	Venta de pescados y Mariscos	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por el ODAPAS Atlacomulco.

Con el fin de lograr la equidad en la aplicación de la tarifa mensual o bimestral correspondiente, el O.D.A.P.A.S. Atlacomulco, en base a inspección física del predio se determinará el giro comercial. Y el giro no contemplado en alguno de los puntos anteriores quedará sujeto a revisión para aplicar la tarifa que corresponda.

Los usuarios que tengan giros o establecimientos como los antes mencionados y les aplique esta tarifa pueden optar por instalar un aparato medidor a costa del mismo usuario, el cual lo solicitará en las oficinas del O.D.A.P.A.S. Atlacomulco.

Quedarán exceptuados de esta propuesta de tarifas diferentes los comercios que por su naturaleza requieren de una mayor cantidad de agua potable, los cuales a partir de 37.5 m3 mensuales y 75 m3

bimestrales de consumo, se tendrán la obligación de instalar un aparato medidor.

ARTÍCULO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Coacalco de Berriozábal, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a derechos conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
Consumo bimestral por m3	Cuota mínima para el rango inferior	Por m3 adicional al rango inferior
0-7.5	1.9002	0.0000
7.51-15	1.9002	0.0987
15.01-22.5	2.2703	0.0988
22.51-30	3.0113	0.1175
30.01-37.5	3.8925	0.1981
37.51-50	5.3783	0.2324
50.01-62.5	8.2833	0.3008
62.51-75	12.0433	0.3635
75.01-150	39.3058	0.3974
150.01-250	79.0458	0.4230

250.01-350	121.3458	0.4440
350.01-600	232.3458	0.4508
Más de 600	345.0458	0.4508

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
Consumo bimestral por m ³	Cuota mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	3.8003	0.0000
15.01-30	3.8003	0.0987
30.01-45	4.5405	0.0988
45.01-60	6.0225	0.1175
60.01-75	7.7850	0.1981
75.01-100	10.7565	0.2324
100.01-125	16.5665	0.3008
125.01-150	24.0865	0.3635
150.01-300	78.6115	0.3974
300.01-500	158.0915	0.4230
500.01-700	242.6915	0.4440
700.01-1200	464.6915	0.4508
Más de 1200	690.0915	0.4508

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas

registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³ respectivamente incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio en que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Social Progresiva	2.0675
Interés Social y Popular	2.3919
Media	2.8983

Residencial Media	7.6407
Residencial Alta	23.1188
Toma de 19 a 26 mm	48.4030

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma 13mm	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Social Progresiva	4.1692
Interés Social y Popular	4.7838
Media	5.7966
Residencial Media	15.2813
Residencial Alta	46.2375
Toma de 19 a 26 mm	96.8060

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con base al Artículo 3, fracción XL del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
Consumo bimestral por m ³	Cuota mínima para el rango inferior.	Por m ³ adicional al rango inferior.
0-7.5	3.1130	0.0000
7.51-15	3.1130	0.2253
15.01-22.5	3.5415	0.2328
22.51-30	5.3873	0.2460
30.01-37.5	7.2330	0.3720
37.51-50	9.7449	0.5048
50.01-62.5	16.0544	0.6321
62.51-75	23.9561	0.6630
75.01-150	32.2441	0.6993
150.01-250	84.6934	0.7318
250.01-350	157.8774	0.8112
350.01-600	232.8164	0.8112
600.01-900	425.4975	0.8675
900 en adelante	685.7800	0.9124

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios		
Consumo bimestral por m ³	Cuota mínima para el rango inferior.	Por m ³ adicional al rango inferior.
0-15	6.2259	0.0000
15.01-30	6.2259	0.2253
30.01-45	7.0829	0.2328
45.01-60	10.7745	0.2460
60.01-75	14.4660	0.3720
75.01-100	19.4898	0.5048
100.01-125	32.1088	0.6321
125.01-150	47.9122	0.6630
150.01-300	64.4882	0.6993
300.01-500	169.3867	0.7318
500.01-700	315.7547	0.8112
700.01-1200	465.6328	0.8112
1200.01-1800	850.9950	0.8675
Más de 1800	1,371.5600	0.9124

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al

promedio de consumo de los **doce** últimos meses o **seis** bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³ respectivamente incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio en que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma en mm.	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
HASTA 13	16.5917
HASTA 19	156.8330
HASTA 26	256.2472
HASTA 32	382.9404
HASTA 39	478.8449
HASTA 51	808.5845
HASTA 64	1205.5349
HASTA 75	1771.1842

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en mm.	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
HASTA 13	33.1834
HASTA 19	313.6660
HASTA 26	512.4943
HASTA 32	765.8807
HASTA 39	957.6897
HASTA 51	1617.1690
HASTA 64	2411.0698
HASTA 75	3542.3683

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos

cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros **diez** días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- ...

Para el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensualmente o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elija, siempre y cuando lo municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgado por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 12% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- ...

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que

estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 12% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 9.0051 número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA ANUAL

Giros Comerciales.	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios
SECO	12.6250
SEMIHÚMEDO	17.2501
HÚMEDO	27.8353

CLASIFICACIÓN DE GIROS

GIROS SECOS

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo:

Abarrotes	Discos, cintas y accesorios	Mudanzas y transporte
Aceites lubricantes	Cremería y tocinería	Mueblería
Agencias de publicidad	Dulcería	Óptica
Agencias de viaje	Electrónica	Pañales desechables
Alquiler de sillas y vajillas	Equipo de sonido	Paquetería
Artículos de limpieza	Equipo de video y filmación	Peletería
Artículos de origen nacional	Escritorio público	Perfumería
Artículos de piel	Expendio de pan	Pinturas y solventes
Artículos deportivos	Farmacia	Plomería
Artículos importados	Fibra de vidrio	Productos de plástico
Artículos para el hogar	Forrajes y pasturas	Pronósticos deportivos
Artículos para fiestas	Funeraria	Refaccionaria y accesorios
Auto eléctrico	Herrería	Refrescos
Azulejos y muebles para baño	Impermeabilizantes	Regalos
Bicicletas	Imprenta	Relojería
Bisutería	Inmobiliaria	Renovación de llantas
Bonetería	Joyería	Reparación de calzado
Boutique	Juegos electrónicos	Ropa de etiqueta

Carbonería	Juguetería	Rótulos y mantas
Equipo de Cómputo	Libros, periódicos y revistas	Sastrería
Carpintería	Lonja mercantil	Seguridad industrial
Cerrajería	Lotería	Serigrafía
Cocinas integrales	Máquinas de escribir	Taller de costura
Cortinas y alfombras	Material de plomería	Taller de electrodomésticos
Cremería y salchichería	Mercería y papelería	Tapicería
Cristalería	Miscelánea	Telas y blancos
Decoración	Mofles	Tlapalería
Depósito de cerveza	Motocicletas	Vulcanizadora

GIROS SEMIHÚMEDOS

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas.

Acuario y accesorios	Florería	Peluquería
Carnicería	Hojalatería y pintura	Pollería
Consultorio dental	Mecánica en general	Recaudería
Consultorio médico		

GIROS HÚMEDOS

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

Antojitos mexicanos	Jugos y licuados	Rosticería
Bares y cantinas	Lonchería	Tortillería
Elaboración y comercialización de alimentos	Ostionería y mariscos	Veterinaria
Estética	Gimnasio	Guarderías
fonda	Pizzería	

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto,

previo análisis del giro a clasificar por el organismo operador.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales

TARIFA

Uso	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios
A) DOMÉSTICO	37.3178
B) NO DOMÉSTICO (Diámetro en mm)	
13 mm	142.4970
19 mm	187.2993
26 mm	306.0038
32 mm	456.3722
39 mm	569.8069
51 mm	962.8707
64 mm	1,435.6019
75 mm	2,110.4066

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso Diámetro.	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios
A) DOMÉSTICO	24.2107
B) NO DOMESTICO (Diámetro en mm)	
Hasta 100 mm	94.9999
Hasta 150 mm	124.8678
Hasta 200 mm	204.0057
Hasta 250 mm	304.2464
Hasta 300 mm	379.8696
Hasta 380 mm	641.9154
Hasta 450 mm	957.0692

Hasta 610 mm	1406.9377
--------------	-----------

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este

artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o su organismo prestador de servicios, cobrará los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de éste derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

1.-CUOTA FIJA

Usuario	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés social	2.6626
Popular	8.2916
Residencial Media	25.3364

Toma de 19 a 26 mm	53.7691
--------------------	---------

B). Para uso no doméstico diferente a la industria:

1.-CUOTA FIJA

Uso De Diámetro	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios Por Bimestre
Hasta 100 mm	14.0249
Hasta 150 mm	141.2458
Hasta 200 mm	223.9404
Hasta 250 mm	367.8223
Hasta 300 mm	460.1027
Hasta 380 mm	796.7788
Hasta 450 mm	1203.7422
Hasta 610 mm	1768.8082

TARIFA

2.-SERVICIO MEDIDO

Consumo Bimestral m ³	Número De Salarios Mínimos Generales Diarios	
	Cuota Mínima Para El Rango Inferior.	Por M3 Adicional Al Rango Inferior.
0-15	2.3008	0.0000
15.01-30	2.3008	0.0296
30.01-45	2.4458	0.2491
45.01-60	6.1842	0.2505
60.01-75	9.9439	0.2729
75.01-100	14.0383	0.3485
100.01-125	22.7524	0.5147
125.01-150	35.6201	0.5443
150.01-300	49.2295	0.5681
300.01-500	134.4469	0.5977
500.01-700	254.0041	0.6274
700.01-1200	379.4953	0.6527
1200.01-1800	705.8653	0.6823
Más de 1800	1,115.3113	0.7121

Los recursos recaudados por el pago de éste derecho se destinará a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la

autoridad determine, pagaran el 50 % del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de éste derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por éstos.

Los derechos previstos en éste artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de éste derecho.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

Por Metro Cuadrado De Área A Desarrollar Incluyendo Áreas Comunes.

Tipo De Conjuntos	Número De Salarios Mínimos Diarios
Interés Social	0.1080
Popular	0.1441
Residencial Medio	0.1786
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2230

II. Alcantarillado:

TARIFA

Por Metro Cuadrado De Área A Desarrollar Incluyendo Áreas Comunes

Tipo De Conjunto	Número de Salarios Mínimos Diarios
Interés Social	0.1193
Popular	0.1621
Residencial Medio	0.2022
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios.	0.2815

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por el organismo operador, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Grupos De Municipios
Número De Salarios Mínimos Generales Diarios
97.7394

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción

de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

ARTÍCULO 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente y de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Uso Doméstico

A). Con Medidor

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.2565	0.0000
7.51 - 15	1.5141	0.0850
15.01 - 22.5	2.1516	0.1085
22.51 - 30	2.9702	0.1390
30.01 - 37.5	4.8551	0.1590
37.51 - 50	6.0496	0.1592
50.01 - 62.5	9.9000	0.1959
62.51 - 75	16.4419	0.2608
75.01 - 150	22.4260	0.2969
150.01 - 250	49.9854	0.3320
250.01 - 350	83.1923	0.3320
350.01 - 600	108.8319	0.3326
600.01 En Adelante	217.4923	0.3621

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	2.5131	0.0000
15.01-30	3.0283	0.0850
30.0-45	4.3033	0.1085
45.01- 60	5.9405	0.1390
60.01 - 75	9.7103	0.1590
75.01 -100	12.0993	0.1592
100.01 - 125	19.8000	0.1959
125.01 - 150	32.8838	0.2608
150.01 - 300	44.8521	0.2969
300.01 - 500	99.9708	0.3320
500.01 -700	166.3847	0.3320
700.01-1200	217.6639	0.3326
1200.01 En Adelante	434.9847	0.3621

Se considera como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua potable con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua potable en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m3 de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presente fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del m³ adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, Incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si No Existe Aparato Medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Número de salarios mínimos generales diarios
HABITACIONAL POPULAR	2.3618

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA DE 13 MM	Número de salarios mínimos generales diarios
HABITACIONAL POPULAR	4.7236

Para consumo de agua en edificio de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso

el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua potable sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para Uso No Doméstico.

A). Con Medidor

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

CONSUMO M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	3.1857	0.0000
7.51 - 15	3.5396	0.0452
15.01 - 22.5	4.8408	0.3100
22.51 - 30	7.1828	0.3064
30.51 - 37.5	11.6384	0.3438
37.51 - 50	14.5012	0.3737
50.01 - 62.5	24.0164	0.4610
62.51 - 75	39.7484	0.6108
75.01 - 150	54.5487	0.6986
150.01 - 250	134.7802	0.8627
250.01 - 350	224.3413	0.8637
350.01 - 600	303.9957	0.8348
600.01 - 900	659.9307	1.0574
900.01 En Adelante	989.6813	1.0800

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

CONSUMO M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	6.3714	0.0000
15.01 - 30	7.0793	0.0452

30.01 - 45	9.6817	0.3100
45.01 - 60	14.3656	0.3064
60.01 - 75	23.2768	0.3438
75.01 - 100	29.0024	0.3737
100.01 - 125	48.0328	0.4610
125.01 - 150	79.4969	0.6108
150.01 - 300	109.0975	0.6986
300.01 - 500	269.5605	0.8627
500.01 - 700	448.6827	0.8637
700.01 - 1200	607.9914	0.8348
1200.01 - 1800	1319.8614	1.0574
1800.01 En Adelante	1979.3626	1.0800

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los seis meses o tres últimos bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato medidor de agua.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si No Existe Aparato Medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de salarios mínimos generales diarios
HASTA 13 MM	64.3735
HASTA 19 MM	146.1628
HASTA 26 MM	238.6884
HASTA 32 MM	391.9447
HASTA 39 MM	490.4034
HASTA 51 MM	832.6000
HASTA 64 MM	1257.8600
HASTA 75 MM	1848.3300

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de salarios mínimos generales diarios
HASTA 13 MM	128.7470
HASTA 19 MM	292.3255
HASTA 26 MM	477.3767
HASTA 32 MM	783.8894
HASTA 39 MM	980.8069
HASTA 51 MM	1665.2000
HASTA 64 MM	2515.7192
HASTA 75 MM	3696.6592

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua potable por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua potable y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguiente al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 130 Bis.- Por el Servicio de Drenaje y Alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando el Municipio por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidad que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para Uso Doméstico:

A). Con Medidor;

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1250	0.0000
7.51 - 15	0.2097	0.0079
15.01 - 22.5	0.2894	0.0079
22.51 - 30	0.4356	0.0094
30.01 - 37.5	0.5935	0.0158
37.51 - 50	0.7917	0.0186
50.01 - 62.5	1.2184	0.0241
62.51 - 75	1.9465	0.0291
75.01 - 150	4.4299	0.0318
150.01 - 250	8.3184	0.0338
250.01 - 350	11.6392	0.0355
350.01 - 600	19.1981	0.0361
MAS DE 600.01	21.7491	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.2500	0.0000
15.01 - 30.00	0.4195	0.0079
30.01 - 45.00	0.5789	0.0079
45.01 - 60	0.8713	0.0094
60.01 - 75	1.1871	0.0158
75.01 - 100	1.5835	0.0186
100.01 - 125	2.4369	0.0241
125.01 - 150	3.8931	0.0291
150.01 - 300	8.8599	0.0318
300.01 - 500	16.6369	0.0338
500.01 - 700	23.2784	0.0355
700.01 - 1200	38.3963	0.0361
MAS DE 1200.01	43.4983	0.0366

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado, de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10 % del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para Uso No Doméstico:

A). Con Medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.3046	0.0000
7.51 - 15	0.3699	0.0180
15.01 - 22.5	0.6788	0.0186
22.51 - 30	0.9002	0.0197
30.01 - 37.5	1.3524	0.0298
37.51 - 50	1.8328	0.0404
50.01 - 62.5	2.8472	0.0506
62.51 - 75	4.5305	0.0530
75.01 - 150	10.3938	0.0559
150.01 - 250	21.4282	0.0585
250.01 - 350	30.0038	0.0600
350.01 - 600	49.7904	0.0613
600.01 - 900	94.6161	0.0641
Más De 900.01	94.7056	0.1078

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.6093	0.0000
15.01 - 30.00	0.7399	0.0180
30.01 - 45.00	1.3576	0.0186
45.01 - 60	1.8004	0.0197
60.01 - 75	2.7048	0.0298
75.01 - 100	3.6657	0.0404
100.01 - 125	5.6945	0.0506
125.01 - 150	9.0611	0.0530
150.01 - 300	20.7877	0.0559
300.01 - 500	42.8564	0.0585
500.01 - 700	60.0077	0.0600
700.01 - 1200	99.5809	0.0613
1200.01 - 1800	189.2322	0.0641
Más De 1800.01	189.4112	0.1078

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio del consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al mes o Bimestre que corresponda pagando el 12 % del monto determinado por el servicio de agua potable

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de agua residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los Usuarios Que se Abastezcan de Agua de Fuentes Diversas a la Red de Agua Potable Municipal y Que Estén Conectados a la Red de Drenaje Municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les

sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y al realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para Uso Doméstico.

A). Con Medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1774	0.0094
30.01 - 37.5	0.2479	0.0158
37.51 - 50	0.3667	0.0186
50.01 - 62.5	0.5991	0.0241
62.51 - 75	0.8999	0.0291
75.01 - 150	1.2634	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0322	0.0355
350.01 - 600	10.5845	0.0361
Más de 600.01	19.6009	0.0366

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30.00	0.1178	0.0079
30.01 - 45.00	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241

125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200.01	39.2019	0.0366

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 10 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de un aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días al mes o bimestre.

II. Para Uso No Doméstico.

A) Con Medidor

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2691	0.0186
22.51 - 30	0.4088	0.0197
30.01 - 37.5	0.5563	0.0298
37.51 - 50	0.7796	0.0404
50.01 - 62.5	1.8435	0.0506
62.51 - 75	1.8165	0.0530
75.01 - 150	2.5795	0.0559
150.01 - 250	6.7754	0.0585
250.01 - 350	12.6302	0.0600
350.01 - 600	18.6253	0.0613
600.01 - 900	33.9576	0.0641
Más de 900.01	53.1834	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

DESCARGA POR M3	CUOTA MÍNIMA RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30.00	0.2680	0.0180
30.01 - 45.00	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1126	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.6330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 12 % del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO 131.- Por el Suministro de Agua en Bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a subdivisiones o Conjuntos Urbanos Habitacionales, Industriales, Agroindustriales y de Abasto, Comercio y Servicios, en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensual o bimestralmente

los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios	0.1019
--	--------

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios	0.2038
--	--------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales, los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

ARTÍCULO 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán mensualmente una cuota de 0.9 y bimestralmente 1.8 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso por concepto de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que correspondan. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de terrenos y viviendas no se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

ARTÍCULO 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores de agua potable correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a

costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de agua residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagarán de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de Agua Potable:

Doce días de salario mínimo general teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador del agua las cuales deberán ser del conocimiento público, en este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite.

II. Medidor de Aguas Residuales:

Veinte días de salario mínimo general teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador del agua las cuales deberán ser del conocimiento público, en este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

ARTÍCULO 134.- Proceden las Derivaciones de Toma de Agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubican en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.297 números de salarios mínimos diarios de área que corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, deberán de pagar su propio consumo y/o están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

ARTÍCULO 135.- Por la Prestación de los Servicios de Conexión de Agua Potable y Drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la Conexión de Agua a los Sistemas Generales;

USO

A) DOMÉSTICO

Número de salarios mínimos generales diarios

39.0200

B). NO DOMÉSTICO

SECO

DIÁMETRO EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Hasta 13mm	47.2530

SEMI HÚMEDO

DIÁMETRO EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Hasta 13mm	74.4293

Hasta 19mm	97.8306
Hasta 26mm	159.8331

HÚMEDO

DIÁMETRO EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Hasta 13mm	148.8585
Hasta 19mm	195.6612
Hasta 26mm	319.6662
Hasta 32mm	476.7472
Hasta 39mm	595.2471
Hasta 51mm	1005.859
Hasta 64mm	1499.6961
Hasta 75mm	2204.6283

II. Por la Conexión del Drenaje a los Sistemas Generales:

A). DOMÉSTICO

Número de salarios mínimos generales diarios

26.0100

B). NO DOMÉSTICO

SECO

S E M I

HÚMEDO

DIÁMETRO EN MM	Número de salarios mínimos generales diarios
Hasta 100mm	49.62065
Hasta 150mm	65.22135
Hasta 200mm	106.5569

HÚMEDO

DIÁMETRO EN MM	Número de salarios mínimos generales diarios
Hasta 100mm	99.2413
Hasta 150mm	130.4427
Hasta 200mm	213.1138
Hasta 250mm	317.8299

Hasta 300mm	396.8294
Hasta 380mm	670.5745
Hasta 450mm	999.7986
Hasta 610mm	1469.7522

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje, considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliar, que correrán a cuenta de los desarrolladores de viviendas, sean privadas u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que corresponda, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la Autoridad Fiscal Municipal, podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como el material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto

que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están afectos al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de Conjuntos Urbanos, Fraccionamiento o Subdivisiones de carácter Habitacional, Comercial, Industrial o de Servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de este derecho se abastezcan de agua potable mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente:

A) Para Uso Doméstico:

1. Cuota Fija

TARIFA MENSUAL

USUARIO	Número de salarios mínimos generales diarios
POPULAR	1.3397

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	Número de salarios mínimos generales diarios
POPULAR	2.7957

2.- SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -7.5	0.375538	0.000000
7.51-15	0.375538	0.050337
15.01 - 22.5	0.752964	0.050388
22.51 - 30	1.130950	0.059925
30.01 - 37.5	1.580362	0.101031
37.51 - 50	2.338146	0.118542
50.01 - 62.5	3.819517	0.153408
62.51 - 75	5.737321	0.185385
75.01 - 150	8.054634	0.202674
150.01 - 250	23.255719	0.215730
250.01 - 350	44.830734	0.226440
350.01 - 600	67.476545	0.229908
Más de 600.01	124.955915	0.229908

TARIFA BIMESTRAL

Numero de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.751077	0.000000
15.01-30	0.751077	0.050337
30.01-45	1.505928	0.050388
45.01-60	2.261901	0.059925
60.01-75	3.160725	0.101031
75.01-100	4.676292	0.118542
100.01-125	7.639035	0.153408
125.01-150	11.474643	0.185385
150.01-300	16.109268	0.202674
300.01-500	46.511439	0.215730
500.01-700	89.661468	0.226440
700.01-1200	134.95309	0.229908
Más de 1200.01	249.91183	0.229908

B) Para Uso No Doméstico

I. SERVICIO MEDIDO;

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
------------	-------------------------------------	------------------------------------

0 - 7.5	0.9771	0.0000
7.51 - 15	0.9771	0.0252
15.01 - 22.5	1.1661	0.2116
22.51 - 30	2.7537	0.2129
30.01 - 37.5	4.3507	0.2318
37.51 - 50	6.0895	0.2961
50.01 - 62.5	9.7908	0.4372
62.51 - 75	15.2560	0.4624
75.01 - 150	21.0363	0.4825
150.01 - 250	57.2298	0.5077
250.01 - 350	108.0078	0.5329
350.01 - 600	161.3058	0.5544
600.01 - 900	299.9058	0.5796
Más de 900	473.7858	0.6048

0-15	1.9542	0.0000
15.01-30	1.9542	0.0252
30.01-45	2.3322	0.2116
45.01-60	2.3322	0.2116
60.01-75	5.5074	0.2129
75.01-100	5.5074	0.2129
100.01-125	8.7015	0.2318
125.01-150	8.7015	0.2318
150.01-300	12.1791	0.2961
300.01-500	12.1791	0.2961
500.01-700	19.5816	0.4372
700.01-1200	19.5816	0.4372
1200.01 - 1800	30.5121	0.4624
Más de 1800	42.0726	0.4825
	114.4596	0.5077
	216.0156	0.5329
	322.6116	0.5544
	599.8116	0.5796
	947.5716	0.6048

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
------------	-------------------------------------	------------------------------------

Los recursos recaudados por el pago de este derecho se destinará a la construcción de las plantas de tratamiento de agua. Las personas físicas y jurídico colectivas que instalen sistemas de tratamiento de aguas residuales y las descarguen, de conformidad con las normas técnicas y disposiciones que la autoridad determine, pagarán el 50 % del monto del derecho que les corresponda.

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales,

descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la Expedición del Dictamen de Factibilidad de Servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia. No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. AGUA POTABLE:

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Número de salarios mínimos generales diarios
Interés Social	0.0542
Popular	0.0603
Habitacional Medio	0.0724
Residencial	0.0966
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1207
Otros Tipos y Subdivisiones	0.1811

II. ALCANTARILLADO:

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	Número de salarios mínimos generales diarios
Interés Social	0.0603
Popular	0.0603
Residencial	0.1086
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Servicios	0.1328
Otros Tipos y Subdivisiones	0.2415

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia. No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la Conexión de la Toma Para Suministro de Agua en Bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

Número de salarios mínimos generales diarios
104.15

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO MENSUAL POR M3		POPULAR	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.5685	0.0000
7.51	15	0.5792	0.1158
15.01	22.5	1.3249	0.1214
22.51	30	2.2502	0.1484
30.01	37.5	3.6072	0.2412
37.51	50	5.9557	0.3027
50.01	62.5	9.9492	0.3536
62.51	75	14.3890	0.4674
75.01	150	20.2806	0.5022
150.01	250	54.4785	0.5033
250.01	350	105.1499	0.5284
350.01	600	158.3362	0.5365
Más de 600		293.3333	0.5766

CONSUMO MENSUAL POR M3		MEDIO	
		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	0.8050	0.0000
7.51	15	0.8985	0.1273
15.01	22.5	1.6934	0.1421
22.51	30	2.8997	0.1671
30.01	37.5	4.4723	0.2306
37.51	50	6.3849	0.3403
50.01	62.5	10.6663	0.3791
62.51	75	15.4357	0.5011
75.01	150	21.7422	0.5384
150.01	250	58.4049	0.5396
250.01	350	112.7282	0.5665
350.01	600	169.7478	0.5752
Más de 600		314.4594	0.6480

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios Mínimos Generales
Diarios**

		POPULAR				MEDIO	
		CUOTA	POR M3			CUOTA	POR M3
CONSUMO BI-MESTRAL POR M3		MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	1.1370	0.0000	0	15	1.6100	0.0000
15.01	30	1.1585	0.1158	15.01	30	1.7969	0.1273
30.01	45	2.6499	0.1214	30.01	45	3.3868	0.1421
45.01	60	4.5004	0.1484	45.01	60	5.7994	0.1671
60.01	75	7.2144	0.2412	60.01	75	8.9446	0.2306
75.01	100	11.9114	0.3027	75.01	100	12.7698	0.3403
100.01	125	19.8984	0.3536	100.01	125	21.3326	0.3791
125.01	150	28.7961	0.4674	125.01	150	30.8715	0.5011
150.01	300	40.5612	0.5022	150.01	300	43.4845	0.5384
300.01	500	108.9570	0.5033	300.01	500	116.8098	0.5396
500.01	700	210.2998	0.5284	500.01	700	225.4565	0.5665
700.01	1200	316.6724	0.5365	700.01	1200	339.4957	0.5752
Más de 1200		586.6666	0.5766	Más de 1200		628.9187	0.6480

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder

aplicar el consumo promedio real del usuario al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Popular	3.882255
Residencial medio	13.49309
Residencial alta	16.866395
19 a 26 mm.	91.305565

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Popular	7.76451
Residencia medio	26.98618
Residencial alta	33.73279
19 a 26 mm.	182.61113

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	7.5	1.7796	0.0000	0	7.5	2.3457	0.0000
7.51	15	1.9428	0.3818	7.51	15	2.4069	0.3818
15.01	22.5	4.2930	0.3982	15.01	22.5	5.3186	0.3982
22.51	30	7.6469	0.4207	22.51	30	8.8315	0.4207
30.01	37.5	11.7111	0.6255	30.01	37.5	13.5097	0.6255
37.51	50	18.9919	0.6630	37.51	50	19.0095	0.6630
50.01	62.5	26.3087	0.7027	50.01	62.5	26.3331	0.7027
62.51	75	35.0436	0.9109	62.51	75	35.0760	0.9109
75.01	150	46.7401	0.9234	75.01	150	46.7833	0.9234
150.01	250	117.8670	0.9342	150.01	250	117.9759	0.9342
250.01	350	211.7947	0.9509	250.01	350	211.9905	0.9509
350.01	600	309.4518	1.0135	350.01	600	309.7379	1.0135
600.01	900	569.6913	1.0197	600.01	900	570.2181	1.0197

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

COMERCIAL				INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	3.5591	0.0000	0	15	4.6915	0.0000
15.01	30	3.8855	0.3818	15.01	30	4.8137	0.3818
30.01	45	8.5860	0.3982	30.01	45	10.6372	0.3982
45.01	60	15.2938	0.4207	45.01	60	17.6630	0.4207

60.01	75	23.4221	0.6255	60.01	75	27.0193	0.6255
75.01	100	37.9839	0.6630	75.01	100	38.0190	0.6630
100.01	125	52.6175	0.7027	100.01	125	52.6661	0.7027
125.01	150	70.0872	0.9109	125.01	150	70.1520	0.9109
150.01	300	93.4801	0.9234	150.01	300	93.5666	0.9234
300.01	500	235.7339	0.9342	300.01	500	235.9519	0.9342
500.01	700	423.5893	0.9509	500.01	700	423.9810	0.9509
700.01	1200	618.9036	1.0135	700.01	1200	619.4759	1.0135
1200.01	en adelante	1139.3826	1.0197	1200.01	en adelante	1140.4362	1.0197

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Comercial 13 mm.	28.6451
Industrial 13 mm.	43.5407
19 mm.	258.7189
26 mm.	422.4956
32 mm.	693.9495
39 mm.	868.0498
51 mm.	1473.7622
64 mm.	2226.5024
75 mm.	3271.6770

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Comercial 13 mm.	57.2902
Industrial 13 mm.	87.0814
19 mm.	517.4377
26 mm.	844.9913
32 mm.	1387.8990
39 mm.	1736.0996
51 mm.	2947.5243
64 mm.	4453.0048
75 mm.	6543.3540

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales,

que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua.

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes

al mes o bimestre que corresponde pagando de la siguiente forma:

Para uso de tipo doméstico el 10% y para uso no doméstico 15% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante los formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

B). Si no existe aparato medidor se pagará para uso de tipo doméstico el 10% y para uso no doméstico 15% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
0.37152787

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13 mm.):

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios	
Interés social y popular	38.537229
Habitacional media	79.103590

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
13 mm.	250.6703330
19 mm.	330.0492287
26 mm.	693.4860041
32 mm.	806.3230340
39 mm.	1002.6801820
51 mm.	1692.0253949
64 mm.	2527.5933154
75 mm.	3718.2779004

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm):

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios	
Interés social y popular	43.742351
Habitacional media	81.638123

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
100 mm.	177.0269866
150 mm.	230.1351543
200 mm.	457.8805440
250 mm.	566.4867872
300 mm.	769.9262511
380 mm.	1194.9330550
450 mm.	1770.2712983
610 mm.	2620.0015507

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u

organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Derogado.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a

que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

TIPO DE DESARROLLO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés social	0.15856
Popular	0.21126
Residencial medio	0.23506
Residencial	0.26164
Residencial alto y campestre	0.28761
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.31620

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.

TIPO DE DESARROLLO	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés social	0.174172
Popular	0.232435

Residencial medio	0.258399
Residencial	0.287607
Residencial alto y campestre	0.316198
Industrial, agropecuário, abasto, comercio y servicios	0.347571

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFAS

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios por cada m ³ /día
183.959400

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Cuautitlán Izcalli, México, por el

suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2016.

5. Popular
6. Medio
7. Comercial
8. Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Medio.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de El Oro, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Art. 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagaran mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según

la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjetas de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 mm	COMUNIDAD	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
		MENSUAL	BIMESTRAL
Zona Social Progresiva	Estación Tultenango	1.9859	3.9718
	El Mogote		
	Ejido Santiago Oxtempan		
	San Nicolás Tultenango		
	Agua Escondida		
Zona Interés Social	Col. Cuauhtémoc La Nopalera	2.1235	4.2487

Zona popular	Cabecera Municipal	2.6155	5.2331
	Col. Francisco I. Madero		
	Monte Alto		
	Ejido de Santiago Oxtempan (Bo. la Estrellita, Cerro Colorado)		
	Col. Benito Juárez		
	Col. Aquiles Sedán		
	San Nicolás El Oro		
	Col. San Rafael		
	Presa Brockman		
	La Esperanza		
El Carmen			
Lázaro Cárdenas			

II. Para uso No Doméstico

A) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA

DIÁMETRO DE TOMA EN mm	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	MENSUAL	BIMESTRAL
13	8.1528	16.3055

19	90.7219	181.4438
26	143.8366	287.6732
32	227.9033	455.8065
39	277.4298	554.8596
51	473.3853	946.7705
64	707.0207	1,414.0414
75	1,099.4537	2,198.9073

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

Art. 130 BIS. Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios Domésticos y No Domésticos conectados a la red municipal de agua, pagarán dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre o de manera anticipada según la opción que elija, el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del Artículo 130.

Art. 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, comités de agua potables independientes y lotificaciones para condominio se pagarán mensualmente o bimestralmente los derechos desde el momento que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA EN SALARIO MÍNIMO
Suministro de agua en bloque	M3	0.1109

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico o mecánico de consumo a costa del usuario para determinar el volumen del suministro de agua en

bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales de consumos y efecto de su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o al bimestre que se esté reportando.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de este.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuenten con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 7.397 números de salarios mínimos diarios; independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Art. 135. Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagaran los derechos conforme a lo siguiente.

I.- Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

A) Doméstico	40.551
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
13	101.262
19	133.078
26	217.448

32	324.274
39	404.896
51	684.190
64	1020.088
75	1499.573

II.- Por la conexión a los sistemas del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

Uso diámetro	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
A) Doméstico	18.592
B) No Doméstico	
Diámetro en mm	
Hasta 100 mm	67.5072
Hasta 150 mm	88.7244
Hasta 200 mm	144.9528
Hasta 250 mm	216.1944
Hasta 300 mm	269.9328
Hasta 380 mm	456.1224
Hasta 450 mm	680.0604
Hasta 610 mm	999.7212

El pago de estos derechos no comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, ni el trabajo que se realice para su conexión desde la red, hasta una distancia de 6 metros lineales, cuando esta se ubique del lado contrario de la acera de la calle tratándose de agua potable y en el caso del drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria; así como la reparación total de los daños causados en las calles o terrenos será a costa de los usuarios.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados, así como del material aportado.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido

suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Art. 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisiones o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominios, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 20 días de salario mínimo general vigente.

A) Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que utilizan o que cuentan con la prestación del servicio y que ocasionalmente lo utilizan, pagarán en forma anual el 50% números de salarios mínimos que le corresponda de acuerdo a la clasificación de vivienda al que se refiere el Artículo 130, inciso B, del presente proyecto de tarifas diferentes, bajo previa solicitud del usuario, verificación y dictamen por parte del organismo.

ARTÍCULO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Huixquilucan, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto

de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo mensual por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional
0	7.50	2.6869	0.0000
7.51	15.00	2.6869	0.1239
15.01	22.50	3.6158	0.2387
22.51	30.00	5.4057	0.2728
30.01	37.50	7.4515	0.3081
37.51	50.00	9.7624	0.4421
50.01	62.50	15.2881	0.5379
62.51	75.00	22.0124	0.6567
75.01	150.00	30.2211	0.7374
150.01	250.00	85.5256	0.8056
250.01	350.00	166.0866	0.8641
350.01	600.00	252.4919	0.9174
600.01	en adelante	481.8419	0.9384

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DOMÉSTICO RESIDENCIAL			
Consumo bimestral por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional
0	15	5.3738	0.0000
15.01	30	5.3738	0.1239
30.01	45	7.2321	0.2386
45.01	60	10.8116	0.2728
60.01	75	14.9031	0.3081
75.01	100	19.5242	0.4421
100.01	125	30.5759	0.5379
125.01	150	44.0238	0.6567

150.01	300	60.4410	0.7374
300.01	500	171.0558	0.8056
500.01	700	332.1692	0.8640
700.01	1200	504.9756	0.9174
1200.01	en adelante	963.6697	0.9384

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por m³ de acuerdo con la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fugas, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos

registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR 13 MM	4.6084
RESIDENCIAL 13 MM	60.6853
RESIDENCIAL 19 MM	126.0809
RESIDENCIAL 26 MM	136.1674
RESIDENCIAL 32 MM	147.0608
RESIDENCIAL 39 MM	158.8256

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incrementa el diámetro de la misma.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano, que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable, para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Número de salarios mínimos generales diarios

NO DOMÉSTICO			
Consumo mensual por m ³		Cuota mínima rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0	7.50	3.8459	0.0000
7.51	15.00	3.8459	0.2714
15.01	22.50	5.8814	0.3385
22.51	30.00	8.4201	0.4801
30.01	37.50	12.0209	0.6526
37.51	50.00	16.9157	0.7930
50.01	62.50	26.8284	1.0025
62.51	75.00	39.3591	1.1473
75.01	150.00	53.7005	1.1695
150.01	250.00	141.4108	1.2118
250.01	350.00	262.5902	1.2241
350.01	600.00	384.9967	1.2504
600.01	900.00	697.5905	1.3223
900.01	en adelante	1094.2915	1.5714

TARIFA BIMESTRAL

Número de salarios mínimos generales diarios

NO DOMÉSTICO			

Consumo Bimestral por m ³	Cuota mínima rango inferior		Por m ³ adicional al rango inferior
0	15	7.6916	0.0000
15.01	30	7.6916	0.2715
30.01	45	11.7635	0.3385
45.01	60	16.8411	0.4801
60.01	75	24.0426	0.6527
75.01	100	33.8326	0.7931
100.01	125	53.6594	1.0025
125.01	150	78.7213	1.1473
150.01	300	107.4046	1.1695
300.01	500	282.8299	1.2178
500.01	700	525.1847	1.2241
700.01	1200	769.9955	1.2504
1200.01	1800	1395.1714	1.3223
1800.01	en adelante	2188.5461	1.5714

En caso de que el anterior medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO USO NO DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
13 MM	70.9344
19 MM	362.2095
26 MM	694.4722
32 MM	1,300.1111
39 MM	2,128.8390

51 MM	4,685.2078
64 MM	9,187.0894
75 MM	16,104.6215

En caso de diámetros mayores de la toma, se multiplicará la tarifa correspondiente de conformidad con el número de veces que incremente el diámetro de la misma.

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la modalidad del servicio medido procederá siempre y cuando el usuario manifieste, en tiempo y forma por escrito, bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual, la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a:

Tipo de Usuario	Número de Salarios mínimos generales diarios
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le

corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de Agua de que se trate cuenten con los dispositivos o modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para usuarios doméstico y no doméstico que se encuentran establecidos en la zona popular y tradicional, estarán sujetos a las tarifas publicadas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios de acuerdo al uso.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico.

B) Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación con los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de

aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Por el servicio de desazolve de la descarga domiciliaria se pagará:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	Número de salarios mínimos generales diarios
DOMÉSTICO	5.9856
NO DOMÉSTICO	15.6140

Por la reparación de la descarga domiciliaria para uso doméstico residencial y no doméstico de cualquier tipo se pagarán los derechos:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios

24.3389

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios

0.2599

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar

el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán bimestralmente una cuota de:

TARIFA BIMESTRAL

Tipo de Usuario	Números de Salarios mínimos generales diarios
POPULAR	2.8376
RESIDENCIAL	4.7294
COMERCIAL	7.0009

Por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos ésta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal u Organismo Operador determine la instalación o sustitución del

aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente.

Por lo que se refiere al registro del aparato medidor, por instalación o sustitución se pagará por concepto de derechos:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios

20.8409

Teniendo el usuario la opción de adquirir a su costa el aparato medidor de agua en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En éste último caso el organismo prestador, quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Por la revisión del aparato medidor, verificación o inspección de la infraestructura por variación en los consumos de agua y a solicitud del usuario, se pagará conforme a lo siguiente por cada rubro:

Tipo de Usuario	Números de salarios mínimos generales diarios
DOMÉSTICO	4.5428
NO DOMÉSTICO	5.6731

El usuario tendrá un plazo de diez días a partir de la notificación de la instalación o sustitución del aparato medidor, para hacer el entero correspondiente.

Artículo 134.- Procede la derivación de toma de agua para uso doméstico y no doméstico en los siguientes casos:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 fracciones I y II según corresponda, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico de 13 mm:

TARIFA

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos generales diarios
Residencial	113.5060
Popular y Tradicional	39.3883

Para diámetros mayores a 13 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

RESIDENCIAL	
Diámetro	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
13 mm	207.1828
19 mm	284.6888

26 mm	465.1070
32 mm	693.6565
39 mm	866.0667
51 mm	1463.5081
64 mm	2182.0392
75 mm	3207.7007

TARIFA

POPULAR, TRADICIONAL

Tipo de Usuario	Números de salarios mínimos generales diarios
13 mm	113.5060

II. Por la conexión de drenaje de 100 mm, a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

Tipo de Usuario	Número de salarios mínimos generales diarios
Residencial	79.4504
Popular Tradicional	26.2524

Para diámetros mayores a 100 mm, se aplicará el 50% de lo establecido en el inciso B) de esta fracción.

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

RESIDENCIAL

Diámetro	Número de salarios mínimos generales diarios
100 mm	138.1219
150 mm	189.7965
200 mm	310.0713
250 mm	462.4377
300 mm	577.3856
380 mm	975.6878
450 mm	1454.6849
610 mm	2138.4790

TARIFA**POPULAR, TRADICIONAL**

Díámetro	Número de salarios mínimos generales diarios
100 mm	79.4504

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los insumos incluyendo mano de obra para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red general hasta la terminación del cuadro medidor, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de la red hasta al punto de descarga domiciliaria. Los metros adicionales se pagarán a razón de la cantidad de obra requerida evaluada mediante precios unitarios que el organismo determine.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de constructores o desarrolladores, éstos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizada será por cuenta del usuario interesado:

TARIFA**Número de salarios mínimos generales diarios**

29.8870

Quando la reconexión o restablecimiento sea por la reincidencia en la falta de pago se aplicará:

TARIFA**Número de salarios mínimos generales diarios**

39.4508

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere éste artículo se pagará en un 100%.

Tratándose de viviendas social progresiva los derechos de conexión a que se refiere éste artículo se reducirán a un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo, de acuerdo a la tarifa prevista en la fracción II.

El monto de los derechos a que se refiere éste artículo se pagará de acuerdo con la tarifa prevista en el Artículo 136 fracción II. Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 50% de la tarifa establecida en éste párrafo.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en éste artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicio, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes general y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, de uso doméstico y no doméstico para su tratamiento o manejo y conducción, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 61% del monto de los derechos por el suministro de agua potable,

cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen dicho servicio

II. Cuando los usuarios sujetos al pago de éste derecho se abastezca de agua potable, mediante fuente propia o distinta a la red municipal, pagaran bimestralmente los derechos conforme a lo siguiente

A) PARA USO DOMÉSTICO

- 1. Cuota Fija.
- 2. Servicio Medido.

B) PARA USO NO DOMÉSTICO

- 1. Cuota Fija.
- 2. Servicio Medido.

C) Cuando no exista planta de tratamiento el usuario pagará el 30% de la tarifa establecida en las fracciones I y II de este artículo, por su manejo y conducción.

Los derechos previstos en Éste artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable, dentro de los plazos que prevé el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagan:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios

72.8728

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos, lotificaciones para condominios y edificaciones, se pagarán derechos conforme a la superficie del predio más la construcción, de acuerdo a lo siguiente:

I. Agua potable:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

TARIFA INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Número de salarios mínimos generales diarios
Interés Social	0.121634
Popular	0.126064
Residencial Medio	0.180351
Residencial	0.190344
Residencial Alto y Campestre	0.214421
Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.287901

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR

TARIFA INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE DESARROLLO	Número de salarios mínimos generales diarios
Interés Social	0.129925
Popular	0.129925
Residencial Medio	0.220894
Residencial	0.232365
Residencial Alto y Campestre	0.245652

Industrial, Agropecuario, Abasto, Comercio y Servicios	0.383755
--	----------

En cuanto a las lotificaciones para condominio de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, lotificaciones para condominio y edificaciones, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMEROS DE SALARIOS MÍNIMOS POR CADA M3/DÍA

130.3370

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Jilotepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualquiera de los siguientes servicios:

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en Ésta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren en aéreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, o de manera anticipada a través de los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico

A) Con medidor

TARIFA MENSUAL

RANGOS	Salario Mínimo Vigente	M3 ADICIONAL
0- 7.50	1.50422745	0.00
7.51-15.00	1.50422745	0.11
15.01-22.50	2.5883521	0.13

22.51-30.00	3.94449871	0.14
30.01-37.50	5.23206937	0.15
37.51-50.00	6.83009336	0.21
50.01-62.50	10.1440776	0.28
62.51-75.00	14.9562843	0.40
75.01-150.00	21.1144294	0.45
150.01-250.01	62.2918302	0.48
250.01-350.00	122.092227	0.50
350.01-600.00	184.384057	0.60
600.01 y Más	371.259548	0.60

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el

mes según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis meses de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGOS	Salario Mínimo Diario General Vigente
SOCIAL PROGRESIVA	2.0716905
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.9844353
RESIDENCIAL MEDIO	8.5089433
RESIDENCIAL ALTO	25.821070
TOMA DE 19 A 26 MM	49.9427533

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico**A). Con medidor.****TARIFA MENSUAL****USO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y GANADERO**

RANGOS	Salario Mínimo Vigente	M ³ ADICIONAL
0-7.50	2.98653702	0.00
7.51-15.00	2.98653702	0.30
15.01-22.50	5.97541594	0.30
22.51-30.00	8.9805081	0.30
30.01-37.50	12.015985	0.32
37.51-50.00	15.2537671	0.34
50.01-62.50	20.9873657	0.50
62.51-75.00	29.419146	0.60
75.01-150.00	39.5372824	0.65
150.01-250.00	100.290657	0.70
250.01-350.00	190.229647	0.75
350.01-600.00	286.59286	0.76
600.01-900	530.713002	0.77
Más de 900	689.926903	0.78

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses inmediatos anteriores, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes no será menor a la que corresponda a un consumo de 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Salario Mínimo diario General Vigente
13	15.43415427
19	157.0527551
26	420.8299974
32	526.662817
39	893.9893956
51	1350.370328
64	1983.837317
75	1983.655664

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el mes en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salario mínimo diario general vigente, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo diario general vigente

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo diario general vigente

No se pagarán los derechos previstos en ésta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100 % del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al mes que se esté reportando

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquirido.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensualmente o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por

conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuente con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0053
15.01-22.5	0.1016994	0.0062
22.51-30	0.1595088	0.0076
30.01-37.50	0.2303598	0.0119
37.51-50	0.3425928	0.0136
50.01-62.5	0.5562744	0.0180
62.51-75	0.8375466	0.0225
75.01-150	1.1895444	0.0244
150.01-250	3.4885026	0.0249
250.01-350	6.614223	0.0266
350.01-600	9.9434676	0.0273
Más de 600	18.500387	0.0274

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B) Si no existe aparato medidor se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda pagando el 84% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están, obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales

descargados a la red de drenaje municipal a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0516648	0.0000
7.51-15	0.0516648	0.0124
15.01-22.5	0.1016994	0.0132
22.51-30	0.1595088	0.0145
30.01-37.50	0.2303598	0.0219
37.51-50	0.3425928	0.0297
50.01-62.5	0.5562744	0.0380
62.51-75	0.8375466	0.0393
75.01-150	1.1895444	0.0416
150.01-250	3.4885026	0.0439
250.01-350	6.614223	0.0447
350.01-600	9.9434676	0.0458
Más de 600	18.500387	0.0480

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

II. Para uso no domestico:

A). Con medidor

TARIFA

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.0979	0.111606
7.51-15	0.0979	0.111606
15.01-22.5	0.1909	0.217626
22.51-30	0.2896	0.330144
30.01-37.50	0.3978	0.453492
37.51-50	0.5619	0.640566
50.01-62.5	0.9324	1.062936
62.51-75	1.4070	1.603980
75.01-150	1.8973	2.162922
150.01-250	5.0193	5.722002
250.01-350	9.4092	10.726488
350.01-600	13.8824	15.825936
600.01-900	25.3379	28.885206
Más de 900	39.7302	45.292428

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán mensualmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se

celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	SALARIO MÍNIMO VIGENTE
Agua en Bloque	0.585137102

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del mes que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectado no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio del personal capacitado del municipio u organismo o terceros autorizados por está, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

Doce días de salarios mínimo diario general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo diario general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna el medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.-Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio de la toma principal y no cuente con división del suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 12.4945824 número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además

de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

TARIFA

USO	DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	Salario Mínimo Diario General Vigente
A). DOMÉSTICO	13	63.65165389
B). NO DOMÉSTICO		
COMERCIAL,	13	214.740119
INDUSTRIAL Y	19	357.949240
GANADERO	26	479.380330
	32	561.311300
	39	637.051250
	52	721.512770

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

TARIFA

USO DIÁMETRO	Salario Mínimo Vigente
A).- DOMÉSTICO	24.9887088
B). NO DOMÉSTICO	
DIÁMETRO EN MM	
HASTA 100 MM	95.33
HASTA 150 MM	125.29
HASTA 200 MM	204.70
HASTA 250 MM	305.30
HASTA 300 MM	381.19
HASTA 380 MM	644.12
HASTA 450 MM	960.36
HASTA 610 MM	1,411.78

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta

la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como el material aportado

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán a un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan

uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico

1. CUOTA FIJA

TARIFA

USUARIO	Salario Mínimo Diario General Vigente
POPULAR	1.306921
RESIDENCIAL MEDIO	4.028453
RESIDENCIAL ALTA	12.320462

2. SERVICIO MEDIDO

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	Salario Mínimo Diario General Vigente	M3 ADICIONAL
0-7.5	0.033915	0.3181151
7.51-15	0.033915	0.3181151
15.01-22.50	0.039219	0.6254926
22.51-30	0.048144	0.9809422
30.01-37.50	0.076143	1.4172319
37.51-50	0.086955	2.1073348
50.01-62.50	0.114495	3.4214492
62.51-75	0.143259	5.1517976
75.01-150	0.155856	7.316893
150.01-250	0.158916	21.458912
250.01-350	0.169269	40.685835
350.01-600	0.174012	61.165348
600.01-mas	0.174879	113.80188

B) Para uso no doméstico

Servicio medido

TARIFA MENSUAL

DESCARGA M3	Salario Mínimo Diario General Vigente	M3 ADICIONAL
0-7.5	0.8524692	0.0000
7.51-15	0.8524692	0.0120
15.01-22.50	0.9653292	0.1476
22.51-30	2.3535072	0.1486
30.01-37.50	3.7507140	0.1632
37.51-50	5.2856100	0.2100
50.01-62.50	8.5773600	0.3072
62.51-75	13.3927200	0.3228
75.01-150	18.4526100	0.3432
150.01-250	50.7305700	0.3600
250.01-350	95.8745700	0.3792
350.01-600	143.4262500	0.3960
600.01-900	267.5722500	0.4080
Más de 900	421.0618500	0.4200

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión

o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán dieciocho días de salario mínimo general vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Lerma, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o reestablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

XIII. Expedición o renovación del permiso de distribución de agua a través de pipa a consumidores.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar

cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.8080	0.0000
7.51-15	0.8080	0.1083
15.01-22.5	1.6191	0.1085
22.51-30	2.4310	0.1289
30.01-37.5	3.3967	0.2174
37.51-50	5.0246	0.2551
50.01-62.5	8.2095	0.3302
62.51-75	12.3317	0.3990
75.01-150	17.3131	0.4362
150.01-250	50.0107	0.4643
250.01-350	96.4176	0.4873
350.01-600	145.1285	0.4948
Más de 600	268.7780	0.4948

TARIFA BIMESTRAL NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-15	1.6158	0.0000
15.01-30	1.6158	0.1083
30.01-45	3.2398	0.1085
45.01-60	4.8662	0.1289
60.01-75	6.7999	0.2174
75.01-100	10.0605	0.2551
100.01-125	16.4344	0.3302
125.01-150	24.6863	0.3990
150.01-300	34.6571	0.4362
300.01-500	100.0635	0.4643
500.01-700	192.8953	0.4873
700.01-1200	290.3344	0.4948
1200 en adelante	537.6534	0.4948

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada

una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de sesenta días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13 MM	Número de salarios mínimos generales diarios
Social progresiva	2.2872
Interés social y popular	2.5372
Residencial media	8.3833
Residencial alta	25.3660

Toma de 19 a 26 mm	53.1078
--------------------	---------

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma 13 MM	Número de salarios mínimos generales diarios
Social progresiva	4.5745
Interés social y popular	5.0742
Residencial media	16.7667
Residencial alta	50.7318
Toma de 19 a 26 mm	106.2155

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Consumo Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-7.5	1.8376	0.0000
7.51-15	1.8376	0.2473
15.01-22.5	3.6891	0.2555
22.51-30	5.6023	0.2700
30.01-37.5	7.6239	0.4083

37.51-50	10.6810	0.5541
50.01-62.5	17.5988	0.6938
62.51-75	26.2612	0.7277
75.01-150	35.3468	0.7676
150.01-250	92.8845	0.8033
250.01-350	173.1696	0.8226
350.01-600	255.3855	0.8415
600.01-900	465.6556	0.8793
Más de 900	729.3369	0.9100

TARIFA BIMESTRAL

NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Consumo Bimestral por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	3.6752	0.0000
15.01-30	3.6752	0.2473
30.01-45	7.3830	0.2555
45.01-60	11.2140	0.2700
60.01-75	15.2621	0.4083
75.01-100	21.3842	0.5541
100.01-125	35.2298	0.6938
125.01-150	52.5693	0.7277
150.01-300	70.7564	0.7676
300.01-500	185.8511	0.8033
500.01-700	346.4461	0.8226
700.01-1200	510.8923	0.8415
1200.01-1800	931.4589	0.8793
1800 en adelante	1,458.8210	0.9100

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Diámetro de la toma 13 MM	Número de salarios mínimos generales diarios
13	13.8522
19	139.5063
26	221.1825
32	363.2924
39	454.4364
51	786.9662
64	1,188.9177
75	1,747.0247

TARIFA BIMESTRAL

Diámetro de la toma en MM	Número de salarios mínimos generales diarios
13	27.7043
19	279.0126
26	442.3651
32	726.5848
39	908.8728
51	1,573.9323
64	2,377.8354
75	3,494.0493

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y

efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Descarga Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Descarga Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389
700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

A) Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Descarga Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

Descarga Bimestral por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205

45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	5.6606	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **12%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:**A) Con medidor.****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

Descarga Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.0647	0.0000
7.51-15	0.0647	0.0087
15.01-22.5	0.1296	0.0087
22.51-30	0.1945	0.0103
30.01-37.5	0.2718	0.0173
37.51-50	0.4021	0.0205
50.01-62.5	0.6567	0.0265
62.51-75	0.9865	0.0320
75.01-150	1.3850	0.0349
150.01-250	4.0009	0.0371
250.01-350	7.7134	0.0389
350.01-600	11.6103	0.0397
Más de 600	21.5023	0.0397

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

Descarga Bimestral por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.1292	0.0000
15.01-30	0.1292	0.0087
30.01-45	0.2591	0.0087
45.01-60	0.3893	0.0103
60.01-75	0.5440	0.0173
75.01-100	0.8048	0.0205
100.01-125	1.3147	0.0265
125.01-150	1.9749	0.0320
150.01-300	2.7725	0.0349
300.01-500	8.0050	0.0371
500.01-700	15.4316	0.0389

700.01-1200	23.2268	0.0397
Más de 1200	43.0124	0.0397

B) Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130; en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso No doméstico:**A). Con medidor****TARIFA MENSUAL****NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

Descarga Mensual por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por M ³ adicional al rango inferior
0-7.5	0.1471	0.0000
7.51-15	0.1471	0.0197
15.01-22.5	0.2952	0.0205
22.51-30	0.4482	0.0216
30.01-37.5	0.6099	0.0327
37.51-50	0.8546	0.0443
50.01-62.5	1.4079	0.0555
62.51-75	2.1009	0.0581
75.01-150	2.8277	0.0614
150.01-250	7.4308	0.0642
250.01-350	13.8536	0.0658
350.01-600	20.4308	0.0673
600.01-900	37.2525	0.0704
Más de 900	58.3469	0.0728

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

Descarga Bi-mestral por M3	Cuota Mínima para el rango inferior	Por m ³ adicional al rango inferior
0-15	0.2940	0.0000
15.01-30	0.2940	0.0197
30.01-45	0.5906	0.0205
45.01-60	0.8971	0.0216
60.01-75	1.2210	0.0327
75.01-100	1.7108	0.0443
100.01-125	2.8183	0.0555
125.01-150	4.2055	0.0581
150.01-300	2.4862	0.0614
300.01-500	14.8680	0.0642
500.01-700	27.7157	0.0658
700.01-1200	40.8713	0.0673
1200.01-1800	74.5167	0.0704
1800 en adelante	116.7057	0.0728

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **12%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado

Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Metepec, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los Organismos Operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente

I) Para uso doméstico**A) Con medidor:****TARIFA MENSUAL**

RANGO		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	0.9161	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	0.9161	0.1221
DE 15.01	HASTA 22.5	1.8310	0.1831
DE 22.51	HASTA 30	3.2033	0.2283
DE 30.01	HASTA 37.5	4.9148	0.2660
DE 37.51	HASTA 50	6.9087	0.2990
DE 50.01	HASTA 62.5	10.6445	0.3286
DE 62.51	HASTA 75	14.7510	0.3737
DE 75.01	HASTA 150	19.4207	0.4094
DE 150.01	HASTA 250	50.1230	0.4315
DE 250.01	HASTA 350	93.2745	0.4526
DE 350.01	HASTA 600	138.5321	0.4628
DE 600.01	MAS DE 600.01	254.0321	0.4628

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	1.8321	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	1.8321	0.1221
DE 30.01	HASTA 45	3.6619	0.1831
DE 45.01	HASTA 60	6.4065	0.2283
DE 60.01	HASTA 75	9.8296	0.2660
DE 75.01	HASTA 100	13.8173	0.2990
DE 100.01	HASTA 125	21.2889	0.3286
DE 125.01	HASTA 150	29.5020	0.3737
DE 150.01	HASTA 300	38.8414	0.4094
DE 300.01	HASTA 500	100.2460	0.4315
DE 500.01	HASTA 700	186.5489	0.4526
DE 700.01	HASTA 1,200	277.0641	0.4628
DE 1,200.01	MAS DE 1,200	508.0641	0.4628

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Sin medidor:

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo a lo siguiente:

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
POPULAR	4.6919
POPULAR MEDIA	10.0978
RESIDENCIAL MEDIA	15.5036
RESIDENCIAL MEDIA ALTA	31.2068
RESIDENCIAL ALTA	46.9101

CLASIFICACIÓN	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
CASA DESHABITADA	4.073
CASA EN CONSTRUCCIÓN	8.3488

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá clasificarlas en el grupo que corresponde, considerando los siguientes elementos: Ubicación y Dimensiones del Predio, Superficie, Tipo de Construcción, Tipo de Material de Construcción, Infraestructura y Equipamiento Urbano, Valor Catastral.

Criterios de Aplicación para Tarifas uso Doméstico Cuota Fija

Para la aplicación de las tarifas para uso doméstico señalados en la Fracción I Inciso B se deberá atender a la siguiente clasificación:

POPULAR: Ciudad Típica de Metepec (se considera superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble), Colonia Agrícola Francisco I. Madero, Colonia Agrícola Bellavista, Colonia Nueva Rancho San Luis, Colonia Azteca, Condominio Horizontal San Víctor, Colonia EL Hípico, Colonia La Campesina, Colonia Doctor Jorge Jiménez Cantú, Colonia La Michoacana, Colonia La Providencia, Colonia La Unión, Colonia Las Jaras, Colonia Llano Grande, Colonia Nueva San Luis, Colonia La Purísima, Condominio San Miguelito, Colonia Solidaridad de los Electricistas, Condominio El Portón I, II y III, Villas San Agustín I, Condominio Agripín García Estrada,

Condominio Guerrero, Condominio Arcos I y II, Condominio La Herradura I, II y III, Condominio Las Arboledas I II (Colonia el Hípico), Plazuelas de San Francisco, Condominio Valle de San Javier, Condominio Vertical Las Haciendas, Condominio Vertical San Isidro Labrador, Condominio Vertical Los Sauces I y II, Unidad Habitacional Mayorazgo, Fraccionamiento Rancho San Lucas, Condominio Villas de Metepec, Fraccionamiento Casa Blanca 5ta y 6ta Sección, Fraccionamiento Fuentes de San Gabriel, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc IV, V, y VI, Fraccionamiento Las Margaritas, Condominio Valle de Cristal, Fraccionamiento Rancho San Francisco, Pueblo de Santa María Magdalena Ocotitlán, Privada Camino Real a Metepec, Condominio Chacón, Pueblo de San Salvador Tizatallí (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Francisco Coaxusco, Pueblo de San Jerónimo Chichahualco (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), Pueblo de San Lucas Tunco, Pueblo de San Sebastián, Pueblo de San Bartolomé Tlaltelulco, Pueblo de San Jorge Pueblo Nuevo, Fraccionamiento Las Marinas, Unidad Habitacional Tolloca II, Unidad Habitacional Lázaro Cárdenas, Unidad Habitacional Isidro Fabela, Unidad Habitacional Juan Fernández Albarrán, Condominio ISSEMYM La Providencia, Unidad habitacional La Hortaliza, Unidad Habitacional Juan Laredo García, Fraccionamiento San José La Pilita, Colonia Luisa I. Campos de Jiménez Cantú, Colonia Agrícola Álvaro Obregón, Colonia Miguel Alemán, Colonia Agrícola Lázaro Cárdenas, El Carmen San Bartolomé Tlaltelulco, Colonia Moderna San Sebastián, Colonia Municipal, Unidad Habitacional “Los Lofts”, Colonia Rincón Colonial, Pueblo de San Gaspar Tlalhuelilpan (donde el Organismo cuente con infraestructura hidráulica y sanitaria), San Miguel Totocuitlapilco, Condominio Real de San José, Condominio El Rodeo, Condominio Real de San Javier y Unidad Habitacional Andrés Molina Enríquez.

POPULARMEDIA: Condominio Árbol de la Vida, Fraccionamiento Lic. Juan Fernández Albarrán, Fraccionamiento Xinantecatl, Condominio El

Carmen Metepec, Condominio Eucaliptos Casa Blanca, Condominio Azaleas I y II, Condominio Horizontal El Carmen San Jerónimo, Condominio Los Girasoles, Condominio Horizontal Santa Teresa (Bo. De Santiaguito), Fraccionamiento Santa Teresa, Condominio El Ensueño Casa Blanca, Condominio Renacimiento (Casa Blanca), Condominio Horizontal Explanada del Parque, Condominio Los Fresnos I y II, Condominio Los Robles (Bo. De Santiaguito), Condominio San Francisco, Condominio Horizontal Villas San Agustín II, Condominio Horizontal Villas San Gregorio, Condominio Residencial Ojo de Agua, Condominio Pilares, Condominio Praderas de La Asunción Condominio San Gabriel III, Conjunto Habitacional Villa Encantada, Conjunto Habitacional Los Cedros, Fraccionamiento Casa Blanca 1ra., 2da., 3ra. y 4ta. Sección, Condominios los Cedros, Fraccionamiento Izcalli Cuauhtémoc I, II, y III, Condominio El Ciprés, Fraccionamiento Los Sauces (Parte), Fraccionamiento Pilares (Parte), Rinconada Los Cedros, Villas San Jerónimo, Conjunto Habitacional Díaz Mirón, Ampliación Azteca, Condominio Residencial San Francisco, Condominio Horizontal “Las Bárcenas”, Fraccionamiento La Era, Fraccionamiento Jesús Jiménez Gallardo, Las Jaras, Condominio Las Magnolias, Condominio Los Arcos (Casa Blanca), Residencial Villas Santa Teresa (Bo. De Santa Cruz), Rincón de La Providencia, Rinconada de Los Ángeles y Unidad Habitacional Llano Grande, Fraccionamiento Esperanza López Mateos, Condominio Pueblito I y II.

RESIDENCIAL MEDIA: Condominio Residencial Candilejas, Condominio Diamante, Condominio El Solar, Condominio Aquitania, Condominio El Nogal, Condominio Las Arboledas I y II (Izcalli Cuauhtémoc I), Quintas Las Manzanas, Condominio Horizontal Quintas San Jerónimo (Casa Blanca), Condominio Horizontal San Isidro I, Condominio Horizontal Santoveña, Condominio Villas Amozoc, Condominio Las Águilas, Condominio Horizontal Villa Abril, Villas Tizatallí, Villas Estefanía, Condominio los Virreyes, Condominio Las Glorias, Condominio Las Mitras, Condominio Los

Morillos, Condominio Los Vitrales, Condominio Campestre del Valle Metepec, Condominio Rincón de San Isidro, Condominio Rinconada San Jerónimo, Condominio San Joaquín, Condominio Residencial San Miguel, Villa Dorada, Villas Kent, Conjunto Residencial El Hípico, Condominio Los Álamos I y II, Condominio Residencial Las Américas, Fraccionamiento Los Sauces (San Salvador Tizatlalli), Fraccionamiento Los Pilares, Fraccionamiento Las Haciendas, Fraccionamiento Llano de Tultitlan I, II, II, y V, Condominio San Ángel, Real de San Jerónimo, Residencial Alborada, Residencial Campestre de Metepec, Condominio Residencial Citlalli I y II, Condominio Los Santos, Residencial Metepec, Residencial San José, Residencial Santiaguito, Condominio Villas Esperanza, Condominio Rincón de San Gabriel, Residencial Las Américas 2da. Sección, Conjunto Habitacional Vesa I, Rinconada Mexicana, Villas del Sol (San Lorenzo Coacalco), Condominio Verona, Quintas Las Azaleas I, Condominio Altamira, Condominio Baldaquín, Condominio Residencial Bosques de Ciruelos, Colonia Esperanza Flores Zepeda, Condominio Residencial Candilejas, Condominio Casa Real, Condominio Casa de Campo, Condominio Victoria, Condominio Alondra, Condominio Las Palmas III, Condominio Loma Real, Condominio Misión Viejo, Condominio San Miguel, Condominio San Miguel Regla, Condominio Santa María Regla, Condominio Metepec, Condominios Villas Guadalupe, Condominio Estrella I y III, Condominio Los Almendros, Condominio Real de Azaleas I, II y III, Conjunto Residencial Los Pinos, Residencial El Manantial, Condominio El Mural, Condominio Los Agaves, Oyameles I y Oyameles II, Rinconada Torrecillas I, II y III, Condominio Galápagos, Condominio Hábitat Metepec, Residencial Bosques de la Hacienda, Condominio Residencial La Antigua Lote I y Lote II, Condominio La Capilla (San Salvador Tizatlalli), La Gavia Lote I y II, Residencial La Herradura, Condominio Residencial La Loma I y II, La Soledad, Condominio Lomas de San Isidro, Los Sauces (san Salvador Tizatlalli), Condominio Residencial Maple, Mesón Viejo, Condominio Olivar del

Prado, Prados del Campanario, Condominio Puerta de Hierro, Condominio Quinta Don Miguel, Quintas Las Azaleas II, Quinta San Miguel, Conjunto Hacienda Guadalupe, Condominio Las Palomas, Condominio Residencial San Agustín, Condominio Real de Azaleas, Condominio Real de Metepec I y II, Real de San Pedro, Real de Santo Tomás, Real Metepec, Residencial Bosques de Sauces, Residencial Campestre del Valle VI, Condominio el Ciprés, Residencial El Encino, Residencial el Parque VI, Condominio Horizontal el Pirul, Condominio Residencial La Encomienda, Condominio Residencial Alcatraces, Residencial Los Arces, Condominio Residencial Los Cerezos, Residencial Niza, Residencial Palma Real I, Residencial Pilares I, Residencial San Luis, Residencial Santa Sofía, Condominio Residencial Turín, Residencial Vallarta, Residencial Veranda, Rincón de Coaxustenco, Condominio Rincón de Los Reyes, Rinconada de La Asunción, Rinconada Gobernadores I, San Antonio Regla, Condominio Santa Cecilia I, II y III, Residencial Santa Lucía, Condominio Residencial Santa Luisa I, Residencial Tres Robles, Valle de Cristal VI y VII, Condominio Villa Romana I y II, Condominio Villas Country, Villas Dante, Villas Dante II, Condominio Horizontal Villa II, Villas Magdalena, Condominio Villas Margarita, Villas Regina, Condominio Villas San Román, Condominio Villas Santa Isabel, Condominio Residencial La Joya Diamante, Condominio Residencial la Veleta, Condominio la Concordia, Condominio Residencial Finca Real, Residencial San Esteban (San Salvador Tizatlalli), Condominio Bosques de la Asunción, Vida Residencial (Bellavista), Bosques de Santa Cecilia, Conjunto San Fernando, Condominio Montjuic, Los Cerezos, Real Metepec, Rinconada San Agustín, Condominio San José (San Jerónimo Chicahualco), Residencial el Diamante (San Jerónimo Chicahualco), Condominio Horizontal Villa Campestre, Rincón de las Jaras, Las Azaleas, Conjunto La Nicolasa, Residencial Quinta del Sol, Real San Martín, Condominio Residencial Teo, Condominio Villas los Arrayanes I y II, Condominio Villas Galeana, Lomas de la Asunción, Amarena Loft, Condominio Rincón de San Isidro,

Conjunto Banus 360, Bonanza, Conjunto Foresta, Condominio Los Jazmines.

Residencial Media Alta: Condominio Residencial Balmoral, Condominio El Campanario, Condominio Residencial Country Club, Condominio Horizontal Fortanet, Condominio La Joya Termobi, Condominio Lomas de San Isidro II, Condominio La Parroquia, Condominio Villas Chapultepec I, II, y III, Residencial Campestre Rancho La Virgen (Parte; Predios Hasta de 300 m2), Fraccionamiento Campestre del Virrey, Condominio Real de Arcos, Fraccionamiento Residencial Rincón de las Fuentes, Residencial Rinconada de San Carlos I y II, Residencial Casa del Pedregal, Condominio Casas del Valle, Condominio el Escorial, Condominio Bosques San Juan, Condominio La Gavia, Residencial La Porta, Residencial Palma Real, Residencial Palma Real II, Condominio Residencial Amphitrite, Residencial Campestre Del Valle V, Residencial Coapa I, Residencial Coapa III, Residencial del Camino Real, Condominio Residencial el Ángel, Conjunto El Castaño, Condominio Rincón Viejo, Rinconada La Isla, Rinconada La Isla I, Residencial Rosedal II, Residencial Terrazas Del Amo, Condominio Villa Vecchio, Residencial Villas III, Rinconada Palma Real, Puerta del Virrey, Alteza Residencial, Condominio Puerta del Sol, Rinconada del Castaño, Rancho el Silencio II, Amarena Residencial, Coronado Residencial, Fraccionamiento La Vie, Condominio Villas Ballester.

Residencial Alta: Condominio Horizontal Alsacias, Condominio Horizontal Casa Magna, Condominio Horizontal Lorena, Condominio Horizontal Normandía, Conjunto Residencial El Bosque, Conjunto Residencial La Providencia, Condominio Sur de La Hacienda, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Virgen (Predios mayores a 300m2), Fraccionamiento Residencial Campestre San Carlos Miravalle, Conjunto Residencial Rincón Rustico, Residencial San Marino, Condominio Casa de Las Fuentes, Condominio Casa de Los Cantaros, Condominio San Gabriel, El Alcázar, Condominio Residencial

Estoril, Condado del Valle, Fraccionamiento Residencial Campestre Rancho La Asunción, Condominio Monte Bello, Condominio Montellano, Puerta Real, Condominio el Rosario, Residencial Santa María, Residencial Bicentenario, Conjunto Libertad, Condominio Villas Dulce, Rancho San Antonio.

CASA EN CONSTRUCCIÓN: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, presentando licencia(s) de construcción(es), terminación de obra y previa verificación por el Organismo.

CASA DESHABITADA: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, y presente histórico de consumos de luz con un máximo de 80 KWH bimestral y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

LOTE BALDÍO CON SERVICIOS QUE NO ESTÉN EN USO: El usuario que acuda de manera voluntaria a regularizar su situación de rezago, para uno o varios lotes sin construcción que cuenten con las preparaciones de servicio Agua y Drenaje, que no estén en uso y previa verificación por el Organismo, se aplicará la presente tarifa.

II) Para uso no doméstico

A) Con medidor

Se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

RANGO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
-------	--

INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 7.5	1.6991	0.0000
DE 7.51	HASTA 15	1.6991	0.2286
DE 15.01	HASTA 22.5	3.4135	0.2362
DE 22.51	HASTA 30	5.1847	0.2495
DE 30.01	HASTA 37.5	7.0561	0.3773
DE 37.51	HASTA 50	9.8867	0.5121
DE 50.01	HASTA 62.5	16.2879	0.6414
DE 62.51	HASTA 75	24.3046	0.6727
DE 75.01	HASTA 150	32.7130	0.7094
DE 150.01	HASTA 250	85.9253	0.7425
DE 250.01	HASTA 350	160.1738	0.7602
DE 350.01	HASTA 600	236.2030	0.7778
DE 600.01	HASTA 900	430.6453	0.8128
DE 900.01	EN ADELANTE	674.4627	0.8411

TARIFA BIMESTRAL

RANGO		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
INFERIOR	SUPERIOR	PARA EL RANGO INFERIOR	POR CADA METRO CÚBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
DE 0	HASTA 15	3.3982	0.0000
DE 15.01	HASTA 30	3.3982	0.2286
DE 30.01	HASTA 45	6.8269	0.2362
DE 45.01	HASTA 60	10.3694	0.2495
DE 60.01	HASTA 75	14.1122	0.3773
DE 75.01	HASTA 100	19.7734	0.5121
DE 100.01	HASTA 125	32.5758	0.6414
DE 125.01	HASTA 150	48.6091	0.6727
DE 150.01	HASTA 300	65.4261	0.7094
DE 300.01	HASTA 500	171.8506	0.7425

DE 500.01	HASTA 700	320.3477	0.7602
DE 700.01	HASTA 1200	472.4059	0.7778
DE 1200.01	HASTA 1800	861.2906	0.8128
DE 1800.01	EN ADELANTE	1348.9254	0.8411

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Sin Medidor

Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

ALTO CONSUMO

DIÁMETRO EN MILÍMETROS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
HASTA 13 mm	27.5756
HASTA 19 mm	257.9940
HASTA 26 mm	409.0407
HASTA 32 mm	671.8499
HASTA 39 mm	840.4057
HASTA 51 mm	1455.3652
HASTA 64 mm	2198.7088
HASTA 75 mm	3230.8363

Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, para toma de diámetro de 13 mm y el giro comercial se encuentra en la tabla siguiente, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez

días siguientes al bimestre que corresponda, de acuerdo con:

TARIFA BIMESTRAL

GIRO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
SECO	3.8614
SEMI SECO	7.7138
SEMI HÚMEDO	11.5616
HÚMEDO	23.1187

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Organismo, deberán pagar la cuota bimestral correspondiente al diámetro de la toma, si la toma no tiene medidor.

Crterios de Aplicación para Tarifas de Uso Comercial Cuota Fija

GIROS COMERCIALES SECOS: Abarrotes, agencia de paquetería, antenas parabólicas, pronósticos deportivos, agencia de publicidad, agencia de viajes, agencia funeraria, alfombras y accesorios, alquiler de mesas, alquiler y venta de ropa de etiqueta, artículos de piel, artículos deportivos, artículos desechables para fiestas, azulejos y muebles para baño, bisutería, bodega, boutique, carbonería y derivados, casas de decoración, caseta telefónica, cachemires y blancos, cintas y accesorios, compra venta de forrajes y pastura, compra venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar, compra y venta de impermeabilizantes, compra y venta de maderas y sus derivados, compra, venta y renta de equipos de sonidos, copias fotostáticas, cremería y/o salchichería, cristalería y vidriería, despacho contable, despacho jurídico, distribución de productos de campo, distribución y/o renovación de llantas, dulcería, otras oficinas administrativas diversas, equipo y mantenimiento de seguridad industrial, escritorio público, expendio de pan, farmacia y perfumería, ferretería, fibra de vidrio, imprenta, ingeniería eléctrica, inmobiliaria, joyería, juegos electrónicos, juguetería, librería, maderería, mantenimiento de limpieza en general,

materias primas para panadería, mercería y bonetería, minas de grava y arena, miscelánea con venta de cerveza con botella cerrada, mudanzas, transportes, mueblería y artículos para el hogar, óptica, pañales desechables, papelería, expendio de artículos de peletería, peluquería (solo cortes de pelo), perfumería y regalos, periódicos y revistas, pintado de mantas, rótulos y similares, productos industriales, pronósticos deportivos, rectificación de discos, y tambores, relojería venta y/o reparación, reparación de parrillas artificiales, reparación de tubos de escape, sastrería, alquiler de sillas y vajillas, sombrerería, taller de talabartería, taller auto eléctrico, taller de alineación y balanceo, taller de bicicletas, taller de carpintería, taller de cerrajería, taller de costura, taller de electrodomésticos y electrónica, taller de herrería, taller de máquinas de escribir, taller de motocicletas, taller de muelles, taller de plomería, taller de reparación de calzado, taller de tapicería, taller de torno, taller mecánico, venta de telas, tlapalería, transporte de carga, tintorerías (recepción y entrega de prendas), venta y renta de equipos de video filmación, venta de antenas parabólicas, venta de artículos importados, venta de artículos naturistas, venta de artículos para el hogar, venta de carnes frías, venta de cocinas integrales, venta de discos, venta de equipo de cómputo y accesorios, venta de equipo de sonido, venta de mármol, venta de material de plomería, venta de material eléctrico, venta de pinturas y solventes, venta de productos de plástico, venta de refacciones y accesorios, venta de tornillos y herramientas, venta de uniformes, venta y reparación de cortinas, venta y/o cambio de aceites y lubricantes, venta, renta y mantenimiento de sinfonolas, veterinaria (venta de medicamentos únicamente), video club, vidrios y aluminio, vulcanizadora, zapaterías, expendio de tamales y atole, lencería, almacén, lotería, materias primas, mercería, mofles, serigrafía, vinatería, pegamentos vinílicos, jarcerías, materiales para construcción, centro de fotocopiado, soldaduras.

GIROS COMERCIALES SEMISECOS: acuario y accesorios, cancha de frontón, compra y venta de artesanías, compra y venta de desperdicio

industrial, consultorio dental, consultorio médico, depósito y expendio de refresco, depósito y expendio cerveza, distribuidora de cerveza, florería, fundadora, lonja mercantil, recaudaría, rectificación y reparación de maquinaria pesada, reparación y venta de montacargas, taller de hojalatería y pintura, expendio de pollos rostizados (solo venta), pollería (solo venta).

GIROS COMERCIALES SEMIHUMEDOS: carnicería y/o tocinería, elaboración y distribución de frituras y botanas, estética, expendio de petróleo, institución bancaria, jugos y licuados, molinos de chiles y semillas, pollería y miscelánea, recaudaría y pollería, salón de belleza, taquería con venta de cerveza, torería, rosticería, pollos al carbón, tintorería.

GIROS COMERCIALES HÚMEDOS: agencia automotriz, antojitos, bar, billares, cafetería, cantina, pulquería, clínica veterinaria, compra y venta de autos usados, elaboradora de pan, estacionamientos públicos, fonda, laboratorio de análisis clínicos, lavanderías, cocina económica, molino de nixtamal y/o tortillería, venta de hamburguesas, venta de gas, y venta de plantas ornamentales (vivero), mini súper, lonchería, pizzería.

GIROS O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE ALTO CONSUMO: clínica, clubes deportivos, discotecas escuelas particulares, expendio de gasolina, fabricación de licores, fabricación y expendio de hielo, hospitales, hotel, lavado de autos, motel, posada, elaboración de nieve y helados, elaboración de paletas, pescadería, y venta de mariscos, ostionería, restaurante, restaurante bar con pista de baile, sanitarios públicos, regaderas servicio de lavado y engrasado, tabiquerías y/u hornos de block y adoquín, canchas deportivas, purificadora y embotelladora de agua, guardería, gimnasio, tienda de autoservicio, salón de fiestas, jardín de fiestas, elaboración y comercialización de alimentos, salón de usos múltiples.

Con base a lo anterior, el Organismo determinará la tarifa correspondiente de acuerdo a los giros o establecimientos comerciales e industriales, aplicando para ello el potencial de consumo y diámetro de la toma en la clasificación que les corresponda, logrando con ello un sentido de equidad en la aplicación de las tarifas, cuando el local se encuentre desocupado, previa verificación por el Organismo, se considera como Comercial Seco.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

- I. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso doméstico:

TARIFA

CLASIFICACIÓN	CONCEPTO	NÚMERO SALARIOS
POPULAR Y POPULAR MEDIA	AGUA	21.8562
	DRENAJE	24.7788
RESIDENCIAL MEDIA	AGUA	37.1700
	DRENAJE	52.6029
RESIDENCIAL MEDIA ALTA Y RESIDENCIAL ALTA	AGUA	42.1700
	DRENAJE	64.4355

- II. Por la conexión de agua y drenaje a los sistemas generales para uso no doméstico:

DIÁMETRO	CONCEPTO	NÚMERO SALARIOS
----------	----------	-----------------

13 MM	AGUA	141.7700
100 mm	DRENAJE	124.2313
19 mm	AGUA	186.3440
150 mm	DRENAJE	124.2313
26 mm	AGUA	304.4440
200 mm	DRENAJE	202.9656
32 mm	AGUA	454.0450
250 mm	DRENAJE	302.6952
39 mm	AGUA	566.9020
300 mm	DRENAJE	377.9328
51 mm	AGUA	957.9610
380 mm	DRENAJE	638.6424
64 mm	AGUA	1428.2820
450 mm	DRENAJE	952.1892
75 mm	AGUA	2099.6460
610 mm	DRENAJE	1399.7640

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de

los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, éstos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a

que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídico colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Para la contratación de los servicios de conducción de agua y drenaje solo será necesario presentar cualquier tipo de comprobante del domicilio donde se instalarán dichos servicios y, en estos casos, el recibo que expida la autoridad será

innominado. Para que en el contrato y recibo se registre el nombre del usuario se presentarán los documentos que acrediten la respectiva propiedad o legal posesión.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán bimestralmente, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

POPULAR CON TANDEO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.3787	0.0000
10.01	15	1.3787	0.1379
15.01	30	2.0681	0.1508
30.01	45	4.3299	0.1748
45.01	60	6.9512	0.2153
60.01	75	10.1811	0.2711
75.01	100	14.2476	0.2914
100.01	125	21.5323	0.3675
125.01	150	30.7186	0.4587
150.01	300	42.1867	0.4394
300.01	500	108.0901	0.5028
500.01	700	208.6499	0.5278
700.01	1200	314.2006	0.5358
1200.01	En adelante	582.0822	0.5744

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

POPULAR			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4033	0.0000
10.01	15	2.4033	0.2403
15.01	30	3.6050	0.2507
30.01	45	7.3651	0.2765
45.01	60	11.5127	0.3179
60.01	75	16.2806	0.3747
75.01	100	21.9013	0.3954
100.01	125	31.7859	0.4729
125.01	150	43.6086	0.5659
150.01	300	57.7571	0.5590
300.01	500	141.6079	0.6543
500.01	700	272.4642	0.7879
700.01	1200	430.0429	0.8602
1200.01	En adelante	860.1417	0.9398

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

RESIDENCIAL MEDIO			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	2.4755	0.0000
10.01	15	2.4755	0.2476
15.01	30	3.7133	0.2583
30.01	45	7.5882	0.2853
45.01	60	11.8670	0.3283
60.01	75	16.7922	0.3876
75.01	100	22.6061	0.4091
100.01	125	32.8345	0.4899
125.01	150	45.0826	0.5869
150.01	300	59.7545	0.6259
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01	En adelante	933.2537	1.0535

RESIDENCIAL ALTO			
RANGO DE CONSUMO M3		TARIFA BIMESTRAL	
CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR		POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR	
0	10	2.5132	0.0000
10.01	15	2.5132	0.2513
15.01	30	3.7699	0.2624
30.01	45	7.7058	0.2901
45.01	60	12.0572	0.3344
60.01	75	17.0731	0.3953
75.01	100	23.0027	0.4175
100.01	125	33.4392	0.5005
125.01	150	45.9525	0.6002
150.01	300	60.9578	0.6179
300.01	500	153.6445	0.7099
500.01	700	295.6237	0.8549
700.01	1200	466.5965	0.9333
1200.01	En adelante	933.2537	1.0535

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando

el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR CON TANDEO	7.6573
POPULAR	12.8232
RESIDENCIAL MEDIO	32.9509
RESIDENCIAL ALTO	93.0467
TOMA DE 19MM HASTA 26MM	170.8125

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo

éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

COMERCIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	5.8181	0.0000
10.01	15	5.8181	0.5818
15.01	30	8.7271	0.2525
30.01	45	12.5140	0.4691
45.01	60	19.5501	0.5729
60.01	75	28.1442	0.7287
75.01	100	39.0754	0.7980
100.01	125	59.0253	1.0230
125.01	150	84.6015	1.3000
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	0.9901
1800.01	En adelante	2,128.9029	1.0835

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

INDUSTRIAL			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	15	12.2406	0.0000
15.01	30	12.2406	0.3747
30.01	45	17.8616	0.2095
45.01	60	21.0045	0.5658
60.01	75	29.4921	0.6981
75.01	100	39.9631	0.7807
100.01	125	59.4802	1.0079
125.01	150	84.6770	1.2970
150.01	300	117.1025	1.1309
300.01	500	286.7405	1.3525
500.01	700	557.2386	1.2579
700.01	1200	808.8142	1.4520
1200.01	1800	1,534.8357	1.5297
1800.01	En adelante	2,452.6419	1.6734

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos

INSTITUCIONAL			
INSTITUCIONES DE BENEFICENCIA PÚBLICA, ASOCIACIONES CULTURALES Y DE ENSEÑANZA PÚBLICA Y OTROS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.			
CONSUMO BIMESTRAL POR M3		CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0	10	1.9633	0.0000
10.01	15	1.9633	0.1963
15.01	30	2.9449	0.2084
30.01	45	6.0709	0.2343
45.01	60	9.5846	0.2768
60.01	75	13.7363	0.3352
75.01	100	18.7649	0.3565
100.01	125	27.6775	0.4362
125.01	150	38.5832	0.5319

150.01	300	51.8809	0.5182
300.01	500	129.6182	0.6006
500.01	700	249.7464	0.6830
700.01	1200	386.3368	0.7246
1200.01	En adelante	748.6584	0.8333

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los seis últimos bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 10 m3 en uso comercial e institucional y 15 m3 en uso industrial, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
COMERCIAL DE 13 MM	120.0699
INDUSTRIAL DE 13 MM	195.6454
INSTITUCIONAL DE 13 MM	10.2403
HASTA 19 MM	672.1665
HASTA 26 MM	1,109.3479
HASTA 32 MM	1,660.7004
HASTA 39 MM	2,072.5541
HASTA 51 MM	3,494.1135
HASTA 64 MM	5,221.2419
HASTA 75 MM	7,665.7926
HASTA 102 MM	10,425.4739

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento

o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.8743 días de salarios mínimos, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la tarifa aplicable al tipo de servicio

que se trate, ya sea Popular, Residencial Medio, Residencial Alto, Comercial o Industrial

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR CON TANDEO	37.1700
POPULAR	37.1700
RESIDENCIAL MEDIO	37.1700
RESIDENCIAL ALTO	37.1700

B) Para uso no domestico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	141.7000
19 MM	186.3440
26 MM	304.4440
32 MM	454.0450
39 MM	566.9020
51 MM	957.9610
64 MM	1,428.2820
75 MM	2,099.6460

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
37.1700

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Para uso doméstico:

TIPO DE SERVICIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
POPULAR CON TANDEO	24.7788
POPULAR	24.7788
RESIDENCIAL MEDIO	24.7788
RESIDENCIAL ALTO	24.7788

B) Para uso no domestico:

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 100 MM	94.5156
HASTA 150 MM	124.2312
HASTA 200 MM	202.9656
HASTA 250 MM	302.6952
HASTA 300 MM	377.9328
HASTA 380 MM	638.6424
HASTA 450 MM	952.1892
HASTA 610 MM	1,399.7640

C) Para uso institucional:

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
24.7788

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red considerando una distancia de 5 metros de longitud desde su inicio hasta la terminación del cuadro medidor tratándose de agua potable y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de longitud desde su inicio hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

Cuando la conexión sea superior en diámetro a los establecidos en esta tarifa, los derechos se pagarán

de acuerdo con el presupuesto de obra a precios vigentes en el mercado realizado por el O.A.P.A.S.

Cuando por mayores distancias se incremente el costo de las conexiones a los sistemas generales de agua potable y drenaje, se pagará la diferencia que se establezca en el presupuesto de obra correspondiente a precios vigentes del mercado realizado por el O.A.P.A.S.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 21.6448 días de salario mínimo.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a lo siguiente:

- I. Agua potable:

TARIFA**POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL	0.1337
POPULAR	0.1781
RESIDENCIAL MEDIO	0.1981
RESIDENCIAL ALTO	0.2206
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2424
INSTITUCIONAL	0.1881
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2666
CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2424
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2666

II. Alcantarillado:**TARIFA****POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL	0.1468
POPULAR	0.1960
RESIDENCIAL MEDIO	0.2178
RESIDENCIAL ALTO	0.2424
RESIDENCIAL CAMPESTRE	0.2666
INSTITUCIONAL	0.2069
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2932

CONDOMINAL VERTICAL, HORIZONTAL Y MIXTO, CON DOS PLANTAS O MÁS	0.2666
OTRO TIPO DE SUBDIVISIONES	0.2932

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, por m³/día, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

TIPO DE USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
DOMÉSTICO	121.4508
INSTITUCIONAL	135.4809
NO DOMÉSTICO	149.5111

No pagarán los derechos previstos en este punto los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresivo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tecámac, México,

para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	0.7402	0.0000
7.51 - 15.0	0.7402	0.0987
15.01 - 22.5	1.4801	0.1169
22.51 - 30.0	2.3041	0.1309
30.01 - 37.5	3.2269	0.1978
37.51 - 50.0	4.5003	0.2257
50.01 - 67.5	7.3246	0.3000
67.51 - 75.0	11.0774	0.3751
75.01 - 150.0	15.7689	0.4076
150.01 - 250.0	46.3398	0.4147
250.01 - 350.0	87.8386	0.4452
350.01 - 600.0	132.3612	0.4525
600.01 EN ADELANTE	245.4811	0.4544

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
--

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	1.4803	0.0000
15.01 - 30.0	1.4803	0.0987
30.01 - 45.0	2.9603	0.1169
45.01 - 60.0	4.6084	0.1309
60.01 - 75.0	6.4538	0.1978
75.01 - 100.0	9.0005	0.2257
100.01 - 125.0	14.6493	0.3000
125.01 - 150.0	22.1549	0.3751
150.01 - 300.0	31.5378	0.4076
300.01 - 500.0	92.6797	0.4147
500.01 - 700.0	175.6771	0.4452
700.01 - 1200.0	264.7225	0.4525
1200.01 EN ADELANTE	490.9620	0.4544

Con medidor en conjuntos urbanos que reciban caudal del Sistema Cutzamala, Uso Doméstico Nivel Cutzamala.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.5235	0.0000
7.51 - 15.0	1.5235	0.1778
15.01 - 22.5	2.9712	0.1788
22.51 - 30.0	4.7160	0.1913
30.01 - 37.5	6.3826	0.1951
37.51 - 50.0	8.9986	0.2274
50.01 - 67.5	14.9083	0.2834
67.51 - 75.0	23.3167	0.3553
75.01 - 150.0	30.6288	0.4030
150.01 - 250.0	67.7079	0.4475
250.01 - 350.0	115.8956	0.4603
350.01 - 600.0	166.4840	0.4740

600.01 EN ADELANTE	303.4505	0.5055
--------------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.0468	0.0000
15.01 - 30.0	3.0468	0.1778
30.01 - 45.0	5.9425	0.1788
45.01 - 60.0	9.4320	0.1913
60.01 - 75.0	12.7652	0.1951
75.01 - 100.0	17.9972	0.2274
100.01 - 125.0	29.8167	0.2834
125.01 - 150.0	46.6333	0.3553
150.01 - 300.0	61.2576	0.4030
300.01 - 500.0	135.4158	0.4475
500.01 - 700.0	231.7912	0.4603
700.01 - 1200.0	332.9681	0.4740
1200.01 EN ADELANTE	606.9009	0.5055

Para usuarios en casa habitación con una accesoria o local comercial con giro seco o semi húmedo en pueblos y colonias, así como para casa habitación con cualquier giro comercial en Conjunto Urbano con tipo de uso de suelo Habitacional, se aplica Tarifa Doméstico Mixto.

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.3863	0.0000
7.51 - 15.0	1.3863	0.1938
15.01 - 22.5	2.7037	0.1949
22.51 - 30.0	4.2913	0.2480

30.01 - 37.5	5.8079	0.3953
37.51 - 50.0	8.1883	0.5362
50.01 - 67.5	13.5658	0.6912
67.51 - 75.0	21.2171	0.7140
75.01 - 150.0	27.8707	0.7544
150.01 - 250.0	61.6110	0.7957
250.01 - 350.0	105.4595	0.8018
350.01 - 600.0	151.4926	0.8269
600.01 EN ADELANTE	276.1256	0.8659

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	2.7725	0.0000
15.01 - 30.0	2.7725	0.1938
30.01 - 45.0	5.4074	0.1949
45.01 - 60.0	8.5826	0.2480
60.01 - 75.0	11.6157	0.3953
75.01 - 100.0	16.3766	0.5362
100.01 - 125.0	27.1318	0.6912
125.01 - 150.0	42.4341	0.7140
150.01 - 300.0	55.7415	0.7544
300.01 - 500.0	123.2220	0.7957
500.01 - 700.0	210.9190	0.8018
700.01 - 1200.0	302.9852	0.8269
1200.01 EN ADELANTE	552.2510	0.8659

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a

la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
SOCIAL PROGRESIVO	1.9808
POPULAR	2.5243
BALDÍO	0.8480
RESIDENCIAL	7.3649

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
SOCIAL PROGRESIVO	3.9616
POPULAR	5.0485
BALDÍO	1.6960
RESIDENCIAL	14.7297

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

Las colonias y fraccionamientos, se clasificarán de acuerdo a las características económicas con

base en la determinación del Organismo, previa inspección que se realice, de acuerdo a la zona y el tipo de construcción.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.00 - 7.5	1.6313	0.0000
7.51 - 15.0	1.6313	0.2135
15.01 - 22.5	3.2309	0.2185
22.51 - 30.0	4.8504	0.2285
30.01 - 37.5	6.6599	0.3642
37.51 - 50.0	9.3904	0.4941
50.01 - 67.5	15.5608	0.6369
67.51 - 75.0	23.4374	0.6579
75.01 - 150.0	31.5742	0.6951
150.01 - 250.0	83.7201	0.7332
250.01 - 350.0	156.9597	0.7387
350.01 - 600.0	230.7774	0.7619
600.01 - 900.0	421.1659	0.7978
900 EN ADELANTE	660.3357	0.8128

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0.0 - 15.0	3.2625	0.0000
15.01 - 30.0	3.2625	0.2135
30.01 - 45.0	6.4616	0.2185
45.01 - 60.0	9.7007	0.2200
60.01 - 75.0	13.3198	0.2260
75.01 - 100.0	18.7808	0.4941
100.01 - 125.0	31.1217	0.6369

125.01 - 150.0	46.8749	0.6579
150.01 - 300.0	63.1484	0.6951
300.01 - 500.0	167.4402	0.7332
500.01 - 700.0	313.9193	0.7387
700.01 - 1200.0	461.5548	0.7619
1200.01 - 1800.0	842.3317	0.7978
1800 EN ADELANTE	1320.6714	0.8128

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos meses o bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
13	12.2248
19	128.1529
26	209.2831
32	343.6536
39	429.9823
51	730.0213
64	1108.8718

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
13	24.4495
19	256.3059
26	418.5664
32	687.3073
39	859.9645
51	1460.0428
64	2217.7437

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice con base en consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis. Por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Los usuarios que se abastezcan de agua de carros tanque, fuente propia o cualquiera que sea distinta de la red municipal y que se hayan conectado a la red de drenaje municipal, pagarán la tarifa establecida en el párrafo anterior, conforme al monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130 según corresponda, con relación a los volúmenes recibidos, extraídos o que le sean suministrados.

Artículo 134. Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 11.2148 número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Giro comercial adosado a casa habitación y/o comercial con derivación de toma principal sin medidor pagará de forma anual de conformidad con la siguiente:

TARIFA

GIROS COMERCIALES	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
SECO	17.7597
SEMI HÚMEDO	35.1746

HÚMEDO	52.8064
--------	---------

GIROS SECOS.

Locales en los que se utilice el agua sólo para uso del personal que labora en el mismo. Tales como:

ABARROTOS	DISCOS, CINTAS Y ACCESORIOS	MUDANZAS Y TRANSPORTE
ACEITES LUBRICANTES	CREMERÍA	MUEBLERÍA
AGENCIAS DE PUBLICIDAD	DULCERÍA	ÓPTICA
AGENCIAS DE VIAJES	EQUIPO DE SONIDO	PAÑALES DES- ECHABLES
ALQUILER DE SILLAS Y VAJILLAS	EQUIPO DE VIDEO Y FILMACIÓN	PAQUETERÍA
ARTÍCULOS DE LIMPIEZA	ESCRITORIO PÚBLICO	PALETERÍA
ARTÍCULOS DE ORIGEN NACIONAL	EXPENDIO DE PAN	PERFUMERÍA
ARTÍCULOS DE PIEL	FARMACIA	PINTURAS Y SOLVENTES
ARTÍCULOS DEPORTIVOS	ELECTRÓNICA	PLOMERÍA
ARTÍCULOS IMPORTADOS	FIBRA DE VIDRIO	PRODUCTOS DE PLÁSTICO
ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	FORRAJES Y PASTURAS	PRONÓSTICOS DEPORTIVOS
ARTÍCULOS PARA FIESTAS	FUNERARIA	REFACCIONARÍA Y ACCESORIOS
AUTO ELÉCTRICO	HERRERÍA	REFRESCOS
AZULEJOS Y MUEBLES PARA BAÑO	IMPERMEABILIZANTES	REGALOS
BICICLETAS	IMPRESA	RELOJERÍA
BISUTERÍA	INMOBILIARIA	RENOVACIÓN DE LLANTAS
BONETERÍA	JOYERÍA	REPARACIÓN DE CALZADO
BOUTIQUE	JUEGOS ELECTRÓNICOS	ROPA DE ETIQUETA

CARBONERÍA	JUGUETERÍA	RÓTULOS Y MANTAS
EQUIPO DE CÓMPUTO	LIBROS, PERIÓDICOS Y REVISTAS	SASTRERÍA
CARPINTERÍA	LONJA MERCANTIL	SEGURIDAD INDUSTRIAL
CERRAJERÍA	LOTERÍA	SERIGRAFÍA
COCINAS INTEGRALES	MÁQUINA DE ESCRIBIR	TALLER DE COSTURA
CORTINAS Y ALFOMBRAS	MATERIAL DE PLOMERÍA	TALLER DE ELECTRODOMÉSTICOS
CREMERÍA Y SALCHICHONERÍA	MERCERÍA Y PAPELERÍA	TAPICERÍA
CRISTALERÍA	MISCELÁNEA	TELAS Y BLANCOS
DECORACIÓN	MOFLES	TLAPALERÍA
DEPÓSITO DE CERVEZA	MOTOCICLETAS	VULCANIZADORA

GIROS SEMI HÚMEDOS.

Aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo que la clasificación anterior, no obstante el agua no deberá ser utilizada en el proceso productivo y el personal no excederá de cinco personas:

ACUARIO Y ACCESORIOS	FLORERÍA	PELUQUERÍA
CARNICERÍA	HOJALATERÍA Y PINTURA	POLLERÍA
CONSULTORIO DENTAL	MECÁNICA EN GENERAL	RECAUDERÍA
CONSULTORIO MÉDICO	SERVICIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	

GIROS HÚMEDOS.

Comercios que utilicen el agua en su actividad, requiriendo mayor consumo, tales como:

BARES, CERVECERÍAS Y CANTINAS	JUGOS Y LICUADOS	ROSTICERÍA
-------------------------------	------------------	------------

ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS	GIMNASIO	TORTILLERÍA
ESTÉTICA Y SERVICIO DE SPA	GUARDERÍAS	VETERINARIA
ESCUELAS Y ACADEMIAS	SALONES DE FIESTAS	PANADERÍAS
ALBERCAS Y ESCUELAS DE NATACIÓN	AUTOLAVADOS	LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS

En el caso de comercios no incluidos en la clasificación anterior, se estará a lo dispuesto, previo análisis del giro a clasificar por ODAPAS Tecamac.

Artículo 137. Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de doce meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán veinticinco días de salario mínimo general vigente.

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES
--

TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés Social	0.0481
Popular	0.0535
Residencial Medio	0.0642
Residencial	0.0856
Residencial Alto y Campes- tre	0.1071
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Ser- vicios	0.1606

II. Alcantarillado:

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARRO- LLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
TIPO DE CONJUNTOS	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
Interés Social	0.0535
Popular	0.0588
Residencial Medio	0.0695
Residencial	0.0964
Residencial Alto y Cam- pestre	0.1178
Industrial, Agroindustrial, Abasto, Comercio y Ser- vicios	0.2141

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios por cada m ³ /día
81.66

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tepotzotlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en el presente decreto, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de agua residuales para su tratamiento o manejo ecológico.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalación de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y notificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de Agua y Drenaje.

Los usuarios del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

Salarios mínimos diarios

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	1.0925	0.0000
7.51	15	1.0925	0.1463
15.01	22.5	2.1898	0.1482
22.51	30	3.3010	0.1646
30.01	37.5	4.5356	0.2942
37.51	50	6.7418	0.3450
50.01	62.5	11.0547	0.5006
62.51	75	18.8982	0.5284
75.01	150	25.5026	0.6465
150.01	250	73.9922	0.6882
250.01	350	142.8138	0.7224
350.01	600	215.0510	0.7334
600.01	en Adelante	398.4038	0.7517

TARIFA BIMESTRAL

Salarios mínimos diarios

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	2.1850	0.0000
15.01	30	2.1850	0.1463
30.01	45	4.3797	0.1482
45.01	60	6.6020	0.1646
60.01	75	9.0711	0.2942
75.01	100	13.4836	0.3450
100.01	125	22.1093	0.5006
125.01	150	37.7965	0.5284
150.01	300	51.0053	0.6465
300.01	500	147.9845	0.6882
500.01	700	285.6275	0.7224
700.01	1200	430.1020	0.7334
1200.01	en Adelante	796.8075	0.7517

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea

el caso, en que estuvo funcionando el aparato. Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio del que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrara por única vez en el mes o bimestre según corresponda hasta un máximo de tres periodos, con fuga el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrara conforme al costo del metro cubico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 15 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la

aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con la siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.2048
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	72.3577

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.4095
TOMA DE 19 HASTA 26 MM	144.7154

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda. En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO MENSUAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	2.9911	0.0000
7.51	15	2.9911	0.4024
15.01	22.5	6.0088	0.4198
22.51	30	9.1572	0.5070
30.01	37.50	12.9593	0.7033
37.51	50	17.5452	0.9182
50.01	62.50	30.1606	0.9283
62.51	75	41.7652	0.9575
75.01	150	56.3706	0.9844
150.01	250	130.1988	1.1053
250.01	350	240.7307	1.1104
350.01	600	351.7677	1.1347
600.01	900	635.4320	1.1424
900.01	en Adelante	1037.0413	1.1586

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR METRO CÚBICO		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	5.9822	0.0000
15.01	30	5.9822	0.4024
30.01	45	12.0177	0.4198
45.01	60	18.3144	0.5070
60.01	75	25.9187	0.7033
75.01	100	35.0905	0.9182
100.01	125	60.3211	0.9283
125.01	150	83.5303	0.9575
150.01	300	112.7413	0.9844
300.01	500	260.3976	1.1053
500.01	700	481.4614	1.1104
700.01	1200	703.5355	1.1347
1200.01	1800	1270.8640	1.1424
1800	en Adelante	2074.0826	1.1586

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	23.0312
19 MM	193.5511
26 MM	316.0745
32 MM	519.1522
39 MM	649.3993
51 MM	1102.5408
64 MM	1665.6754
75 MM	2447.5841

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	46.0623
19 MM	387.1022
26 MM	632.1490
32 MM	1038.3044
39 MM	1298.7987
51 MM	2205.0817
64 MM	3331.3508
75 MM	4895.1683

Para mayor equidad en el pago de derechos por suministro de agua potable, aquellos establecimientos que cuenten con una llave, lavabo y W.C., y que el vital líquido sea utilizado para la limpieza y desarrollo de su actividad comercial, se pagaran derechos conforme a la siguiente tarifa:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	
Giro Seco	2.4476

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO	SALARIOS MÍNIMOS
13 MM	
Giro Seco	4.8952

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

TARIFA

CONCEPTO	SALARIOS MÍNIMOS
REPARACIÓN DE MEDIDOR DOMÉSTICO	3.1723
REPARACIÓN DE MEDIDOR NO DOMÉSTICO	6.0871

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través del aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestado de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por el instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	en Adelante	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205

45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445
100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	en Adelante	117.2694	0.0731

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumos del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	0.0649	0.0000
7.51	15	0.0649	0.0087
15.01	22.5	0.1302	0.0087
22.51	30	0.1955	0.0104
30.01	37.50	0.2731	0.0174
37.51	50	0.4040	0.0205
50.01	62.50	0.6600	0.0266
62.51	75	0.9913	0.0321
75.01	150	1.3917	0.0351
150.01	250	4.0202	0.0373
250.01	350	7.7507	0.0391
350.01	600	11.6663	0.0398
Más de 600		21.6061	0.0398

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	0.1299	0.0000
15.01	30	0.1299	0.0087
30.01	45	0.2604	0.0087
45.01	60	0.3912	0.0104
60.01	75	0.5466	0.0174
75.01	100	0.8087	0.0205
100.01	125	1.3211	0.0266
125.01	150	1.9844	0.0321
150.01	300	2.7859	0.0351
300.01	500	8.0437	0.0373
500.01	700	15.5061	0.0391
700.01	1200	23.3389	0.0398
Más de 1200		43.2201	0.0398

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos

dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no Doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	7.5	0.1477	0.0000
7.51	15	0.1477	0.0198
15.01	22.5	0.2966	0.0205
22.51	30	0.4504	0.0217
30.01	37.50	0.6129	0.0329
37.51	50	0.8586	0.0445
50.01	62.50	1.4147	0.0558
62.51	75	2.1111	0.0584
75.01	150	2.8414	0.0616
150.01	250	7.4667	0.0645
250.01	350	13.9205	0.0662
350.01	600	20.5295	0.0676
600.01	900	37.4324	0.0707
900.01	en Adelante	58.6287	0.0731

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA POR M ³		SALARIOS MÍNIMOS	
Rango Inferior	Rango Superior	Base	M3 Adicional
0	15	0.2955	0.0000
15.01	30	0.2955	0.0198
30.01	45	0.5935	0.0205
45.01	60	0.9014	0.0217
60.01	75	1.2269	0.0329
75.01	100	1.7190	0.0445

100.01	125	2.8320	0.0558
125.01	150	4.2259	0.0584
150.01	300	5.6879	0.0616
300.01	500	14.9399	0.0645
500.01	700	27.8496	0.0662
700.01	1200	41.0688	0.0676
1200.01	1800	74.8766	0.0707
1800	en Adelante	117.2694	0.0731

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago de se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte del Organismo a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al Municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA POR M3

Número de salarios mínimos diarios
0.224187

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diecisiete días siguientes al del

bimestre que se esté reportando, o bien realizarlo de conformidad con las modalidades señaladas en el artículo anterior.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán una cuota de 0.8 número de salarios mínimos generales diarios, o una cuota bimestralmente, o una cuota de 1.6 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo descentralizado, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

- I. Medidor de agua potable:

Doce días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el

ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En éste último caso el organismo prestador, quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II Medidor de aguas residuales:

Veinte días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo Operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Por la derivación, se deberá efectuar un pago único de:

11.10349 Número de Salarios Mínimos Diarios

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR 13 mm	47.1369

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	SALARIOS MÍNIMOS

HASTA 13 MM.	179.7862
HASTA 19 MM.	236.3129
HASTA 26 MM.	386.0805
HASTA 32 MM.	575.7979
HASTA 39 MM.	718.9170
HASTA 51 MM.	1214.8399
HASTA 64 MM.	1811.2778
HASTA 75 MM.	2662.6691
HASTA 90 MM.	2842.4555

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVA, INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	31.4236

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DERECHOS DE CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 100 MM.	119.8601
HASTA 150 MM.	157.5438
HASTA 200 MM.	257.3910
HASTA 250 MM.	383.8632
HASTA 300 MM.	479.2759
HASTA 380 MM.	809.8952
HASTA 450 MM.	1207.5201
HASTA 610 MM.	1775.1126

El pago de estos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, considerando una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de

trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliaria.

En el supuesto de que la distancia y el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente punto, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, están obligados al pago de derechos por descarga de agua residual.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados será por cuenta del interesado:

Número de Salarios Mínimos Diarios

35.8658

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional se pagarán:

Número de Salarios Mínimos Diarios

25.5256

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento de sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL	0.0785
POPULAR	0.0873
RESIDENCIAL MEDIO	0.1048
RESIDENCIAL	0.1398
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1681
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2623

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A FRACCIONAR INCLUYENDO ÁREA DE SERVICIO

TIPO DE DESARROLLO	SALARIOS MÍNIMOS
INTERÉS SOCIAL	0.0873
POPULAR	0.0960
RESIDENCIAL MEDIO	0.1136
RESIDENCIAL	0.1574
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1924
INDUSTRIAL, AGROPECUARIO, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3499

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este punto las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

Número de salarios mínimos generales diarios por cada m³/día

130.2494

No pagarán los derechos previstos en este punto, los fraccionamientos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí y por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias,

conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.0712	0.0000
7.51 - 15	1.3172	0.1550
15.01 - 22.5	3.0953	0.1880
22.51 - 30	5.9540	0.2438
30.01 - 37.5	8.6772	0.2782
37.51 - 50	12.2343	0.3238
50.01 - 62.5	20.2683	0.4038
62.51 - 75	31.6987	0.5156
75.01 - 150	41.6404	0.5849
150.01 - 250	92.0491	0.6497
250.01 - 350	157.5575	0.6680
350.01 - 600	226.3346	0.7335
Más de 600	412.5419	0.7336

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	1.9174	0.0000
7.51 - 15	2.1522	0.2461
15.01 - 22.5	4.1145	0.2477
22.51 - 30	6.5307	0.2649
30.01 - 37.5	8.8388	0.2935
37.51 - 50	12.4622	0.3391

50.01 - 62.5	20.6458	0.4135
62.51 - 75	32.2892	0.5238
75.01 - 150	42.4160	0.5910
150.01 - 250	93.7637	0.6544
250.01 - 350	160.4924	0.6680
350.01 - 600	230.5506	0.7335
Más de 600	420.2265	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	2.1423	0.0000
15.01 - 30	2.6345	0.1550
30.01 - 45	6.1906	0.1880
45.01 - 60	11.9081	0.2438
60.01 - 75	17.3544	0.2782
75.01 - 100	24.4686	0.3238
100.01 - 125	40.5365	0.4038
125.01 - 150	63.3975	0.5156
150.01 - 300	83.2808	0.5849
300.01 - 500	184.0982	0.6497
500.01 - 700	315.1150	0.6680
700.01 - 1200	452.6692	0.7335
Más de 1200	825.0838	0.7336

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	3.8349	0.0000
15.01 - 30	4.3044	0.2461

30.01 - 45	8.2290	0.2477
45.01 - 60	13.0615	0.2649
60.01 - 75	17.6776	0.2935
75.01 - 100	24.9244	0.3391
100.01 - 125	41.2916	0.4135
125.01 - 150	64.5784	0.5238
150.01 - 300	84.8321	0.5910
300.01 - 500	187.5274	0.6544
500.01 - 700	320.9848	0.6680
700.01 - 1200	461.1012	0.7335
Más de 1200	840.4530	0.7336

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para el consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura de consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso, entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio m³ de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del

predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que cuenten con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de **7.5 m³** y **15 m³** respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Popular	4.1713
Residencial	13.2178
19 a 26 mm	73.4236

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Popular	8.3427
Residencial	26.4356
19 a 26 mm	146.8472

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndole éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

COMERCIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	2.3992	0.0000
7.51 - 15	2.9566	0.3448
15.01 - 22.5	6.4464	0.3882
22.51 - 30	11.7902	0.6231
30.01 - 37.5	16.4632	0.7528
37.51 - 50	22.1091	0.9103
50.01 - 62.5	33.4876	1.0114
62.51 - 75	54.5250	1.0207
75.01 - 150	71.7842	1.0300
150.01 - 250	149.0809	1.0647
250.01 - 350	255.5010	1.0654
350.01 - 600	362.0443	1.0663
600.01 - 900	628.6090	1.0957
Más de 900	957.3364	1.0958

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

INDUSTRIAL		
CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	4.2987	0.0000
7.51 - 15	4.6121	0.5380
15.01 - 22.5	9.0043	0.5497
22.51 - 30	13.1272	0.6254
30.01 - 37.5	17.8176	0.7543
37.51 - 50	23.4750	0.9109
50.01 - 62.5	34.8613	1.0130
62.51 - 75	54.5250	1.0315
75.01 - 150	71.7842	1.0346
150.01 - 250	149.3783	1.0653
250.01 - 350	255.9102	1.0654
350.01 - 600	362.4535	1.0663
600.01 - 900	629.0182	1.0957
Más de 900	957.7396	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

COMERCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	4.7984	0.0000
15.01 - 30	5.9131	0.3448
30.01 - 45	12.8928	0.3882
45.01 - 60	23.5804	0.6231
60.01 - 75	32.9265	0.7528
75.01 - 100	44.2182	0.9103
100.01 - 125	66.9753	1.0114
125.01 - 150	109.0499	1.0207
150.01 - 300	143.5683	1.0300

300.01 - 500	298.0618	1.0647
500.01 - 700	511.0019	1.0654
700.01 - 1200	724.0885	1.0663
1200.01 - 1800	1,257.2180	1.0957
Más de 1800	1,914.6608	1.0958

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

INDUSTRIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	8.5974	0.0000
15.01 - 30	9.2241	0.5380
30.01 - 45	18.0086	0.5497
45.01 - 60	26.2544	0.6254
60.01 - 75	35.6352	0.7543
75.01 - 100	46.9500	0.9109
100.01 - 125	69.7226	1.0130
125.01 - 150	109.0499	1.0315
150.01 - 300	143.5683	1.0346
300.01 - 500	298.7567	1.0653
500.01 - 700	511.8203	1.0654
700.01 - 1200	724.9069	1.0663
1200.01 - 1800	1,258.0364	1.0957
Más de 1800	1,915.4792	1.0958

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de **7.5 m³** y **15m³** respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Comercial	13 mm.	21.9596
Industrial	13 mm.	24.5879
	19 mm.	293.9919
	26 mm.	480.3475
	32 mm.	652.5639
	39 mm.	897.6163
	51 mm.	1,540.9814
	64 mm.	2,297.4816
	75 mm.	3,375.4613
	100 mm.	8,362.4348
	150 mm.	18,815.4784
	200 mm.	33,449.7394

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM		NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Comercial	13 mm.	43.9192
Industrial	13 mm.	49.1757
	19 mm.	587.9837
	26 mm.	960.6951
	32 mm.	1,305.1278
	39 mm.	1,795.2326
	51 mm.	3,081.9627
	64 mm.	4,594.9632
	75 mm.	6,750.9226
	100 mm.	16,724.8697
	150 mm.	37,630.9568
	200 mm.	66,899.4788

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales,

que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos diarios, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 3 días de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: 5 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago reciclara en el mismo período mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, estos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m3, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6479	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
30.01 – 45	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.0355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.1178	0.0000
15.01 – 30	0.1178	0.0079
30.01 – 45	0.2362	0.0079
45.01 – 60	0.3548	0.0094
60.01 – 75	0.4958	0.0158
75.01 – 100	0.7335	0.0186
100.01 – 125	1.1983	0.0241
125.01 – 150	1.7999	0.0291
150.01 – 300	2.5269	0.0318
300.01 – 500	7.2959	0.0338
500.01 – 700	14.0645	0.0355
700.01 – 1200	21.1691	0.0361

Más de 1200	39.2019	0.0361
-------------	---------	--------

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 11% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 – 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585

500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Para el caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de

aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al organismo operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0589	0.0000
7.51 - 15	0.0589	0.0079
15.01 - 22.5	0.1181	0.0079
22.51 - 30	0.1773	0.0094
30.01 - 37.5	0.2477	0.0158
37.51 - 50	0.3664	0.0186
50.01 - 62.5	0.5986	0.0241
62.51 - 75	0.8991	0.0291
75.01 - 150	1.2623	0.0318
150.01 - 250	3.6464	0.0338
250.01 - 350	7.0301	0.0355
350.01 - 600	10.5817	0.0361
Más de 600	19.5974	0.0361

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

POPULAR		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361

Más de 1200	39.2019	0.0361
-------------	---------	--------

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

RESIDENCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 15	0.1178	0.0000
15.01 - 30	0.1178	0.0079
30.01 - 45	0.2362	0.0079
45.01 - 60	0.3548	0.0094
60.01 - 75	0.4958	0.0158
75.01 - 100	0.7335	0.0186
100.01 - 125	1.1983	0.0241
125.01 - 150	1.7999	0.0291
150.01 - 300	2.5269	0.0318
300.01 - 500	7.2959	0.0338
500.01 - 700	14.0645	0.0355
700.01 - 1200	21.1691	0.0361
Más de 1200	39.2019	0.0361

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 11% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

COMERCIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613
600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

INDUSTRIAL		
DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.1340	0.0000
7.51 - 15	0.1340	0.0180
15.01 - 22.5	0.2690	0.0186
22.51 - 30	0.4085	0.0197
30.01 - 37.5	0.5559	0.0298
37.51 - 50	0.7788	0.0404
50.01 - 62.5	1.2832	0.0506
62.51 - 75	1.9148	0.0530
75.01 - 150	2.5772	0.0559
150.01 - 250	6.7725	0.0585
250.01 - 350	12.6263	0.0600
350.01 - 600	18.6209	0.0613

600.01 - 900	33.9523	0.0641
Más de 900	53.1780	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

COMERCIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506
125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

INDUSTRIAL		
DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 -15	0.2680	0.0000
15.01 - 30	0.2680	0.0180
30.01 - 45	0.5383	0.0186
45.01 - 60	0.8176	0.0197
60.01 - 75	1.1128	0.0298
75.01 - 100	1.5592	0.0404
100.01 - 125	2.5687	0.0506

125.01 - 150	3.8330	0.0530
150.01 - 300	5.1591	0.0559
300.01 - 500	13.5509	0.0585
500.01 - 700	25.2604	0.0600
700.01 - 1200	37.2506	0.0613
1200.01 - 1800	67.9153	0.0641
Más de 1800	106.3668	0.0663

B). Si no existe aparato medidor, se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130. En relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal, se pagarán los derechos dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a los volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131. Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
AGUA EN BLOQUE	0.1495

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los

primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio pagarán una cuota de 1.1799 número de salarios mínimos generales diarios, o una cuota de 2.3598 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por ésta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador podrán notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor, el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

En caso de que la autoridad municipal determine la instalación o sustitución del aparato medidor, deberá notificar previamente al contribuyente cuando menos con quince días hábiles de anticipación.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable.

Doce días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales.

Veinte días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedará eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

El aparato medidor a que se refieren las fracciones anteriores, deberá ser adquirido por el usuario a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 29.60 número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su

propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (13 mm):

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
44.1109

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
13 mm.	184.6703
19 mm.	253.7545
26 mm.	414.5684
32 mm.	618.2837
39 mm.	771.9597
51 mm.	1,304.4830
64 mm.	1,944.9385
75 mm.	2,859.1514

II. Por la conexión de drenaje a los sistemas generales:

A). Para uso doméstico (100 mm.):

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
29.3988

B). Para uso no doméstico:

TARIFA

DIÁMETRO EN MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
100 mm.	123.1136
150 mm.	169.1732
200 mm.	276.3790
250 mm.	412.1892
300 mm.	514.6469
380 mm.	869.6694
450 mm.	1,296.6227
610 mm.	1,906.1115

El pago de éstos derechos, comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados, y el trabajo que se realice para su conexión, considerando para la de agua potable una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro, y en el caso de drenaje considerando una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector red hasta el punto de descarga domiciliar que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable, cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y manos de obra utilizada será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Para los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán los derechos a los que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137.- Por expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obra de impacto regional, se pagarán:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
20

En cuanto al tipo de desarrollo se estará a las definiciones establecidas en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado, de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominios, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Interés social	0.1084
Popular	0.1125
Residencial medio	0.1608
Residencial	0.1697
Residencial alto y campestre	0.1912
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.2139

II. Alcantarillado:

**TARIFA
POR METRO CUADRADO DE ÁREA A
DESARROLLAR
INCLUYENDO ÁREAS COMUNES.**

TIPO DE DESARROLLO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Interés social	0.1159
Popular	0.1159

Residencial medio	0.1969
Residencial	0.2071
Residencial alto y campestre	0.2190
Industrial, agropecuario, abasto, comercio y servicios	0.4980

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR CADA M ³ /DÍA
104.1570

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Se hace la diferencia de las tarifas para los usuarios de tipo doméstico, separando la clase popular de la residencial media; de igual manera se determina una tarifa para usuarios tipo comercial y otra de tipo industrial, conforme a las características del equipamiento básico, infraestructura y la dotación de los servicios públicos, así como los servicios de desazolve; se clasifica el territorio del municipio mediante la siguiente zonificación para el efecto de establecer las tarifas diferentes, que deberán pagar los usuarios al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios

de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Tlalnepantla, México, por el suministro de Agua Potable y Drenaje durante el ejercicio fiscal 2016.

1. Popular
2. Residencial
3. Comercial
4. Industrial

Popular.- Son centros de población o colonias, producto de asentamientos espontáneos no planificados, en donde predominan edificaciones recientes de tipo económico ubicadas generalmente en las periferias de algunos pueblos y localidades.

Residencial.- Corresponde a las colonias y fraccionamientos planificados, ubicados generalmente en la periferia o dentro de la zona consolidada.

Comercial.- Zonas destinadas al comercio y prestación de servicios ubicados en zona urbana, asentadas en algunas ocasiones en áreas de gran circulación peatonal y vehicular, así mismo, en zonas predestinadas como mercados, centros de abasto, supermercados o áreas comerciales o de servicio.

Industriales.- Las zonas industriales son las que se destinan a las actividades fabriles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Toluca, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable, se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	1.0693	0.0000
7.51 a 15	1.0693	0.1550
15.01 a 22.5	2.2316	0.1674
22.51 a 30	3.4868	0.1798
30.01 a 37.50	4.8351	0.1922
37.51 a 50	6.2763	0.2170
50.01 a 62.50	8.9883	0.2205
62.51 a 75	11.7442	0.3835
75.01 a 150	16.5376	0.4193
150.01 a 250	47.9814	0.4463
250.01 a 350	92.6097	0.4684
350.01 a 600	139.4530	0.4756
Más de 600	258.3503	0.4756

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
--------------------------------------	-------------------------------------	--

0-15	2.1385	0.0000
15.01-30	2.1385	0.1550
30.01-45	4.4632	0.1674
45.01-60	6.9737	0.1798
60.01-75	9.6702	0.1922
75.01-100	12.5527	0.2170
100.01-125	17.9765	0.2205
125.01-150	23.4884	0.3835
150.01-300	33.0752	0.4193
300.01-500	95.9627	0.4463
500.01-700	185.2195	0.4684
700.01-1200	278.9061	0.4756
Más de 1200	516.7007	0.4756

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B).- Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
13 mm	Interés Social y Popular A	2.4219
13 mm	Interés Social y Popular B	3.0399
13 mm	Interés Social y Popular C	4.1153
13 mm	Residencial Media A	5.7263
13 mm	Residencial Media B	7.9814
13 mm	Residencial Media C	14.6683
13 mm	Residencial Alta A	24.3890
19 a 26 mm	Residencial Alta B	51.0625

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DIÁMETRO DE TOMA	DESCRIPCIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
13 mm	1 Interés Social y Popular A	4.8438
13 mm	2 Interés Social y Popular B	6.0799
13 mm	3 Interés Social y Popular C	8.2306
13 mm	4 Residencial Media A	11.4527
13 mm	5 Residencial Media B	15.9629
13 mm	6 Residencial Media C	29.3366
13 mm	7 Residencial Alta A	48.7781
19 a 26 mm	8 Residencial Alta B	102.1251

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONSUMO MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	2.2316	0.0000
7.51 a 15	2.2316	0.3099
15.01 a 22.5	4.5561	0.3224
22.51 a 30	6.9737	0.3347
30.01 a 37.5	9.4842	0.3471
37.5 a 50	12.0877	0.3663
50.01 a 62.50	16.6665	0.6669
62.51 a 75	25.0024	0.6995
75.01 a 150	33.7457	0.7377
150.01 a 250	89.0769	0.7721
250.01 a 350	166.2820	0.7906
350.01 a 600	245.3386	0.8087
600.01 a 900	447.5237	0.8451
Más de 900	701.0501	0.8451

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios**

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.4632	0.0000
15.01-30	4.4632	0.3090
30.01-45	9.1122	0.3224
45.01-60	13.9475	0.3347
60.01-75	18.9684	0.3471
75.01-100	24.1755	0.3663
100.01-125	33.3330	0.6669
125.01-150	50.0048	0.6995
150.01-300	67.4914	0.7377
300.01-500	178.1537	0.7721
500.01-700	332.5640	0.7906
700.01-1200	490.6773	0.8087
1200.01-1800	895.0474	0.8451
Más de 1800	1,402.1002	0.8451

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al

promedio de consumos de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3 respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	SALARIOS MÍNIMOS
A	13 mm	5.4437
B	13 mm	9.4378
C	13 mm	12.9345
D	19 mm	153.9562
E	26 mm	251.5461
F	32 mm	375.9158
G	39 mm	470.0608
H	51 mm	793.7515
I	64 mm	1,183.4201
J	75 mm	1,738.6803

TARIFA BIMESTRAL**Número de Salarios Mínimos Generales Diarios**

TARIFA	DIÁMETRO DE TOMA	SALARIOS MÍNIMOS
A	13 mm	10.8875
B	13 mm	18.8757
C	13 mm	25.8690
D	19 mm	307.9124
E	26 mm	503.0923
F	32 mm	751.8317
G	39 mm	940.1216

H	51 mm	1,587.5030
I	64 mm	2,366.8403
J	75 mm	3,477.3606

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

- A)** Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.
- B)** Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere éste artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado

a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732

50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DESCARGA BIMESTRAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días

siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el **20%** del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 130 bis A.- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al municipio o al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que le sean suministrados, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

II.- Para uso no doméstico:

A).- Con medidor, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DESCARGA MENSUAL POR M3	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO IN- FERIOR	M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 a 7.5	0.4463	0.0000
7.51 a 15	0.4463	0.0620
15.01 a 22.5	0.9112	0.0644
22.51 a 30	1.3947	0.0669
30.01 a 37.5	1.8968	0.0694
37.5 a 50	2.4175	0.0732

50.01 a 62.50	3.3333	0.1334
62.51 a 75	5.0004	0.1399
75.01 a 150	6.7491	0.1475
150.01 a 250	17.8153	0.1544
250.01 a 350	33.2563	0.1581
350.01 a 600	49.0677	0.1617
600.01 a 900	89.5046	0.1690
Más de 900	140.2100	0.1690

TARIFA BIMESTRAL

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.8926	0.0000
15.01-30	0.8926	0.0620
30.01-45	1.8225	0.0644
45.01-60	2.7894	0.0669
60.01-75	3.7936	0.0694
75.01-100	4.8350	0.0733
100.01-125	6.6665	0.1337
125.01-150	10.0009	0.1399
150.01-300	13.4982	0.1475
300.01-500	35.6308	0.1544
500.01-700	66.5128	0.1581
700.01-1200	98.1354	0.1617
1200.01-1800	179.0094	0.1690
Más de 1800	280.4200	0.1690

B). Si no existe aparato medidor se pagará el **20%** del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que le sean suministrados, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el período comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán

bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

Número de Salarios Mínimos Generales Diarios

CONCEPTO	TARIFA
Agua en bloque	0.4720

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar por escrito los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

CRITERIOS DE APLICACIÓN DE TARIFAS DE AGUA POTABLE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016.

Para Tarifas de uso Doméstico Cuota Fija señalados en la Fracción I Inciso B del artículo 130 se deberá atender a las zonas económicas y/o al tipo de vivienda, correspondientes a la siguiente clasificación:

I. USO DOMÉSTICO

1. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “A” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS:** Delegación San Cristóbal Huichochitlán 28 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN GABRIEL, SAN JOSÉ GUADALUPE HUICHOCHITLÁN, LA CONCEPCIÓN, LA TRINIDAD I, LA TRINIDAD II, SAN SALVADOR I Y SAN SALVADOR II;** Delegación San de San Lorenzo Tepaltitlán 31 (el Mogote), en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO SAN LORENZO;** Delegación San Martín Toltepec 33, en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO ZIMBRONES, COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, COLONIA 2 DE MARZO Y SAN**

ISIDRO RANCHERÍA; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PONIENTE I Y PONIENTE II;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en su Unidad Territorial Básica: **CANALEJA;** Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Oriente I) en su Unidad Territorial Básica: **ORIENTE II;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL CENTRO Y MANZANA SUR;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **RESIDENCIAL LAS FUENTES;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en su Unidad Territorial Básica: **FRANCISCO I. MADERO;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y COLONIA SAN ANTONIO ABAD;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL CENTRO, BARRIO CHUPASCLIIYA, BARRIO CHICHIPICAS, BARRIO TANAMATO, BARRIO ALCANTUNCO, BARRIO LA GRANJA Y BARRIO EL CERRITO;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO EL POZO, BARRIO LA VEGA Y BARRIO TEJOCOTE;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN JUAN DE LA CRUZ Y COLONIA EJIDO LA MAGDALENA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **EL COECILLO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DEL CENTRO, BARRIO EL TENOJO, BARRIO EL CALVARIO Y BARRIO EL POCITO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (La Peña) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LOS CIPRESES, BARRIO LA PEÑA Y BARRIO EL POZO BLANCO;** Delegación Tlachaloya 45 en sus Unidades Territoriales Básicas: **TLACHALOYA Y BALBUENA;** Delegación San Cayetano Morelos 46 en su Unidad Territorial Básica: **SAN CAYETANO;** Delegación El Cerrillo

Vista Hermosa 47 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CERRILLO Y EL EMBARCADERO;** Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA LAS PALMAS Y BARRIO DE SAN JUDAS TADEO;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO DE SAN FELIPE DE JESÚS, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, BARRIO DE SAN ISIDRO LABRADOR, BARRIO CRISTO REY, BARRIO LA CRUZ Y CENTRO;** Delegación Capultitlán 24 (La Soledad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA SOLEDAD, COLONIA SAN PABLO, COLONIA LOS PINOS, COLONIA EL PACÍFICO, BARRIO LA VIRGEN DE GUADALUPE, BARRIO DE LA SANTÍSIMA TRINIDAD, BARRIO SAN JOSÉ Y BARRIO SAN JUAN APÓSTOL;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **BARRIO LA VEGA, BARRIO EL TEJOCOTE, BARRIO EL BALCÓN, PARAJE SAN RAFAEL Y EJIDOS DE SANTIAGO MILTEPEC;** Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 en su Unidad Territorial Básica: **SALVADOR DÍAZ MIRÓN;** Subdelegación Buenavista 2 en su unidad Territorial Básica: **COLONIA BUENAVISTA 2ª SECCIÓN EJIDOS DE SANTANA TLAPALTITLAN, ZONA INDUSTRIAL;** Delegación San Andrés Coexcontitlan 25 La Subdelegación Ejido de San Diego de los Padres Cuexcontitlán 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **EJIDO DE SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN, SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN I Y SAN DIEGO DE LOS PADRES CUEXCONTITLÁN II;** Subdelegación Niños Héroes 1 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NIÑOS HÉROES I Y II;** Subdelegación Jicaltepec Cuexcontitlán 3 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación la Providencia 4, en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOMA LA PROVIDENCIA Y EJIDO DE LA Y;** Subdelegación la Loma Cuexcontitlán en su Unidad Territorial Básica: **LA LOMA CUEXCONTITLÁN;** Subdelegación La Palma

Toltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **LA PALMA TOLTEPEC**; Subdelegación la Magdalena Otzacatipan 01 en su Unidad Territorial Básica: **LA MAGDALENA**; Subdelegación San José Guadalupe Otzacatipan 3 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN**; Subdelegación San Diego de los Padres Otzacatipan 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LOS PADRES**; Subdelegación San Blas Otzacatipan 6 en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS OTZACATIPAN**; Subdelegación San Nicolás Tolentino 7 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN NICOLÁS TOLENTINO I Y SAN NICOLÁS TOLENTINO II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA CRESPA**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en su Unidad Territorial Básica: **VICENTE LOMBARDO TOLEDANO**; Subdelegación San Carlos Autopan 3 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN CARLOS AUTOPAN, JICALTEPEC EJIDOS DE SAN MATEO OTZACATIPAN Y JICALTEPEC EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLÁN**; Subdelegación San Diego de Linares 4 en su Unidad Territorial Básica: **SAN DIEGO DE LINARES**; Subdelegación San Diego de Linares 4 (Xicaltepec) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO DEL CAJÓN**; Subdelegación Jicaltepec Autopan 5 en su Unidad Territorial Básica: **JICALTEPEC AUTOPAN**; Subdelegación San Miguel Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **BORDO DE LAS CANASTAS**; Subdelegación San Blas Totoltepec en su Unidad Territorial Básica: **SAN BLAS**; Subdelegación la Constitución Totoltepec 5 en su Unidad Territorial Básica: **LA CONSTITUCIÓN TOTOLTEPEC**; Subdelegación Arroyo Vista Hermosa 6 en su Unidad Territorial Básica: **ARROYO VISTA HERMOSA**; Subdelegación El Carmen Totoltepec 1 en su Unidad Territorial Básica: **EL CARMEN TOTOLTEPEC**; Subdelegación San José la Costa 2 en su Unidad Territorial Básica: **SAN JOSÉ LA COSTA**; Subdelegación Cerrillo Piedras Blancas 1 en su Unidad Territorial Básica: **CERRILLO PIEDRAS BLANCAS**; Subdelegación Palmillas

Calixtlahuaca 01 en su Unidad Territorial Básica: **PALMILLAS CALIXTLAHUACA**; Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **EJIDO NUEVA SAN FRANCISCO**.

2. **INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “B” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS**: Delegación Metropolitana 10 en su Unidad Territorial Básica: **LAS MARGARITAS**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en sus Unidades Territoriales Básicas: **PARQUES NACIONALES I Y PARQUES NACIONALES II**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CURVA Y LOS ÁLAMOS**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO EL CHARCO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA CRUZ COMALCO Y SAN ISIDRO**; Delegación Seminario 2 de Marzo 15 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HÉROES DEL 5 DE MAYO I, HÉROES DEL 5 DE MAYO II, SEMINARIO CUARTA SECCIÓN I Y SEMINARIO CUARTA SECCIÓN II**; Delegación Seminario Conciliar 14 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO EL PARQUE, SEMINARIO TERCERA SECCIÓN, SEMINARIO PRIMERA SECCIÓN Y SEMINARIO EL MÓDULO**; Delegación Seminario Las Torres 16 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SEMINARIO SAN FELIPE DE JESÚS, SEMINARIO SEGUNDA SECCIÓN Y SEMINARIO QUINTA SECCIÓN**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA TERESONA I, LA TERESONA II Y LA TERESONA III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (del centro) en su unidad territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS)**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (del panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ I Y II (DEPARTAMENTOS)**; Subdelegación Saucos 5 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAUCOS**

I, SAUCES III, SAUCES IV, SAUCES VI, SAUCES V, VILLAS SANTÍN I, VILLAS SANTÍN II, FRANCISCO VILLA Y SAUCES II; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en su Unidad Territorial Básica: **JARDINES DE LA CRESPA;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LA FLORESTA, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA (DEPARTAMENTOS) Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación San Diego de Linares Autopan 4 en su Unidad Territorial Básica: **GALAXIA TOLUCA.**

3. INTERÉS SOCIAL Y POPULAR “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS: Delegación Independencia 05 en sus Unidad Territorial Básica: **SAN JUAN BUENAVISTA;** Delegación Moderna de la Cruz 12 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MODERNA DE LA CRUZ I, MODERNA DE LA CRUZ II Y BOSQUES DE COLÓN;** Delegación Barrios Tradicionales 02 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SANTA BÁRBARA, EL CÓPORO, LA RETAMA, SAN MIGUEL APINAHUISCO, UNIÓN Y SAN LUIS OBISPO;** Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ZOPILOCALCO SUR Y ZOPILOCALCO NORTE;** Delegación la Maquinita 04 (Los Ángeles) en su Unidad Territorial Básica: **UNIDAD HABITACIONAL HEROICO COLEGIO MILITAR;** Delegación la Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS PERALES Y CONDOMINIO TLACOPA 111;** Delegación la Maquinita 04 (Rancho la Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CARLOS HANK Y LOS FRAILES, Y TLACOPA;** Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TEJA;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIDAD HABITACIONAL FIDEL VELÁZQUEZ (DEPARTAMENTOS), HACIENDAS INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) Y LAS TORRES, CIENTÍFICOS (DEPARTAMENTOS), SAN**

JUAN BUENAVISTA (EJIDOS DE SAN LORENZO TEPALTITLAN, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO VERTICAL HACIENDAS DE LA INDEPENDENCIA; Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (DEPARTAMENTOS) Y COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA SANTA MARÍA DE LAS ROSAS, UNIDAD VICTORIA, LA MAGDALENA, NUEVA SANTA MARÍA, BENITO JUÁREZ, EVA SÁMANO DE LÓPEZ MATEOS Y EMILIANO ZAPATA;** Delegación Del Parque 09 en sus Unidades Territoriales Básicas: **DEL PARQUE I, DEL PARQUE II, LÁZARO CÁRDENAS, AMPLIACIÓN LÁZARO CÁRDENAS Y FRACCIONAMIENTO LAS ROSAS 1 Y 2;** Delegación Metropolitana 10 en sus Unidades Territoriales Básicas: **LAS PALOMAS Y RANCHO MAYA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO ESCOBAR Y EZETA, Y VICENTE GUERRERO;** Delegación Nueva Oxtotitlán 19 en sus Unidades Territoriales Básicas: **NUEVA OXTOTITLÁN I Y NUEVA OXTOTITLÁN II;** Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **MIGUEL HIDALGO (CORRALITOS);** Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL TERESONA (Teresona II), CONDOMINIO HORIZONTAL 212 (Teresona II), CONDOMINIO AGUSTIN MILLAN 806 Teresona II), FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LOS ARCOS (Teresona II), DEL PANTEÓN (Teresona I) Y FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL LAS BRISAS (Teresona I);** Delegación Cacalomacán 22 (Sagrado Corazón) en su Unidad Territorial Básica: **VILLAS SANTA ISABEL I Y II;** Delegación Capultitlán 24 (San Isidro Labrador) en sus Unidades Territoriales Básicas:

FRACCIONAMIENTO ARANJUEZ Y FRACCIONAMIENTO VILLAS DE CAPULTITLÁN SUTE; Delegación Capultitlán 24 (Paseos del Valle) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTOS URBANOS PASEOS DEL VALLE I, II, III Y CONDOMINIO EL SABINO;** Delegación Capultitlán 24 (Los Pinos) en su Unidad Territorial: **CONDOMINIO FRANCISCO VILLA 124;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **CULTURAL;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **JARDINES DE SAN PEDRO O VILLAS DE SAN PEDRO Y FRACCIONAMIENTO VILLAS SAN JAVIER;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (Del Centro) en su Unidad Territorial Básica: **LAS FLORES;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (San Angelín) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANGELÍN, RINCÓN DE SAN LORENZO Y CONJUNTO FRESNOS;** Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO GIRASOLES Y GIRASOLES 1, ZONA INDUSTRIAL TOLUCA (EJIDOS DE SAN LORENZO), UNIDAD HABITACIONAL MANUEL HINOJOSA 6;** Delegación San Martín Tlaxtepec 33 en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DE SAN MARTÍN;** Delegación Santana Tlapaltitlan 38 (Del Panteón) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO TOLLOCAN 1206;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **LOS AHUEHUETES, SANTA MÓNICA Y CONDOMINIO NUEVA GALAXIA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO HORIZONTAL PRADOS DE TOLLOCAN;** Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA TRES CAMINOS, CONDOMINIO RINCONADA DE SANTIAGO, CONDOMINIO SANTIAGO, CONDOMINIO RESIDENCIAL ARBOLEDAS, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 110, CONDOMINIO BENITO JUÁREZ 112,**

CONDOMINIO VERTICAL JUÁREZ 125, CONDOMINIO VERTICAL JUÁREZ 127 Y CONDOMINIO HORIZONTAL 205; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL RINCONADA DE LA MORA Y RESIDENCIAL TENANGO;** Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (Junta Local de Caminos) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO JUNTA LOCAL DE CAMINOS Y LOS URIBE;** Delegación Felipe Chávez Becerril 13 en sus Unidades Territoriales Básicas: **OCHO CEDROS PRIMERA SECCIÓN, VILLA HOGAR, OCHO CEDROS II Y OCHO CEDROS SEGUNDA SECCIÓN;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **AMPLIACIÓN ARMANDO NEYRA CHÁVEZ 1 Y 2;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Geovillas) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO HORIZONTAL ALAMEDA, CONJUNTO URBANO GEOVILLAS CENTENARIO, CONDOMINIO NIÑOS HÉROES 126 Y PRIVADA ENCINOS;** Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO SAN ANTONIO ABAD Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ (DEPARTAMENTOS);** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SANTA CRUZ, CONDOMINIO DE LOS MAESTROS, CONDOMINIO SIXTO NÓGUEZ, FRACCIONAMIENTO SIXTO NÓGUEZ 2ª SECCIÓN, CONDOMINIO HORIZONTAL VILLAS DE SANTA CRUZ Y PARQUE CUAUHTÉMOC;** Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda la Magdalena (Barrio San Juan de la Cruz) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA GALAXIAS DE SAN LORENZO Y CONDOMINIO ESTRELLA, PARQUE CUAUHTÉMOC (CASAS) Y CONDOMINIO LA TOSCANA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Del Centro) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES**

PRIMERA SECCIÓN TOLUCA Y FRACCIONAMIENTO JESÚS GARCÍA LOVERA; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Coecillo) en su Unidad Territorial Básica: **BARRIO LA LOMA;** Delegación Santa María Totoltepec 40 (Héroes) en su Unidad Territorial Básica: **CONJUNTO URBANO LOS HÉROES TOLUCA SEGUNDA Y TERCERA SECCIÓN;** Subdelegación Crespa Floresta 08 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN MATEO, VILLAS DE SAN ANDRÉS Y LOS SABINOS (DEPARTAMENTOS);** Subdelegación Crespa Floresta 08 (Geovillas Arboleda) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS SAN MATEO I Y LA ARBOLEDA IV Y V;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Floresta) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS DE SAN MATEO I Y II, VILLAS SANTORINI I, II, III, IV, V, VI, VII-A, VIII-A, VII-B, VIII-B, IX-A y IX-B, FRACCIONAMIENTO LAS HESPÉRIDES, COLONIA JESÚS GARCÍA LOVERA, FRACCIONAMIENTO RINCONADAS DEL PILAR, VILLAS SANTA MÓNICA, PASEOS TOLUCA, FRACCIONAMIENTOS MISIONES SANTA ESPERANZA, NUEVA GALAXIA Y ARMANDO NEYRA CHÁVEZ;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Arboledas) en su Unidad Territorial Básica: **PASEOS DEL PILAR;** Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **GEOVILLAS II, GEOVILLAS DE LA INDEPENDENCIA, GEOVILLAS LOS CEDROS, FUENTES DE LA INDEPENDENCIA Y CONDOMINIO LA ARBOLEDA;** Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **EL TRIGO;** Subdelegación San Francisco Totoltepec 2 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO NUEVA SAN FRANCISCO;** Subdelegación San Diego de Linares 4 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN DIEGO Y REAL DE SAN PABLO;** Subdelegación Guadalupe 01 (27) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA GUADALUPE.**

4. RESIDENCIAL MEDIA "A" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS; Delegación la Maquinita 04 (Guadalupe Club Jardín y la Magdalena) **COLONIA GUADALUPE, CLUB JARDÍN Y LA MAGDALENA, CONDOMINIO HORIZONTAL CLUB JARDÍN, FRACCIONAMIENTO LA TEJA I, FRACCIONAMIENTO LA TEJA II Y FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN;** Delegación la Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS DE LA MORA, RINCÓN DEL BOSQUE, CONJUNTO BOSQUES DE LA MORA, COLONIA LOS ÁNGELES, FRACCIONAMIENTO LAS IMÁGENES, GUADALUPE CLUB JARDÍN Y LA MAGDALENA, FRACCIONAMIENTO CLUB JARDÍN, VILLAS DE LA MORA Y FRACCIONAMIENTO CIRCUITO ADOLFO LÓPEZ MATEOS 268;** Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **METEORO E INDEPENDENCIA (DEPARTAMENTOS) CONDOMINIO TORRES DE SAN ISIDRO, TORRES DE LA INDEPENDENCIA I, TORRES DE LA INDEPENDENCIA II, FRACC. GARDENIAS (RUTA DE LA INDEPENDENCIA) Y FRACC. JOSÉ MARTÍ 135;** Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **VALLE VERDE Y TERMINAL, PROGRESO, IZCALLI IPIEM, CONDOMINIO LOS TRÉBOLES (PENTHOUSE), IZCALLI TOLUCA Y SALVADOR SÁNCHEZ COLÍN;** Delegación Santa María de las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **SANTA MARÍA DE LAS ROSAS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **AZTECA;** Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de San Buenaventura) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO JARDINES DE MESINA;** Delegación Sánchez 21 en su Unidad Territorial Básica: **SECTOR POPULAR;** Delegación San Buenaventura 27 (Alameda) en su Unidad Territorial Básica: **REAL DEL BOSQUE;** Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO SANTA LUISA I Y II;** Delegación Santiago Miltepec 41

(Miltepec Sur) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RESIDENCIAL VALLE DE SANTIAGO Y FRACCIONAMIENTO TERRAZAS DE LA MORA**; Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **ISIDRO FABELA PRIMERA SECCIÓN E ISIDRO FABELA SEGUNDA SECCIÓN**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (La Loma) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO AZALEAS Y CELANESE**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (La Galia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA GALIA Y FRACCIONAMIENTO SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 Ex Hacienda La Magdalena (Barrio de San Juan De la Cruz) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO LA TOSCANA**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Rincón del Parque) en su Unidad Territorial Básica: **COLONIA LA JOYA**; Delegación Santana Tlapaltitlan 38 Subdelegación Buenavista 2 en su Unidad Territorial Básica: **ZONA INDUSTRIAL (CASAS)**; Delegación Santa Cruz Atzacapotzaltongo 39 (Santa Cruz Norte) en su Unidad Territorial Básica: **CONDOMINIO RINCÓN DE LAS VIOLETAS**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (Paseo Totoltepec) en sus Unidades Territoriales Básicas: **MARÍA BONITA I Y II FRACCIONAMIENTO LA JOYA Y CAMPO REAL I, II Y III**; Delegación Santa María Totoltepec 40 (El Olimpo) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO EL OLIMPO**; Delegación San Mateo Otzacatipan 34 (Oriente) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO LOS TULIPANES**; Subdelegación Sauces V en sus Unidades Territoriales Básicas: **BOSQUES DE CANTABRIA Y HACIENDAS DEL VALLE II**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (La Crespa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDOMINIO FUENTES DE ORDAN Y LOS SABINOS (CASAS)**; Subdelegación Crespa Floresta 8 (Geovillas Independencia) en sus Unidades Territoriales Básicas: **ARBOLEDA I Y LOS FAROLES**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en su Unidad Territorial Básica: **14 DE DICIEMBRE**.

5. **RESIDENCIAL MEDIA "B" CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS**: Delegación San Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SAN SEBASTIÁN Y VÉRTICE**; Delegación Centro Histórico 01 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CENTRO, SANTA CLARA, 5 DE MAYO, FRANCISCO MURGUÍA (EL RANCHITO) Y LA MERCED (ALAMEDA)**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en sus Unidades Territoriales Básicas: **HUITZILAYDOCTORES, Y NIÑOS HÉROES (PENSIONES)**; Delegación La Maquinita 04 (Tlacopa) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO GIRASOLES, FRACCIONAMIENTO REAL DE SAN LORENZO, CONDOMINIO HORIZONTAL TLACOPA Y FRACCIONAMIENTO PRADOS DE TLACOPA**; Delegación La Maquinita 04 (Rancho La Mora) en sus Unidades Territoriales Básicas: **REAL DE LA MORA, FRACCIONAMIENTO LOS ÁNGELES Y RANCHO LA MORA, FRACCIONAMIENTO PLAZA GIRASOLES, COLONIA RANCHO LA MORA Y FRACCIONAMIENTO REAL**; Delegación la Maquinita 04 (Gran Morada) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO MORADA DE ABETOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CEDROS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CALICANTO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ENCINO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE CIRUELO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE OLIVOS, FRACCIONAMIENTO MORADA DE ALAMO, FRACCIONAMIENTO MORADA DE FRESNOS, Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE TLACOPA**; Delegación Independencia 05 en sus Unidades Territoriales Básicas: **REFORMA Y FERROCARRILES (SAN JUAN BAUTISTA), INDEPENDENCIA (CASAS), CONDOMINIO ALPES, ANDES Y PIRINEOS, LAS TORRES Y CIENTÍFICOS (CASAS) Y FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS FONTANA III, CONJUNTO ALDAMA Y CONJUNTO ALLENDE**; Delegación San

Sebastián 06 en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio VILLAS MARFIL, VALLE DON CAMILO Y CONDOMINIO RESIDENCIAL SAN JORGE**; Delegación Universidad 18 en sus Unidades Territoriales Básicas: **UNIVERSIDAD, AMÉRICAS, CUAUHTÉMOC Y ALTAMIRANO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Mogote) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS SAN ISIDRO I Y II, Y JARDINES DE TLACOPA**; Delegación San Mateo Oztzacatipan 34 (Rancho San José) en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLONIA FRACCIONAMIENTO VALLES DE LA HACIENDA, CONJUNTO URBANO RANCHO SAN JOSÉ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE SAN JOSÉ Y FRACCIONAMIENTO FUENTES DE SAN JOSÉ**; Delegación San Pedro Totoltepec 37 (Del Panteón) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO GARDENIAS**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (16 de Septiembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominios VILLA SANTA ANA I, II Y IV, CAMPESTRE SANTA ANA II Y CONDOMINIO VILLAS # 629**; Delegación Santiago Miltepec 41 (Miltepec Sur) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio HORIZONTAL CIÉNEGA A1 Y A2, RESIDENCIAL CIPRESES I Y II, Y CONDOMINIO AZALEAS**; Delegación Santiago Tlaxomulco 43 (El Calvario) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio MITA DE SANTIAGO Y CONDOMINIO HORIZONTAL PINARES DE SANTIAGO**; Delegación Colón 11 en su Unidad Territorial Básica: **RANCHO DOLORES Y/O FRACCIONAMIENTO LAS HACIENDAS**; Delegación Moderna de la Cruz 12 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO VILLAS RUBÍ**; Delegación Santa María De las Rosas 08 en su Unidad Territorial Básica: **CONDominio RESIDENCIAL TERRAZAS**; Delegación Morelos 17 en sus Unidades Territoriales Básicas: **MORELOS PRIMERA SECCIÓN, MORELOS SEGUNDA SECCIÓN Y FEDERAL (ADOLFO LÓPEZ MATEOS)**; Delegación Ciudad Universitaria 18 (Plazas de

San Buenaventura) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN BERNARDINO Y PLAZAS SAN BUENAVENTURA**; Delegación Adolfo López Mateos 20 en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL ALAMILLO**; Delegación Sánchez 21 en sus Unidades Territoriales Básicas: **SORJUANAINÉS DE LA CRUZ Y ELECTRICISTAS LOCALES**; Delegación Capultitlán 24 (Paseos Del Valle) en sus Unidades Territoriales Básicas: **VILLAS FONTANA II, ATENEA, ALEJANDRÍA, SANTA ESTHER, FRACCIONAMIENTO MIRAMONTE, FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I Y FRACCIONAMIENTO LA RIVERA II**; Delegación Capultitlán 24 (San Judas Tadeo) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO REAL DE COLÓN**; Delegación Árbol de las Manitas 03 en su Unidad Territorial Básica: **LOMAS ALTAS**; Delegación San Felipe Tlalmimilolpan 29 (El Calvario) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MISIÓN DE SAN GERARDO**; Delegación San Lorenzo Tepaltitlán 31 (El Charco) en sus Unidades Territoriales Básicas: **HACIENDA SAN AGUSTÍN, VILLAS DE SAN AGUSTÍN Y CONDOMINIOS TULIPANES**; Delegación San Mateo Oxtotitlán 35 (Centro) en su Unidad Territorial Básica: **FRACCIONAMIENTO MONTE ALBÁN**; Delegación Santa Ana Tlapaltitlán 38 (Pino Suárez) en sus Unidades Territoriales Básicas: **RINCONADA DE SANTA ANA Y REAL DE SANTA ANA**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (Tierra y Libertad) en sus Unidades Territoriales Básicas: **CONDominio SAN MATEO (COLONIA SIERRA MORELOS), BOSQUES DE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO PARQUE SAN MATEO, FRACCIONAMIENTO RINCÓN COLONIAL SIERRA MORELOS Y PROTIMBOS**; Subdelegación Filiberto Navas 2 (20 de Noviembre) en sus Unidades Territoriales Básicas: **FRACCIONAMIENTO LA RIVERA I, FRACCIONAMIENTO VILLAS PARQUE SIERRA MORELOS Y SAN JORGE (FRACCIONAMIENTO EX HACIENDA**

SAN JORGE); Subdelegación Crespa Floresta 8 en su Unidad Territorial Básica: **GEOVILLAS ARBOLEDA EN EL CONDOMINIO ANZURES.**

6. **RESIDENCIAL MEDIA “C” CON UNA TOMA DE 13 MILÍMETROS;** Delegación del Parque 09 en su Unidad Territorial Básica: **HACIENDA SAN FERMÍN.**

7. **RESIDENCIAL ALTA “A”** Delegación Colón 11 en sus Unidades Territoriales Básicas: **COLÓN Y CIPRÉS I Y COLÓN Y CIPRÉS II.**

8. **RESIDENCIAL ALTA “B”** CON UNA TOMA DE 19 A 26 MILÍMETROS.

Cuando las características de las viviendas no correspondan a las características de los fraccionamientos o colonias de su ubicación, el Organismo podrá reclasificarlas considerando los siguientes elementos: dimensiones del predio, superficie de construcción, tipo de construcción y/o valor catastral.

II. **USO NO DOMÉSTICO.**

1. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “A”.** Para giros comerciales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio no utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que por su propia naturaleza consumen escasa cantidad del vital líquido; ya que únicamente cuentan con W.C. y lavabo; el suministro de agua es para uso personal y no se utiliza para el proceso productivo del giro que corresponda.

2. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “B”.** Para giros comerciales, industriales y de servicio cuyas instalaciones tengan hasta 60 metros cuadrados de superficie y que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima.

Pueden ser establecimientos que derivado de su giro comercial, requieren el suministro de agua para poder llevar a cabo sus actividades comerciales.

3. **DIÁMETRO DE TOMA DE 13 MILÍMETROS “C”.** Para giros comerciales, industriales y de servicios que en sus procesos de producción o prestación de servicio utilicen agua como insumo o materia prima, cuyas instalaciones sean mayores a los 60 metros cuadrados.

4. **DIÁMETRO DE TOMA DE 19 MILÍMETROS.**

5. **DIÁMETRO DE TOMA DE 26 MILÍMETROS.**

6. **DIÁMETRO DE TOMA DE 32 MILÍMETROS**

7. **DIÁMETRO DE TOMA DE 51 MILÍMETROS.**

8. **DIÁMETRO DE TOMA DE 64 MILÍMETROS.**

9. **DIÁMETRO DE TOMA DE 75 MILÍMETROS.**

La aplicación de las tarifas de Uso No Doméstico, Cuota Fija, es con base en el diámetro del tubo de entrada de la toma de agua potable.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Tultitlán, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

- I. Suministro de agua potable.
- II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- III. Drenaje y alcantarillado.
- IV. Autorización de derivaciones.
- V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.
- VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.
- VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.
- VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.
- IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.
- X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.
- XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.
- XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los servicios previstos en ésta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento

de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el Periódico Oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente, o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se traten, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a la tarjeta de crédito otorgadas por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A). Con medidor.

TARIFA MENSUAL EN SALARIOS MÍNIMOS

CONSUMO BIMESTRAL EN M3	CUOTA MÍNIMA PARA PAGAR EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO
0 -7.5	0.7933	0.0000
7.51-15	0.7933	0.1073
15.01-22.5	1.5784	0.1703
22.51-30	2.8483	0.2487
30.01-37.5	4.6943	0.3469
37.51-50	7.2711	0.3477
50.01- 62.50	11.5727	0.3594
62.51-75	16.0211	0.3704

75.01-150	18.8296	0.4061
150.01-250	51.2174	0.4372
250.01-350	98.0261	0.4536
350.01-600	147.2892	0.4778
MAS DE 600	272.4004	0.4898

TARIFA BIMESTRAL EN SALARIOS MÍNIMOS

CONSUMO BIMESTRAL EN M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL
0-15	1.5865	0.0000
15.01-30	1.5865	0.1073
30.01-45	2.9302	0.1704
45.01-60	5.6965	0.2487
60.01-75	9.3886	0.3365
75.01-100	14.5422	0.3477
100.01-125	23.1453	0.3594
125.01-150	32.0422	0.3704
150.01-300	37.6592	0.4061
300.01-500	102.4346	0.4372
500.01-700	196.0522	0.4538
700.01-1200	294.5784	0.4594
MAS DE 1200	544.8009	0.4898

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicara a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres periodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos doce meses o seis bimestres de consumo normal, y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

Cuando se trate de medidores que se encuentren con menos de 60 días naturales de instalados, se deberá esperar a que se cumpla el término para así poder aplicar el consumo promedio real del usuario, al bimestre en que haya ocurrido la anomalía.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15 m³ respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales en la ley de ingresos del ejercicio que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVO	2.9536
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	3.0717
RESIDENCIAL MEDIO	8.7485
RESIDENCIAL ALTO	26.4711
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	53.9155

TARIFA BIMESTRAL

CLASIFICACIÓN DE TOMAS	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVO	5.9071
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	6.1433
RESIDENCIAL MEDIO	17.4971
RESIDENCIAL ALTO	52.9422
CUANDO LA TOMA SEA DE 19MM HASTA 26MM	107.8312

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II. Para uso no doméstico:

A). Con medidor:

**TARIFA MENSUAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

CONSUMO BIMESTRAL EN M³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.8041	0.0000
7.51-15	1.8041	0.2556
15.01-22.5	3.0762	0.3079
22.51-30	5.8933	0.5012
30.01-37.5	9.6145	0.6208
37.51-50	14.2231	0.6771
50.01-62.50	21.9096	0.7378
62.51-75	31.0404	0.8526
75.01-150	41.6401	0.8538
150.01-250	105.3200	0.8597
250.01-350	190.4639	0.8659
350.01-600	276.1990	0.8718
600.01-900	492.0150	0.9153
MAS DE 900	763.8458	0.9555

**TARIFA BIMESTRAL
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

CONSUMO BIMESTRAL EN M³	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	3.6083	0.0000
15.01-30	3.6083	0.2556
30.01-45	6.1523	0.3079
45.01-60	11.7866	0.5012
60.01-75	19.2290	0.6208
75.01-100	28.4462	0.6771
100.01-125	43.8193	0.7378
125.01-150	62.0808	0.8526
150.01-300	83.2802	0.8538
300.01-500	210.6402	0.8597
500.01-700	380.9277	0.8659
700.01-1200	552.3979	0.8718
1200.01-800	984.0300	0.9153
MAS DE 1800	1527.6915	0.9555

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los tres últimos bimestres

inmediatos anteriores en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ en uso comercial y 15 m³ en uso industrial e institucional, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de que se trate.

B). Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
13	15.3473
19	167.3144
26	273.3725
32	408.5332
39	510.8468
51	862.6234
64	1286.1022
75	1833.3794

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
13	30.6946
19	334.6289
26	546.7448
32	817.0663
39	1021.6937
51	1725.2468
64	2572.2046
75	3779.0789

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales,

que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor de 1000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el Organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.95 días de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.9 días de salarios mínimos, según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

a) Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

b) Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor por una vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en

los que este deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumos de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensual o bimestralmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual o bimestral de que se trate de uso doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensuales o bimestral volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo el monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de esta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³ o 15 m³ incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la ley de ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Para efectos de lograr equidad en la aplicación de la tarifa bimestral correspondiente, el organismo, con base en la inspección física del predio, determinara de acuerdo a la cantidad de consumo, el tipo de giro comercial que corresponda (seco, húmedo o alto consumo). Con la siguiente tarifa.

TARIFA FIJA MENSUAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SECO	1.8651
SEMIHUMEDO	3.7303
HÚMEDOS	7.3892

TARIFA FIJA BIMESTRAL

TIPO DE GIRO COMERCIAL	NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SECO	3.7302
SEMIHUMEDO	7.4607
HÚMEDOS	17.4822

GIRO SECO.- Son aquellos locales en los que se utiliza el agua solo para uso de los que laboran dentro del mismo sin que exceda de dos personas.

Abarrotos	Distribución y/o renovación de llantas	Relojería venta y reparación
Agencia de publicidad	Dulcería	Reparación e instalación de tubos de escape
Agencia de viajes	Escritorio publico	Sastrería
Alfombras y accesorios	Expendio de artículos de	Seguridad industrial
Alquiler de sillas y mesas	Expendio de pan	Taller auto eléctrico
Alquiler y venta de ropa de etiqueta	Farmacia y perfumería	Taller de alineación y balanceo
Artículos de piel	Ferretería	Taller de bicicletas
Artículos deportivos	Fibra de vidrio	Taller de costura
Artículos desechables para fiestas	Funeraria	Taller de electrodomésticos y
Azulejos y muebles para baños	Imprenta	Taller de herrería
Bisutería	Ingeniería eléctrica	Taller mecánico
Bodega	Joyería	Taller de motocicletas
Boutique	Juegos electrónicos	Taller de muebles
Carbonería y derivados	Juguetería	Taller de plomería
Carpintería	Librería	Reparación de calzado
Casa de decoración	Lonja mercantil	Tapicería
Casimires y blancos	Lotería	Taller de torno
Cerrajería	Maderería	Tlapalería
Cinta, discos y accesorios	Materias primas	Transporte de carga
Compra y venta de artesanías	Mercería y bonetería	Tienda naturista
Compra y venta de artículos de limpieza y derivados para el hogar	Miscelánea	Venta de cocinas integrales
Compra y venta de desperdicio Industrial	Molino de chiles y semillas	venta y reparación de equipo de cómputo y accesorios
Compra y venta de equipo de sonido	Mudanza y transportes	Venta de material eléctrico
Compra y venta de forrajes	Mueblería	Venta de pintura y solventes

GIROS SEMIHÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad presentan un mayor consumo de agua, pero el personal que labora dentro del local no deberá de exceder de cinco personas.

Acuarios y accesorios	Florería	Taller mecánico
Alquiler de sillas y mesas	Fonda	Tortillería
Alquiler de ropa de Etiqueta	Funeraria c/velatorio	Pizzería
Billares	Imprenta	Peluquería
Cafetería	Jugos y licuados	Pollería
Consultorio dental	Lonchería	Rosticería
Clínica veterinaria	Lonja	Salón de belleza
Cocina económica	Oficinas administrativas	Taquería
Compra y venta de autos usados	Recaudería	Ventas de carnes frías
Compra y venta de forrajes	Rectificación de maquinaria	Venta de hamburguesas
Distribuidora de cervezas	Tortería	Venta de gas L.P.
Estética	Taller auto eléctrico	Veterinaria
Expendio de pan	Taller de hojalatería y pintura	

GIROS HÚMEDOS.- Son aquellos que por su actividad comercial requieren de mayor consumo del servicio de agua potable, dentro de los cuales se contemplan los siguientes:

Auto-hotel	Estacionamiento	Restaurante
Auto lavado	Gimnasio	Salan de fiestas
Bares y cantinas	Guardería	Servicio de lavado y engrasado
Clínica	Hoteles	Tienda de autoservicio
Club deportivo	Invernaderos	Tintorerías
Elaboración de helados y Nieve	Lavandería	Transporte de carga
Embotelladora de agua	Ostionería	Unidad administrativa
Escuelas particulares	Purificación de agua	Venta de pescados y mariscos

Artículo 130 Bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual, bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se traten, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0 - 7.5	0.0634	0.0000
7.51-15	0.0634	0.0086
15.01-22.50	0.1172	0.0136
22.51-30	0.2278	0.0198
30.01-37.50	0.3755	0.0269
37.51-50	0.5816	0.0277
50.01-62.50	0.9258	0.0287
62.51-75	1.2816	0.0296
75.01-150	1.5063	0.0324
150.01-250	4.0973	0.0349

250.01-350	7.8421	0.0362
350.01-600	11.7830	0.0382
MAS DE 600	21.7920	0.0392

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL EN M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	0.1268	0.0000
15.01-30	0.1268	0.0086
30.01-45	0.2344	0.0136
45.01-60	0.4557	0.0198
60.01-75	0.7510	0.0269
75.01-100	1.1633	0.0277
100.01-125	1.8516	0.0287
125.01-150	2.5633	0.0296
150.01-300	3.0127	0.0324
300.01-500	8.1947	0.0349
500.01-700	15.6841	0.0362
700.01-1200	23.5662	0.0382
MAS DE 1200	43.5841	0.0392

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primero diez días siguientes al bimestre que corresponda pagando el 8% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.50	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.50	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.492	0.2561
150.01-250	31.596	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	0.0000
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.50	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.50	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579
250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
MAS DE 600	295.2089	0.2745

En el caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará las descargas de drenaje y alcantarillado de conformidad al promedio de consumo del último año inmediato anterior según sea el caso, en que estuvo funcionando correcto el aparato.

B). Si no existe aparato medidor se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda pagando el 20% del monto determinado por el servicio de agua potable.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al bimestre que corresponda.

Artículo 130 Bis A- Los usuarios que se abastezcan de agua de fuentes diversas a la red de agua potable municipal y que estén conectados a la red de drenaje municipal, están obligados a reportar al Organismo Operador, mediante formatos oficiales los volúmenes de agua recibidos, extraídos o que les sean suministrados, así como los volúmenes de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal y a realizar el pago de los derechos por el servicio de drenaje y alcantarillado conforme a lo siguiente:

I. Para uso Doméstico:

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.50	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.50	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
62.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.492	0.2561
150.01-250	31.596	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615

MAS DE 600	147.6044	0.2745
------------	----------	--------

TARIFA BIMESTRAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ CUBICO ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.0825	0.0000
15.01-30	1.0825	0.0766
30.01-45	1.8456	0.0923
45.01-60	3.5360	0.1503
60.01-75	5.7687	0.1862
75.01-100	8.5339	0.2031
100.01-125	13.1458	0.2214
125.01-150	18.6242	0.2558
150.01-300	24.9841	0.2561
300.01-500	63.1920	0.2579
500.01-700	114.2783	0.2597
700.01-1200	165.7194	0.2615
MAS DE 1200	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 8% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descarga de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los diez días siguientes al mes o bimestres que corresponda.

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.5413	0.0000
7.51-15	0.5413	0.0766
15.01-22.50	0.9228	0.0923
22.51-30	1.7680	0.1503
30.01-37.50	2.8844	0.1862
37.51-50	4.2670	0.2031
50.01-62.50	6.5729	0.2214
2.51-75	9.3121	0.2558
75.01-150	12.4920	0.2561
150.01-250	31.5960	0.2579
250.01-350	57.1391	0.2597
350.01-600	82.8597	0.2615
MAS DE 600	147.6044	0.2745

TARIFA BIMESTRAL

RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA PARA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0825	0.0000
7.51-15	1.0825	0.0766
15.01-22.50	1.8456	0.0923
22.51-30	3.5360	0.1503
30.01-37.50	5.7687	0.1862
37.51-50	8.5339	0.2031
50.01-62.50	13.1458	0.2214
62.51-75	18.6242	0.2558
75.01-150	24.9841	0.2561
150.01-250	63.1920	0.2579
250.01-350	114.2783	0.2597
350.01-600	165.7194	0.2615
MAS DE 600	295.2089	0.2745

B). Si no existe aparato medidor se pagará el 20% del monto determinado por la aplicación de la tarifa del artículo 130, en relación a los volúmenes reportados de aguas residuales descargados a la red de drenaje municipal.

En caso de que la determinación de los derechos se realice en base a volúmenes de descargas de aguas residuales cuantificados a través de aparato medidor, el pago se deberá efectuar dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio, y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A
Número de salarios mínimos generales Diarios

AGUA EN BLOQUE	0.1544	Veces salario mínimo
-----------------------	---------------	-----------------------------

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen de suministro de agua en bloque y este estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y efectuar su pago dentro de los primeros diez días del bimestre que se reporta.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma, o que estando conectados no cuenten con servicio, pagarán mensualmente una cuota de 1.0804 números de salarios mínimos, o bimestralmente una cuota de 2.1608 número de salarios mínimos, según sea el caso por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestres en que corresponda.

Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciará al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagarán estos derechos por los terrenos de uso agropecuarios.

Artículo 133.- La autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, o falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que este facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable.

Doce días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

II. Medidor de aguas residuales.

Veinte días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el Ayuntamiento o el Organismo operador de agua las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el Organismo prestador quedara eximido de realizar reparación

alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 134.- Proceden las derivaciones de toma de agua para uso doméstico y no doméstico:

I. Para que surtan predios ubicados en calles que carezcan del servicio público de agua potable.

II. Para los establecimientos que independientemente forman parte de un edificio, se surtan de la toma de éste.

III. Para viviendas que se ubiquen en el mismo predio del de la toma principal y no cuente con división de suelo.

Por la derivación se deberá efectuar un pago único de 8.5803 número de salarios mínimos diarios, independientemente del consumo. Los propietarios o poseedores de los predios que den su conformidad para establecer la derivación, además de pagar su propio consumo, están obligados solidariamente a pagar la cuota correspondiente a las derivaciones.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico:

USO DOMÉSTICO

DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
	40.1481

B) No doméstico:

NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO DE MM. DEL TUBO DE ENTRADA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 13 MM	159.5788
HASTA 19 MM	209.7516
HASTA 26 MM	224.4305
HASTA 32 MM	511.0798
HASTA 39 MM	638.1126
HASTA 51 MM	1078.9709
HASTA 64 MM	1607.6953
HASTA 75 MM	2363.3925

II. Por la conexión del drenaje a los sistemas generales:

A) Doméstico.

DOMÉSTICO

DOMÉSTICO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
	27.2179

B) No doméstico.

NO DOMÉSTICO

DIÁMETRO EN MM. DEL TUBO DE DESCARGA	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 100	104.3808
HASTA 150	136.4603
HASTA 200	223.0112
HASTA 250	332.4922
HASTA 300	415.136
HASTA 380	701.5097
HASTA 450	1045.922
HASTA 610	1532.3554

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, tratándose de agua potable se considera una distancia de 5 metros de trayectoria desde la red hasta la terminación del cuadro del medidor, y en el caso de drenaje

y alcantarillado, será una distancia de 3 metros de trayectoria desde el colector de red hasta el punto de descarga domiciliaria. En el caso de las desarrolladoras de vivienda estas conexiones correrán a su cargo.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, el Organismo podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso

del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista en la fracción II.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 136.- Por la recepción de los caudales de aguas residuales, provenientes del uso doméstico y no doméstico, para su tratamiento, los municipios o sus organismos prestadores de servicios, cobrarán los siguientes derechos:

I. Una cantidad equivalente al 51% del monto de los derechos por el suministro de agua potable, cuando el municipio o los organismos prestadores de los servicios proporcionen el servicio de tratamiento.

II. Cuando los usuarios sujetos al pago del derecho por el tratamiento de las aguas residuales que se abastezcan de agua potable mediante fuentes distintas a la red municipal, pagarán mensual o bimestralmente los derechos conforme lo siguiente:

A) Para uso doméstico:

1. Cuota fija:

TARIFA MENSUAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVA	1.3845
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	1.3845
RESIDENCIAL MEDIO	4.3116
RESIDENCIAL ALTA	13.1749
TOMA DE 19 A 26 MM	16.2125

TARIFA BIMESTRAL

USUARIO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
SOCIAL PROGRESIVA	2.7691
INTERÉS SOCIAL Y POPULAR	2.7691
RESIDENCIAL MEDIO	8.6232
RESIDENCIAL ALTA	26.3498
TOMA DE 19 A 26 MM	29.8050

2. Servicio medido

TARIFA MENSUAL

DESCARGA MENSUAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.3905	0.0000
7.51-15	0.3905	0.0523
15.01-22.50	0.7827	0.0523
22.51-30	1.1752	0.0622
30.01-37.50	1.6419	0.1050
37.51-50	2.4289	0.1232
50.01-62.50	3.9685	0.1595
62.51-75	5.9611	0.1927
75.01-150	8.3692	0.2107
150.01-250	24.1757	0.2243
250.01-350	46.6094	0.2354
350.01-600	70.1569	0.2390
MAS DE 600	129.9305	0.2390

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.7810	0.0000
7.51-15	0.7810	0.0523
15.01-22.50	1.5661	0.0523
22.51-30	2.3534	0.0622
30.01-37.50	3.2871	0.1050
37.51-50	4.8632	0.1232

50.01-62.50	7.9445	0.1595
62.51-75	11.9335	0.1927
75.01-150	16.7535	0.2107
150.01-250	48.4753	0.2243
250.01-350	93.2478	0.2354
350.01-600	140.0511	0.2390
MAS DE 600	259.9082	0.2390

B) Para uso no doméstico.

1. Cuota fija.

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 100 MM	7.2928
HASTA 150 MM	73.4478
HASTA 200 MM	116.4490
HASTA 250 MM	191.2675
HASTA 300 MM	239.2534
HASTA 380 MM	414.3249
HASTA 450 MM	625.9459
HASTA 610 MM	919.7802

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO EN MM.	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
HASTA 100 MM	14.5858
HASTA 150 MM	146.8956
HASTA 200 MM	232.8980
HASTA 250 MM	382.5351
HASTA 300 MM	478.5068
HASTA 380 MM	828.6491
HASTA 450 MM	1251.8918
HASTA 610 MM	1839.5605

II. Servicio medido.

TARIFA MENSUAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	0.9678	0.0000
7.51-15	0.9678	0.0249
15.01-22.5	1.1550	0.2096
22.51-30	2.7275	0.2109
30.01-37.4	4.3093	0.2296
37.51-50	6.0315	0.2932
50.01-62.50	9.6975	0.4330
62.51-75	15.1107	0.4580
75.01-150	20.8359	0.4779
150.01-250	56.6847	0.5029
250.01-350	106.9791	0.5279
350.01-600	159.7695	0.5491
600.01-900	297.0495	0.5741
MAS DE 900	562.8735	0.5990

TARIFA BIMESTRAL

DESCARGA BIMESTRAL POR M ³	CUOTA MÍNIMA DEL RANGO INFERIOR	POR M ³ ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	1.9356	0.0000
15.01-30	1.9356	0.0249
30.01-45	2.3100	0.2096
45.01-60	5.4550	0.2109
60.01-75	8.6186	0.2296
75.01-100	12.0631	0.2932
100.01-125	19.3951	0.4330
125.01-150	30.2215	0.4580
150.01-300	41.6615	0.4779
300.01-500	113.3695	0.5029
500.01-700	213.9583	0.5279
700.01-1200	319.5319	0.5491
1200.01-800	594.0991	0.5740
MAS DE 1800	938.5471	0.5990

El usuario sujeto al pago de este derecho deberá presentar la declaración o recibo oficial del pago de los consumos de agua potable a conformidad del municipio u organismo prestador del servicio. En el documento que se presente deberá consignarse

la cantidad de metros cúbicos consumidos y el importe pagado por estos.

Los derechos previstos en este artículo se pagarán en el momento en que se paguen los derechos por el suministro de agua potable dentro de los plazos que prevé este Código.

Las aguas residuales originadas o derivadas de predios dedicados a actividades industriales, descargadas en los sistemas municipales, deberán cumplir con las normas oficiales mexicanas, las disposiciones jurídicas aplicables y serán sujetos al pago de este derecho.

Artículo 137.- Por la expedición del dictamen de factibilidad de servicios con vigencia hasta de 12 meses para nuevos conjuntos urbanos, subdivisión o lotificaciones, cambio de uso de suelo, densidad e intensidad de su aprovechamiento y altura, para edificaciones en condominio, edificaciones industriales y comerciales y obras de impacto regional, se pagarán 18.18 días de salario mínimo general vigente.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagará derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Agua potable:

AGUA POTABLE POR M2 DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	0.0673
POPULAR	0.0749
RESIDENCIAL MEDIO	0.0777
RESIDENCIAL	0.1500
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPES- TRE	0.1876
INDUSTRIAL, AGROINDUS- TRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.2250

II.- ALCANTARILLADO

POR M2 DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

TIPO DE CONJUNTOS	TARIFA
DE INTERÉS SOCIAL	0.0876
POPULAR	0.0889
MEDIO	0.0971
RESIDENCIAL	0.1348
RESIDENCIAL ALTO Y CAMPESTRE	0.1686
INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, ABASTO, COMERCIO Y SERVICIOS	0.3002

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

CONJUNTOS URBANOS Y LOTIFICACIONES PARA CONDOMINIO	94.3438 Veces Salarios mínimos
---	---------------------------------------

No pagaran derecho en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios

que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Valle de Bravo, México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagara mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por si o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias conforme a lo siguiente:

- 1. Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIO

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	0.7597055	0.0000000
	7.51 - 15	0.7597055	0.0444155
	15.01 - 22.5	1.428892	0.0673615
	22.51 - 30	2.44142825	0.075907
	30.01 - 37.5	3.58895175	0.0789665
	37.51 - 50	4.77793675	0.09553
	50.01 - 62.5	7.16983275	0.11874
	62.51 - 75	10.1390775	0.1589885
	75.01 - 150	14.11489775	0.1773455
	150.01 - 250	40.94439175	0.17782
	250.01 - 350	83.279432	0.2057775
	350.01 - 600	118.942019	0.2068325
	Más de 600	222.449968	0.2110000

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
USO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 15	1.519411	0.000000
	15.01 - 30	1.519411	0.09238424
	30.01 - 45	2.857784	0.14011192
	45.01 - 60	4.8828565	0.15788656
	60.01 - 75	7.1779035	0.16425032
	75.01 - 100	9.5558735	0.1987024
	100.01 - 125	14.3396655	0.2469792
	125.01 - 150	20.278155	0.33069608
	150.01 - 300	28.2297955	0.36887864
	300.01 - 500	81.8887835	0.3698656
	500.01 - 700	166.558864	0.4280172
	700.01 - 1,200	237.884038	0.4302116
	Más de 1,200	444.899936	0.4388800

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	2.297315
	Residencia media -2	6.0334395
	Residencia media -1	8.502403
	Residencial alta	25.526727
	Terreno baldío	1.2687955

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

USO DOMÉSTICO CUOTA FIJA	Vivienda popular	4.59463
	Residencia media -2	12.066879
	Residencia media -1	17.004806
	Residencial alta	51.053454
	Terreno baldío	2.537591

II. Para uso no doméstico

A) Con medidor.

TARIFA MENSUAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	0 - 7.5	1.3827885	0.00000
	7.5115	1.3827885	0.080549
	15.01 - 22.05	2.600773	0.0905715
	22.51 - 30	3.9594675	0.1134125
	30.01 - 37.5	5.668673	0.144904
	37.51 - 50	7.8519955	0.2039315
	50.01 - 62.5	12.9660025	0.2889115
	62.51 - 75	20.2282535	0.298512
	75.01 - 150	27.6797185	0.3248345
	150.01 - 250	76.4102215	0.325151
	250.01 - 350	141.7842985	0.3313755
	350.01 - 600	211.024898	0.33338
	600.01 - 900	388.3019815	0.336334
	más de 900	639.303835	0.3409230

TARIFA BIMESTRAL**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS**

USO NO DOMÉSTICO CON MEDIDOR	CONSUMO MENSUAL	CUOTA MÍNIMA	POR M3 ADICIONAL
	0 – 15	2.765577	0.000000
	15.01 – 30	2.765577	0.161098
	30.01 – 45	5.201466	0.181143
	45.01 – 60	7.918935	0.226825
	60.01 – 75	11.337346	0.289808
	75.01 – 100	15.703991	0.407863
	100.01 - 125	25.932005	0.577823
	125.01 - 150	40.456507	0.597024
	150.01 - 300	55.359437	0.649669
	300.01 - 500	152.820443	0.650302
	500.01 - 700	283.568597	0.662751
	700.01 - 1,200	422.049796	0.66676
	1,200.01 - 1,800	776.603963	0.6726680
más de 1,800	1278.60767	0.681846	

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	20.5949821
	19 MM	106.323204
	26 MM	168.572092
	32 MM	272.128376
	39 MM	346.344076
	51MM	599.77788

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

DIÁMETRO DE LA TOMA EN MM.	13 MM	41.18996415
	19 MM	212.646408
	26 MM	337.144184
	32 MM	544.256752
	39 MM	692.688152
	51MM	1199.55576

Para los efectos de estos derechos, se aplicara el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menos a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para la autoridad fiscal ordenara la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios mínimos o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimo según sea el caso siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

Artículo 130 Bis.- Por-el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagaran mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I. Para uso doméstico:

A) Si no existe aparato medidor se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

II. Para uso no domestico

B) Si no existe aparato medidor se pagaran los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda pagando el 10% del monto determinado por el servicio de agua potable.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagaran bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DE ACUERDO AL ÁREA GEOGRÁFICA
AGUA EN BLOQUE	0.212899

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 132.- Los propietarios o poseedores de predios con o sin construcción que puedan acceder a la red general de agua potable y/o drenaje y alcantarillado, que no estén conectados a la misma,

o que estando conectados no cuenten con servicio, pagaran una cuota mensual de 1.688000 número de salarios mínimos generales diarios, o una cuota bimestral de 3.376000 número de salarios mínimos generales diarios, según sea el caso, por conceptos de operación, mantenimiento y reposición de la red, dentro de los diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda. Tratándose de conjuntos urbanos esta obligación iniciara al momento de la comercialización de los terrenos o viviendas. No se pagaran estos derechos por los terrenos de uso agropecuario.

Artículo 133.- la autoridad municipal tendrá la facultad de instalar o sustituir los medidores correspondientes, por medio de personal capacitado del municipio u organismo operador o terceros autorizados por esta, a costa de los usuarios. La autoridad municipal o el organismo operador, podrá notificar al usuario el importe del consumo mensual o bimestral, a falta de notificación, el usuario deberá solicitar la liquidación correspondiente. Respecto de las tomas de agua potable o descargas de aguas residuales que no cuenten con aparato medidor el contribuyente deberá solicitar su instalación, verificar su funcionamiento y reportar anomalías, dentro del mes o bimestre siguiente al que se esté facturando.

Por concepto de derechos de instalación o sustitución del aparato medidor, se pagará de acuerdo a lo siguiente:

I. Medidor de agua potable:

28.05 días de salario mínimo general, teniendo el usuario la opción de adquirir el aparato medidor en el establecimiento que elija, siempre que el medidor reúna las especificaciones técnicas que apruebe el ayuntamiento o el organismo operador de agua, las cuales deberán ser del conocimiento público. En este último caso el organismo prestador quedara eximido de realizar reparación alguna al medidor, salvo que el usuario lo solicite a su costa.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las

instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los sistemas generales:

A) Doméstico

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

CONEXIÓN DE AGUA USO DOMÉSTICO	Vivienda popular	39.317845
	Residencial media	121.046058
	Residencial alta	202.598507

B). No Domestico

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

CONEXIÓN DE AGUA USO NO DOMÉSTICO	Comercial I	112.60342
	Comercial II	216.545185

II. Por la conexión de. Drenaje a los sistemas generales:

A). Doméstico

**TARIFA
NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES**

CONEXIÓN DE DRENAJE USO DOMÉSTICO	Vivienda Popular	31.071227
	Residencial media	46.60684
	Residencial al	69.910313

B). No doméstico

**TARIFA
NUMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES**

CONEXIÓN DE DRENAJE USO NO DOMÉSTICO	100 MM	75.068208
	150 MM	101.342034
	200 MM	136.811661

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable.

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

VIVIENDA POPULAR	0.050429
RESIDENCIAL MEDIA	0.113940
RESIDENCIAL ALTA	0.151392
COMERCIAL	0.181776

II. Alcantarillado

TARIFA

POR METRO CUADRADO DEL ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES

**NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS
GENERALES DIARIOS**

VIVIENDA POPULAR	0.060979
RESIDENCIAL MEDIA	0.135040
RESIDENCIAL ALTA	0.172492
COMERCIAL	0.213426

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y

lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

I. Para uso doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	70.486343
--	------------------	-----------

II. Para uso no doméstico.

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS

CONEXIÓN DE LA TOMA PARA SUMINISTRO DE AGUA EN BLOQUE	Uso no doméstico	85.325773
--	------------------	-----------

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se aprueba el establecimiento de las tarifas aplicables al pago de los derechos por los servicios públicos municipales de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento, diferentes a las previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios que presta el Organismo Público Descentralizado Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio de Zinacantepec,

México, para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2016, tal y como se establece en los siguientes artículos:

Artículo 129.- Están obligadas al pago de los derechos previstos en esta sección, las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban cualesquiera de los siguientes servicios:

I. Suministro de agua potable.

II. Suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

III. Drenaje y alcantarillado.

IV. Autorización de derivaciones.

V. Por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y de alcantarillado en conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio.

VI. Conexión de la toma para el suministro de agua en bloque proporcionada por autoridades municipales o sus descentralizadas.

VII. Recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción.

VIII. Reparación de aparatos medidores de consumo de agua.

IX. Instalaciones de aparatos medidores de agua.

X. Dictamen de factibilidad de servicios para conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominios.

XI. Reconexión o restablecimiento a los sistemas de agua potable.

XII. Conexión de agua y drenaje.

El consejo directivo del organismo público descentralizado de carácter municipal para la prestación de los derechos previstos en esta Sección, podrá acordar la realización de programas de apoyo a la regularización en el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante el otorgamiento de carácter general de subsidios de recargos y condonación de multas, que deberá proponerse a consideración del Ayuntamiento y, en su caso, publicarse en el periódico oficial.

Los usuarios del servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado y recepción de los caudales de aguas residuales para su tratamiento o manejo y conducción están obligados a realizar el pago de los derechos derivados de la prestación del servicio, cuando se encuentren asentados en áreas urbanizables, susceptibles de ser integradas a los centros de población.

Artículo 130.- Los derechos por el suministro de agua potable se pagarán mensualmente, bimestralmente o de manera anticipada, según la opción que elija el contribuyente, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, conforme a lo siguiente:

I.- Para uso doméstico:

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M3 ADICIONAL AL
	EL RANGO INFERIOR	RANGO INFERIOR
0-7.5	1.0002	0.0000
7.51-15	1.0002	0.1437
15.01-22.5	2.0782	0.1517
22.51-30	3.21585	0.1897

30.01-37.5	4.6389	0.3027
37.51-50	6.90945	0.3455
50.01-62.5	11.2276	0.4543
62.51-75	16.90655	0.5681
75.01-150	24.00725	0.6169
150.01-250	70.27625	0.6282
250.01-350	133.09185	0.6739
350.01-600	200.48665	0.6849
MAS de 600	371.70315	0.6768

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	CUOTA MÍNIMA PARA	POR M3 ADICIONAL AL
	EL RANGO INFERIOR	RANGO INFERIOR
0-15	2.0004	0.0000
15.01-30	2.0004	0.1437
30.01-45	4.1564	0.1517
45.01-60	6.4317	0.1897
60.01-75	9.2778	0.3027
75.01-100	13.8189	0.3455
100.01-125	22.4552	0.4543
125.01-150	33.8131	0.5681
150.01-300	48.0145	0.6169
300.01-500	140.5525	0.6282
500.01-700	266.1837	0.6739
700.01-1,200	400.9733	0.6849
MAS de 1,200	743.4063	0.6768

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

Se considerará como consumo de tipo mixto, aquellos casos en donde en un mismo inmueble con una sola toma de agua con y sin servicio medido, a la vez se abastezcan o suministren departamentos, despachos, oficinas y locales comerciales.

El pago del consumo por servicio medido, se hará por cada uno de los usuarios conforme al uso del servicio y la tarifa aplicable, promediando el consumo total entre el número de usuarios.

Para consumo de agua en edificios de departamentos y vecindades que tengan para su servicio una sola toma de agua y medidor, la lectura del consumo mensual o bimestral se promediará en cada caso entre el número de departamentos o viviendas registradas para cuantificar el consumo de cada una, aplicando el precio por metro cúbico de acuerdo a la tarifa vigente.

El consumo promediado se aplicará a los establecimientos que se encuentren habitados o haciendo uso del servicio de agua potable, previa verificación de la autoridad.

Para usuarios con servicio medido, en el caso de que las instalaciones hidráulicas internas del predio de que se trate presenten fuga, verificada por la autoridad, se cobrará por única vez en el mes o bimestre según corresponda, hasta un máximo de tres períodos, con fuga, el consumo promedio de los últimos seis bimestres de consumo normal y la diferencia de los metros cúbicos registrados por la fuga, se cobrará conforme al costo del metro cúbico adicional sobre el rango de la tarifa del consumo promedio aplicado.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m³ y 15m³, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	2.55025
POPULAR	3.3330
RESIDENCIAL BAJA	5.26715
RESIDENCIAL MEDIA	8.30725

TARIFA BIMESTRAL

DIÁMETRO DE LA TOMA 13 MM	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
INTERÉS SOCIAL	5.1005
POPULAR	6.6660
RESIDENCIAL BAJA	10.5343
RESIDENCIAL MEDIA	16.6145

Para consumo de agua en edificios de departamentos, vecindades y en cualquier tipo de conjunto urbano que tenga para su servicio una sola toma de agua sin medidor o que teniéndolo éste se encuentre en desuso y que cuenten con instalaciones hidráulicas para el servicio de agua potable para cada casa habitación, departamento o viviendas existentes, se pagará por cada una de ellas la tarifa mensual o bimestral correspondiente, sin que en ningún caso el importe a pagar sea inferior a la cuota mínima que corresponda.

En los edificios con consumo mixto, con una sola toma de agua sin medidor, el pago del consumo será por cuota fija de conformidad al uso del servicio y la tarifa aplicable.

II.- Para uso no doméstico

A) Con medidor:

TARIFA MENSUAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-7.5	2.37375	0
7.51-15	2.37375	0.3257
15.01-22.5	4.8168	0.3321
22.51-30	7.3075	0.3662
30.01-37.5	10.05425	0.5561
37.51-50	14.2248	0.754
50.01-62.5	23.64955	0.9624
62.51-75	35.6792	0.9942
75.01-150	48.1064	1.0502
150.01-250	126.875	1.1077
250.01-350	237.645	1.1163
350.01-600	349.2736	1.1518
600.01-900	464.4532	1.2056
MAS DE 900	637.2226	1.2279

TARIFA BIMESTRAL

CONSUMO BIMESTRAL POR M3	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS	
	CUOTA MÍNIMA PARA EL RANGO INFERIOR	POR M3 ADICIONAL AL RANGO INFERIOR
0-15	4.7475	0.0000
15.01-30	4.7475	0.3257
30.01-45	9.6336	0.3321
45.01-60	14.6150	0.3662
60.01-75	20.1085	0.5561
75.01-100	28.4496	0.7540
100.01-125	47.2991	0.9624
125.01-150	71.3584	0.9942
150.01-300	96.2128	1.0502
300.01-500	253.7500	1.1077
500.01-700	475.2900	1.1163
700.01-1,200	698.5472	1.1518
1,200.1-1,800	928.9064	1.2056
MAS de 1,800	1274.4452	1.2279

En caso de que el medidor se encuentre descompuesto, el usuario pagará los derechos de suministro de agua potable de conformidad al promedio de consumo de los doce últimos meses o seis bimestres inmediatos anteriores, según sea el caso, en que estuvo funcionando el aparato.

La cuota mínima a pagar en el mes o bimestre no será menor a la que corresponda a un consumo de 7.5 m3 y 15 m3, respectivamente, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio de que se trate.

B) Si no existe aparato medidor o se encuentra en desuso, se pagarán los derechos, dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que corresponda de acuerdo con lo siguiente:

TARIFA MENSUAL

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Comercial Seco	2.4837
Comercial Húmedo A	3.1059
Comercial Húmedo B	6.2067
Comercial Húmedo C	9.3126
Alto Consumo A	15.5244
Alto Consumo B	30.4878
Alto Consumo C	43.9263
Alto Consumo D	60.7767

TARIFA BIMESTRAL

CONCEPTO	NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS
Comercial Seco	4.9674
Comercial Húmedo A	6.2118
Comercial Húmedo B	12.4134
Comercial Húmedo C	18.6252
Alto Consumo A	31.0488
Alto Consumo B	60.9756
Alto Consumo C	87.8526
Alto Consumo D	121.5534

Para los efectos de estos derechos, se aplicará el 50% de la tarifa correspondiente, cuando se trate de núcleos de población de zonas rurales, que cuenten con sistemas locales de agua y que reporten una población menor a 1,000 habitantes.

Los propietarios o poseedores de los predios, giros o establecimientos que se surtan de agua por medio de las derivaciones que autorice el Ayuntamiento o el organismo descentralizado, deberán pagar la cuota mensual o bimestral correspondiente al diámetro de la derivación, si la toma no tiene medidor.

La suspensión en derivaciones, respecto del pago de los derechos por los consumos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en la modalidad de servicio medido, procederá siempre y cuando el usuario manifieste en tiempo y forma por escrito y bajo protesta de decir verdad dicha situación, para lo cual la autoridad fiscal ordenará la inspección correspondiente, acreditando el solicitante que se encuentre al corriente en los pagos hasta el bimestre en que se presenta la solicitud de suspensión.

Para el caso de la autorización de la suspensión en derivaciones, el usuario pagará mensualmente una cuota equivalente a 0.8 días de salarios, o bimestralmente una cuota equivalente a 1.6 días de salarios mínimos, según sea el caso, siempre y cuando cuente con aparato medidor y la lectura del mismo se mantenga en cero.

III. Por la reparación del aparato medidor del consumo de agua, se pagarán los siguientes derechos:

A). Para uso doméstico: 2 días de salario mínimo general.

B). Para uso no doméstico: 4 días de salario mínimo general.

No se pagarán los derechos previstos en esta fracción, durante el primer año natural, a partir de la instalación del aparato medidor, por una sola

vez, salvo los casos en que dicho aparato haya sido deteriorado por causas imputables al usuario, en los que éste deberá cubrir el 100% del costo de la reparación del aparato.

En los casos en que el pago de los derechos a que se refiere este artículo se realice en base a consumos cuantificados a través de aparato medidor, mismo que será instalado por la autoridad municipal competente a costa del usuario, éste está obligado a reportar mediante los formatos oficiales, al prestador de servicios que corresponda, los consumos mensuales o bimestrales de agua y efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al mes o bimestre que se esté reportando.

Para consumo de agua bajo la modalidad de prepago, el usuario pagará mensualmente los derechos de suministro de agua potable, mediante la aplicación de la tarifa para servicio medido mensual, se trate de uso doméstico o no doméstico, que corresponda al rango de volumen en metros cúbicos adquiridos.

En el supuesto de que el usuario de la modalidad de prepago requiera en el mismo periodo mensual volúmenes adicionales para cubrir su consumo, éstos se acumularán con los anteriormente adquiridos, el volumen resultante se ubicará en el rango de la tarifa de servicio medido que le corresponda, deduciendo al monto determinado, el o los pagos que se hayan efectuado.

El caudal mínimo que los usuarios de ésta modalidad de servicio deben pagar al mes no será menor a 7.5 m³, incluyendo la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda.

Artículo 130 bis.- Por el servicio de drenaje y alcantarillado los usuarios conectados a la red municipal de agua pagarán mensual o bimestral o de manera anticipada, según la opción que elijan, siempre y cuando los Municipios por sí o por conducto de los organismos operadores de agua de que se trate, cuenten con los dispositivos y modalidades que para tal fin establezcan o con

cargo a tarjeta de crédito otorgada por instituciones bancarias, se cobrará un 10% para cubrir derechos de drenaje y alcantarillado; dicha tarifa será calculada sobre el resultante del pago de agua potable, tanto para servicio medido como servicio de tarifa fija, así como para uso doméstico, no doméstico y agua en bloque.

Para usuarios que se abastezcan de agua potable, de fuente distinta a la red municipal, y que se encuentren conectados a la red de drenaje pagarán este mismo porcentaje, de acuerdo al tipo de servicio que le corresponda.

Artículo 131.- Por el suministro de agua en bloque por parte de las autoridades municipales o sus organismos descentralizados a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio en el periodo comprendido desde la construcción hasta la entrega de las obras al municipio, se pagarán bimestralmente los derechos desde el momento en que reciba el servicio y que quede debidamente establecido en los convenios que al efecto se celebren con la autoridad fiscal competente, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA BIMESTRAL

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR M3
0.3561

Por lo anterior, la autoridad fiscal correspondiente instalará un aparato medidor electrónico de consumo a costa del desarrollador para determinar el volumen del suministro de agua en bloque y éste estará obligado a reportar mediante los formatos oficiales los consumos y a efectuar su pago dentro de los primeros diez días siguientes al del bimestre que se esté reportando.

Artículo 135.- Por la prestación de los servicios de conexión de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:

I. Por la conexión de agua a los Sistemas Generales:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE AGUA POTABLE
13 mm	GENERAL	46.7079

II. Por la conexión del drenaje a los Sistemas Generales:

TARIFA

NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS		
DIÁMETRO DE LA TOMA	CLASIFICACIÓN	FACTOR DE DRENAJE
13 mm	GENERAL	31.1344

El pago de estos derechos comprende la totalidad del costo de los materiales utilizados y el trabajo que se realice para su conexión, desde la red hasta la terminación del cuadro medidor, tratándose de agua potable y en el caso de drenaje hasta el punto de descarga domiciliaria que correrán a cuenta de los desarrolladores de vivienda, sean privados u organismos descentralizados del gobierno federal, estatal o municipal.

En el supuesto de que el costo por la prestación de los servicios a que se refiere el presente artículo, sea mayor al importe de las cuotas que correspondan, la autoridad fiscal podrá convenir con los usuarios el pago correspondiente.

En el caso de unidades multifamiliares, los derechos de conexión se aplicarán para cada vivienda.

Tratándose de obras que se realicen con mano de obra de la comunidad, así como con materiales de la región, la autoridad fiscal municipal podrá convenir con los propietarios o poseedores de los predios el pago de los derechos, previa

cuantificación de los trabajos ejecutados así como del material aportado.

En el caso de constructores o desarrolladores, estos pagarán los derechos que correspondan a partir del momento de la autorización del conjunto urbano.

Tratándose de la reconexión o restablecimiento del servicio de agua potable cuando haya sido suspendido a petición del usuario o restringido al uso mínimo indispensable por falta de pago, el costo de los materiales y mano de obra utilizados, será por cuenta del interesado, previo presupuesto que formule el Ayuntamiento o el organismo descentralizado.

Tratándose de vivienda de interés social y popular, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se pagarán en un 100%.

Tratándose de viviendas de tipo social progresiva, los derechos de conexión a que se refiere este artículo, se reducirán un 50%.

Los usuarios que se abastezcan de agua de fuente propia o distinta a la red municipal, y hagan uso del drenaje, pagarán el monto de los derechos a que se refiere este artículo de acuerdo con la tarifa prevista.

Los adquirentes de lotes no están obligados al pago de los derechos previstos en este artículo cuando los titulares de las autorizaciones de subdivisiones o conjuntos urbanos de carácter habitacional, industrial, agroindustrial y de abasto, comercio y servicios, hayan realizado bajo su costo las obras de conexión de agua potable y drenaje entre las redes generales y el lote.

Artículo 137 Bis.- Por el control para el establecimiento del sistema de agua potable y alcantarillado de conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Agua potable:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
Tipo de Conjuntos	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
INTERÉS SOCIAL	0.0500
POPULAR	0.0557
RESIDENCIAL BAJA	0.0612
RESIDENCIAL MEDIA	0.0668
RESIDENCIAL	0.0890
INDUSTRIAL, AGRÓNOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.1668

II. Alcantarillado:

TARIFA

POR METRO CUADRADO DE ÁREA A DESARROLLAR INCLUYENDO ÁREAS COMUNES	
Tipo de Conjuntos	Número de Salarios Mínimos Generales Diarios
INTERÉS SOCIAL	0.0556
POPULAR	0.0611
RESIDENCIAL BAJA	0.0672
RESIDENCIAL MEDIA	0.0722
RESIDENCIAL	0.1000
INDUSTRIAL, AGRÓNOMO, COMERCIAL Y SERVICIOS	0.2224

En cuanto a las lotificaciones para condominios de tipo vertical, horizontal y mixto, será aplicable la tipología prevista para los conjuntos urbanos establecida en las leyes de la materia.

No pagarán los derechos previstos en este artículo las viviendas de tipo social progresiva.

Artículo 138.- Por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque a conjuntos urbanos y lotificaciones para condominio, proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, se pagarán los derechos, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de

distribución de agua potable, de conformidad con la siguiente:

TARIFA SEGÚN NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS GENERALES DIARIOS POR CADA M3/DÍA
--

80.05756

No pagarán los derechos previstos en este artículo los conjuntos urbanos o unidades habitacionales de tipo social progresiva.

Criterios de aplicación de tarifas para agua potable

Para la aplicación de tarifas fijas, se atenderá la clasificación socioeconómica siguiente:

1.- Social progresivo: Las que determine el propio Organismo derivado de sus inspecciones, y atendiendo las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

2.- Interés social: San Lorenzo Cuauhtenco, Cerro del Murciélago, San Luis Mextepec, Colonia Zimbrones, La Virgen, Cruz Obrera, Vista Hermosa, La Cruz y El Progreso, Conjuntos urbanos La Loma I y La Loma II, Zinacantepec (Cabecera y 4 barrios), San Cristóbal Tecolot, Irma Patricia de Reza, La Deportiva, Emiliano Zapata, La Joya, Nueva Serratón, Las Culturas, Ojuelos, Santa Ma. Nativitas, Pueblo Nuevo, Rancho San Nicolás, San Matías Transfiguración, Paztitlán, El Porvenir, Paraje La Puerta, Fraccionamiento Matamoros, Las Haciendas, 23 de Octubre, Vistas El Nevado, Ilustrador Nacional, Hacienda San Miguel, Hacienda San Juan, Hacienda Santa Mónica, San José, Xalpa, Paseo La Noria, Paseo La Gavia, El Potrero y Privadas de la Hacienda.

3.- Popular: Conjunto Urbano Bosques de ICA, Potrero, Virreyes segunda sección, Fraccionamiento Ex Hacienda San Jorge 123 los Pinos y Privadas de la Hacienda.

4.- Residencial baja: Fraccionamientos La Pila, San Jorge, San Gregorio, San Joaquín, El Arroyo,

Ex Hacienda San Jorge 103 Casa Grande y Ex Hacienda San Jorge 105.

5.- Residencial Media: Fraccionamientos La Esperanza, La Aurora I y II, La Victoria y Rinconada de Tecaxic.

6.- Residencial Alta: Fraccionamientos Zamarrero.

La posible adhesión de zonas no determinadas en los apartados anteriores, se clasificarán conforme a la superficie, tipo de construcción y valor catastral del inmueble.

Para los casos de casas deshabitadas o en construcción, que se encuentren conectadas a la red y si tengan servicio, se pagará el 50%. El porcentaje será aplicado de acuerdo a la clasificación mencionada con anterioridad, a la que pertenezca el inmueble; asimismo aplicará únicamente para contribuyentes bajo el esquema de servicio doméstico cuota fija. Para el caso de servicio medido se pagará el consumo mínimo de 7.5 m3 mensuales o 15m3 bimestrales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año 2016.

TERCERO.- En el ejercicio fiscal 2016 los servicios respecto de los cuales el Ayuntamiento u Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, que no hayan presentado tarifas diferentes, se aplicarán las tarifas previstas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Los Ayuntamientos u Organismos Públicos Descentralizados para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento, deberán aprobar

los precios públicos aplicables a los productos y aprovechamientos que se generen por el ejercicio de sus actividades de derecho privado y de derecho público, distintos a las contribuciones, los cuales deberán publicarse en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE
DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS
DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ

DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO

DIP. JESÚS ANTONIO
BECERRIL GASCA

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Honorable Asamblea, las iniciativas de decreto fueron presentadas a la Legislatura por diversos Ayuntamientos de Municipios del Estado, en ejercicio del derecho contenido en la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de México y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto con el que se acompaña y consulta a las diputadas y a los diputados si desean hacer uso de la palabra.

Sustanciaremos la votación nominal, por lo que se consulta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia solicita a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto; precisando, que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión en lo particular, se sirva expresarlo de vida voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.
(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. En cuanto al punto número 8 del orden del día, corresponde el uso de la palabra al diputado diego Eric Moreno Valle, para la lectura del dictamen formulado a la iniciativa de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código

Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en relación con el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

DIP. DIEGO ERIC MORENO VALLE. Con el permiso de las y los diputados que integran la mesa directiva.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LIX” Legislatura encomendó a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, el estudio y dictamen de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Habiendo agotado el estudio de la iniciativa de decreto y discutida plenamente en el seno de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo establecido en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, formular el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

El Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México presentó, a la aprobación de la Legislatura, la iniciativa de decreto.

Con base en el estudio realizado advertimos que la iniciativa de decreto, tiene como finalidad perfeccionar la regulación del uso del sistema

de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

Para ello propone la reforma del primer párrafo del artículo 69 y la adición de un segundo párrafo, recorriéndose el actual en su orden al propio artículo 69, así como, del Capítulo 11 denominado “Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo”, el artículo 84 bis y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden artículo 117 del Código Penal del Estado de México. Asimismo, la reforma del segundo párrafo del artículo 465 y las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XII y XIII del artículo 466 y la adición de la fracción XIV y un último párrafo al artículo 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura estudiar y resolver la iniciativa de decreto, en atención a lo señalado en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

Destacamos como lo hace la iniciativa de decreto, lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley fundamental de los mexicanos, al regular el sistema penitenciario, señalando que se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no reincida a delinquir, observando en todo momento los beneficios que para él prevé la ley.

Advertimos también que la reinserción social es consecuente con el cambio de desarrollo del Estado de México 2011-2017, particularmente, en su pilar 3 denominado “Sociedad Protegida”, y forma parte del proceso de seguridad y justicia

más importantes, pues implica la impartición de justicia pero también la prevención del delito.

Estamos de acuerdo con el autor de la iniciativa en buscar los mecanismos para evitar que el sistema penitenciario de nuestra Entidad presente problema de sobrepoblación, originado, entre otras causas por los distintos niveles de peligrosidad y que además puede generar contaminación de la relación interpersonal entre la población hacinada y el propio desarrollo individual de sus integrantes.

Es evidente que la sobrepoblación afecta el propósito de la reinserción social de los internos, así como la dignidad de internos, familiares y personal penitenciario, problemática que en términos de la iniciativa puede prevenirse con penas alternativas a la prisión y la reducción de la prisión preventiva a través de la aplicación de mecanismos ágiles de procuración e impartición de justicia, idea que compartimos y que estimamos pertinente.

Por otra parte, reconocemos que tiene la obligación de adoptar las estrategias y acciones tendientes a garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad en los centros preventivos y de reinserción social. Es por ello que para cumplir con los estándares que garanticen a los internos una oportunidad de mostrar su reinserción social, se creó el beneficio de la libertad condicionada al uso del sistema de localización y rastreo.

Advertimos también que los restrictivos requisitos prevalecientes, dificultan el beneficio del monitoreo electrónico con buenos resultados, siendo necesario ampliar la procedencia del beneficio aplicando nuevos requisitos, que si bien son más flexibles que los vigentes, tienen una serie de condiciones que tornan más difícil su incumplimiento, lo que fomenta la conducta pacífica de los beneficiados, aunado a que en caso de intentar fugarse o llevarlo a cabo implicará la comisión de un nuevo delito.

En este orden, la iniciativa de decreto modifica el Código Penal y el Código de Procedimientos Penales, ambos del Estado de México, buscando

fortalecer el marco jurídico que regula el uso del sistema de localización y rastreo como beneficio preliberacional.

Estamos de acuerdo en el beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- Que sea delincuente primario.
- Que no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 y/o del 238, de este Código.
- Que el monto de lo robado no exceda de noventa veces el salario mínimo general vigente.
- Que la pena privativa de libertad no sea menor a tres años ni mayor de quince años.
- Que sea solicitado dos años antes de cumplir tres quintas partes de la pena de prisión impuesta, tratándose de delitos dolosos o dos años antes de cumplir dos cuartas partes de la pena de prisión impuesta en delitos culposos.
- Que pague la reparación del daño y la multa impuesta.
- Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado.
- Que compruebe fehacientemente contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando.
- Que cuente con apoyo de una red familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación

a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio.

- Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito.
- Que cuente con señal de Sistema de Posicionamiento Global en el domicilio laboral y de reinserción.
- Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial.
- Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, en los términos que establezca el Reglamento para el Otorgamiento del Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo para el Estado de México.
- A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier otro delito.

Compartimos la convicción de que debe existir firmeza en la aplicación del derecho penal, pero también claridad y eficacia en la aplicación de las sanciones, cuyo fin último es la prevención del delito al reincorporar a los sentenciados a la vida útil, para que haya el menor riesgo social.

En este sentido, es correcto que este beneficio se dé siempre bajo la vigilancia electrónica, que incluso dejará registro de los lugares donde esté el sentenciado, lo que será una prueba de su conducta.

Asimismo, que la prohibición de beneficios, sustitutivos o de la suspensión de la pena de prisión, no aplique sólo para delincuentes reincidentes o habituales, sino también para delincuentes primarios, a fin de evitar confusiones, pues el nuevo Código Nacional de Procedimientos Penales no reglamentó el tema de las subvenciones

penales, siendo oportuno su regulación en el Código sustantivo local.

No obstante, mientras tenga vigencia el código adjetivo local se complementarán ambos ordenamientos en la aplicación de esta figura, lo que precisa los aspectos ya existentes para los asuntos que se encuentren bajo la vigencia del citado código local.

Por ello, resulta pertinente regular esa figura en el código sustantivo local, por tratarse de un tema de beneficios penales, es decir, de derecho penal y no de procedimiento penal.

En nuestra opinión, la propuesta legislativa garantizará la seguridad de la víctima y de los testigos que depusieron en su contra, toda vez que durante el tiempo que el sentenciado goce de la libertad condicionada permanecerá monitoreado por el centro estatal a través del brazalete electrónico. Más aún, evitará encarcelamiento nocivo y propiciará la efectiva reinserción social.

Asimismo, contribuirá al abatimiento del hacinamiento de internos, y por lo tanto, se verán mejoradas las condiciones de vida de los que continúan internos, facilitando su reinserción.

Coincidimos en que se asegura un uso racional, equilibrado y seguro del beneficio que cumpla con los objetivos señalados y se disminuye el gasto de los ciudadanos para mantener a los sentenciados.

De igual forma, estimamos que las adecuaciones legislativas que se proponen son consecuentes con los objetivos de la reforma constitucional del 18 de junio de 2008, pues privilegia, ante todo, la reinserción social.

Como resultado de los trabajos de estudio determinamos modificar distintos artículos del proyecto de decreto para favorecer los objetivos de la propuesta legislativa.

Por lo expuesto, justificado el beneficio que la iniciativa conlleva para el Sistema Penitenciario

del Estado de México y satisfechos los requisitos legales de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México y del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, conforme el presente Dictamen y el proyecto de Decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y

PUNTOS CONSTITUCIONALES PRESIDENTE

DIP. RAYMUNDO EDGAR MARTÍNEZ CARBAJAL

**SECRETARIO
DIP. JAVIER
SALINAS
NARVÁEZ**

**PROSECRETARIO
DIP. RAYMUNDO
GUZMÁN
CORROVIÑAS**

**DIP. JOSÉ
FRANCISCO
VÁZQUEZ
RODRÍGUEZ**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. ANUAR
ROBERTO AZAR
FIGUEROA**

**DIP. TASSIO
BENJAMÍN
RAMÍREZ
HERNÁNDEZ**

**DIP. AQUILES
CORTÉS LÓPEZ**

**DIP. EDGAR
IGNACIO
BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARÍA
MERCEDES COLÍN
GUADARRAMA**

**DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUIZ**

**DIP. JUANA
BONILLA JAIME**

**DIP. JACOBO
DAVID CHEJA
ALFARO**

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRESIDENTE

**DIP. VÍCTOR HUGO GÁLVEZ ASTORGA
SECRETARIO PROSECRETARIO**

**DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ
CAMPOS**

**DIP. JUANA
BONILLA JAIME**

**DIP. BRENDA
MARÍA IZONTLI
ALVARADO
SÁNCHEZ**

**DIP. JORGE OMAR
VELÁZQUEZ RUÍZ**

**DIP. EDGAR
IGNACIO
BELTRÁN GARCÍA**

**DIP. MARIO
SALCEDO
GONZÁLEZ**

**DIP. ABEL VALLE
CASTILLO**

**DIP. ALBERTO
DÍAZ TRUJILLO**

DECRETO NÚMERO LA H. "LIX" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se **reforma** el artículo 69 y se **adiciona** al Libro Primero del Título Cuarto, el capítulo XI denominado "Beneficio de Libertad Condicionada al Sistema de Localización y Rastreo", los artículos 83 bis, 83 Ter y un tercer párrafo recorriéndose el actual en su orden al artículo 117, del Código Penal del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 69. La reincidencia y habitualidad referida en los artículos 19 y 20 será tomada en cuenta para la individualización de la pena y para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la Ley prevé.

No se otorgarán beneficios, sustitutivos ni la suspensión de la pena de prisión, aún en el caso de delincuentes primarios, cuando se trate de delitos de:

- I. Extorsión;
- II. Robo con violencia, a excepción de los casos permitidos en el artículo 83 bis de este Código;
- III. Robo de vehículo;
- IV. Robo a casa habitación;
- V. Secuestro;
- VI. Lesiones que se infieran a menores, incapaces o pupilos por quien ejerza la patria potestad, tutela o custodia, o por un integrante de su núcleo familiar;
- VII. Homicidio doloso con modificativas que lo califiquen o lo agraven;
- VIII. Violación;
- IX. Robo que cause la muerte;
- X. Femicidio;
- XI. Contra las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho previsto en los artículos 204 y 205 de éste Código;
- XII. Utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, previsto en los artículos 206 y 207 de éste Código.

Tratándose de delitos cometidos con violencia de género, no procederán sustitutivos penales, independientemente de la reincidencia o habitualidad del responsable.

CAPÍTULO XI BENEFICIO DE LIBERTAD CONDICIONADA AL SISTEMA DE LOCALIZACIÓN Y RASTREO

Artículo 83 bis. El beneficio de la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo podrá ser otorgado, siempre y cuando se cubran los siguientes requisitos:

- I. Que sea delincuente primario;
- II. Tratándose del delito de robo con violencia solo cuando el monto de lo robado sea de hasta noventa veces el salario mínimo general vigente y no se hayan causado lesiones de las comprendidas en la fracción III del artículo 237 o del 238, de este Código;
- III. Que la pena privativa de libertad sea desde tres años hasta quince años;
- IV. Que sea solicitado dentro de los dos años antes de tener derecho a la libertad condicional;
- V. Que pague la reparación del daño y la multa impuesta;
- VI. Que el Patronato de Ayuda para la Prevención y Readaptación Social o alguna persona con reconocida solvencia moral y arraigo, se obligue a supervisar y cuidar que el beneficiado cumpla con las condiciones impuestas al momento de su liberación, la cual deberá residir en la misma localidad a la que se integrará el beneficiado;
- VII. Que compruebe contar en el exterior con un ofrecimiento de trabajo, un oficio, arte o profesión que le permita tener ingresos, o exhiba las constancias que acrediten que continuará estudiando;

VIII. Que cuente con apoyo familiar o de la sociedad civil que garantice su vinculación a las condiciones que le fueron fijadas para el otorgamiento del beneficio;

IX. Que no se encuentre sujeto a ningún proceso pendiente por causa distinta ni tener sentencia ejecutoriada que cumplir en reclusión del fuero común o federal, sea cual fuere el delito;

X. Que se cuente con los elementos técnicos necesarios para el funcionamiento del sistema de posicionamiento global en el domicilio laboral y de reinserción;

XI. Que se comprometa a no abandonar el perímetro permitido por el juez y a no comunicarse con la víctima u ofendido, familiares ni testigos que depusieron en su contra, sin autorización judicial;

XII. Que cuente con domicilio laboral y de reinserción, que garantice la finalidad de la reinserción social, a juicio del Juez de Ejecución.

A quien se le revoque este beneficio, no volverá a gozar del mismo por cualquier delito.

El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo es un medio de ejecutar la sanción penal hasta en tanto se alcance la prelibertad, o libertad condicional.

Artículo 83 ter. El beneficio de libertad condicionada al sistema de localización y rastreo, será revocado por el Juez Ejecutor de Sentencias en los siguientes casos:

I. Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;

II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y

III. Cuando el sentenciado presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

Artículo 117. ...

...

También incurre en este delito, quien sujeto a la libertad condicionada al sistema de localización y rastreo intente abandonar el perímetro permitido o lo abandone. De igual forma, el servidor público que propicie o auxilie el abandono del sentenciado del perímetro permitido o que le ayude en su intento de abandonarlo. En esta última hipótesis, la pena se incrementará hasta en un tercio, con independencia de las sanciones administrativas que correspondan al servidor público.

...

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el primer párrafo y la fracción I del artículo 467 y se derogan los artículos 465 y 466 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 465. Derogado

Artículo 466. Derogado

Artículo 467. La prelibertad será revocada por el juez ejecutor de sentencias en los siguientes casos:

I. Por estar vinculado a un nuevo proceso penal por delito sancionado con prisión; dejándose sin efecto la revocación al existir resolución que lo deje en libertad definitiva;

II. Cuando incumpla las condiciones con que le fue otorgada, sin causa justificada; y

III. Cuando el interno presente conductas no acordes al tratamiento preliberacional instaurado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

**DIP. YOMALI
MONDRAGÓN
ARREDONDO**

**DIP. JESÚS
ANTONIO
BECERRIL GASCA**

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias diputado.

Solicito a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Exponga la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracciones V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Esta Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y del proyecto de decreto, con el que se acompaña y consulta a las diputadas y diputados si desean hacer uso del a palabra.

¿Algún otro diputado?

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Diputado Raymundo Guzmán.

DIP. RAYMUNDO GUZMÁN CORROVIÑAS (Desde Su Curul). ... se debe vincular el beneficio de preliberación con el sistema de localización y rastreo, lo cual es una reforma efímera.

Esta reforma durará tan sólo tres meses en vigencia, ya que será facultad del senado emitir la ley de ejecución de sentencias y los beneficios de preliberación, lo cual sin duda puede realizar una afectación a las finanzas públicas del Estado.

A razón de las cifras otorgadas por la Procuraduría General de Justicia, durante las reuniones de trabajo, cada brazalet GPS, tendrá un costo de 97.20 pesos diarios y se pretende que 5 mil reos sean sujetos a esta preliberación, lo cual sin duda alguna implica un gasto sumamente elevado por una reforma que tan sólo durará 3 meses de 43 millones de pesos.

Se piensa que esta reforma tendría que sostenerse a nivel federal, sin embargo, está sujeto a proceso legislativo y también a las especificaciones técnicas que a nivel federal se emitan, la geo localización es importante y se tiene que generar, sin embargo, también en el Estado de México en

esta propuesta de reforma se está imponiendo la carga al candidato a preliberación para efectos de que tengan que acreditar que en su domicilio tienen señal GPS, lo cual sin duda para algunos Municipios como San Felipe del Progreso, Tejupilco, Luvianos y muchos otros que no tienen señal en todo su territorio, implicaría un esquema de discriminación económica, que ya ha sido abordado por el Poder Judicial Federal y la Suprema Corte de Justicia.

En particular recordaremos el caso de los amparos contra el doble “hoy no circula”, que se logró acreditar que existe una discriminación económica.

Desde luego y en este caso no se pretende una verdadera política de inserción social, una verdadera política de inserción social tendría que ser que se generen espacios o empleos exprofesos, para ayudar a los reos y no como en esta ocasión que a los reos se les exige que acrediten tener un empleo fuera, lo cual posibilidad, que acrediten tener un empleo afuera, lo cual resulta complicado, ya que en el Estado de México no necesariamente la situación de los empleos es la mejor y menos aún para gente con antecedentes penales.

El Congreso de la Unión emitió la declaratoria el día 22 de septiembre de 2015, con la cual determina la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos penales a partir del 29 de febrero del 2016, en los Estados de Aguascalientes, Colima, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Nuevo León, Quintana Roo y Tabasco, así como en el Distrito Federal, aquí está la declaratoria, la cual sin duda alguna no permitirá la posibilidad de que esta reforma se algo que trascienda, sino únicamente una reforma de tres meses.

El llamado a esta Soberanía es que hagamos sí reformas de gran calado, pero también que trasciendan en el tiempo y que sean benéficos para toda la ciudadanía en general y no con cuestiones discriminatorias.

Es cuanto.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Diputado Raymundo Edgar.

DIP. RAYMUNDO MARTÍNEZ CARBAJAL (Desde su curul). Muchas gracias.

Con el permiso del Presidente y de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros diputados.

Quiero comentarles que en relación a esta iniciativa que presentó el Ejecutivo, habría que recordar que es una propuesta de beneficios preliberacionales que se suma a una serie de posibilidades, con ello, por supuesto que dejamos de lado la probabilidad de discriminar a nadie, este no es el único paquete de beneficios para las personas que son, que son candidatas a ser preliberadas.

Eso es lo primero, lo segundo, hay que recordar que cada reo nos cuesta más de 128 pesos diarios y que este presupuesto es un presupuesto que está considerado y que por supuesto va a cargo de los mexiquenses, la propuesta de lo que está planteando es que se invierta 97.20 pesos por cada uno de los brazaletes, pero eso implica no un gasto adicional diputado, lo que implica es un ahorro que en lugar de pagar 128 pesos se paguen 97, si usted hace la cuenta como lo dice, hasta por 5 mil pesos estaríamos hablando de más de 30 millones de pesos en tres meses de ahorro, no de gasto adicional.

Pero bueno, aquí hay otro tema que es importante señalar, no van a pasar en esta propuesta de los 20 reos que ahora están sujetos a este programa, a los 5 mil de manera automática, de hecho, el primer paso es trabajar con 500 y hacerlo de manera gradual, siempre y cuando este programa esté arrojando beneficios y sea evidentemente positivo para el propósito que se ha planteado.

Si bien es cierto también la entrada en vigor de la nueva legislación federal, es eminente, nadie discute eso, pero también es cierto que se ve de manera muy remota la posibilidad de que el uso de brazaletes se vaya anular, de hecho la tendencia

mundial es al revés, es que busquemos precisamente evitar que quienes son primodelincuentes y no haya cometido delitos graves no vayan a pisar la cárcel, al contrario, que evitemos que eso suceda para que no se contaminen.

Yo creo que la reforma, la iniciativa tiene un objeto social indiscutible, que cuando se habla de que deban tener una red familiar que a propuesta del Grupo Parlamentario del PAN se quitó así y se habló de la familia, también se quitó que fehacientemente acreditaran tener un empleo a propuesta de ustedes y en consecuencia lo que dejamos fue una reglamentación que le quita carga al candidato a ser preliberado, pero lo que sí es cierto es que, si analizamos con cuidado las cosas, cuando un joven, una joven cometen un delito de manera imprudencial, lo cierto es que quien más sufre, quien más padece las consecuencias de esta imprudencia es justamente la familia y yo creo que no hay mejor manera de servirles a los mexiquenses que buscar aliviar este dolor y al mismo tiempo evitar que los jóvenes se contaminen dentro de las cárceles, porque la vedad de las cosas sabemos el proceso de reinserción social se complica mucho más.

Por ello, nosotros consideramos en el Grupo Parlamentario del PRI, que es absolutamente benéfica esta reforma y que de verdad llamado a la conciencia de los diputados porque así lo hicimos en comisiones y además lo discutimos ampliamente.

Es de aprobarse y creo que es difícil ir en contra de una propuesta, así independientemente de la entrada en vigor de las leyes federales.

Es cuanto señor Presidente.

Muchas gracias.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Consulto a los integrantes de la representación popular, si consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y

solicito a quienes estén por ello se sirvan levantar la mano.

¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Los integrantes de la representación popular, consideran suficientemente discutidos en lo general el dictamen y el proyecto de decreto.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Llevaremos a cabo la votación nominal, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, precisando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular se sirva expresarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y el proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Se tiene por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular.

Provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución a la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Para atender el punto número 9 del orden del

día, hace uso de la palabra la diputada Yomali Mondragón Arredondo, quien presenta iniciativa de decreto por la que se autoriza al Organismo Público Descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a desincorporar un inmueble propiedad del organismo y enajenarlo mediante subasta pública, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, México; a 3 de diciembre del 2015.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PRESENTE

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a desincorporar un inmueble propiedad del organismo y enajenarlo mediante subasta pública, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La protección a la infancia y la atención encaminada a la asistencia e integración de la familia la asume el Estado por conducto del DIFEM y los municipios a través de los Sistemas Municipales DIF, en la esfera de su competencia.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica

y patrimonio propios, que tiene como misión el otorgamiento de la asistencia social con niveles óptimos de calidad en las acciones dirigidas a los grupos más vulnerables en la Entidad.

Bajo este contexto, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México cuenta con un patrimonio, mismo que se integra entre otros bienes con los inmuebles dentro de los cuales se encuentra el predio denominado Teatro Morelos, el cual ha fungido históricamente como sede de eventos culturales y oficiales desde su inauguración en el año 1969, en atención a su antigüedad presenta importantes rezagos de capacidad, infraestructura y equipamiento, esto acorde a las tecnologías que hoy en día requieren para el montaje de espectáculos de primer nivel.

Por lo anterior, resulta necesario contar con un recinto emblemático de la ciudad, con mayor capacidad de aforo, así como con la infraestructura y tecnología que soporten debidamente actividades culturales y artísticas entre otras, a fin de brindar una imagen nueva de la ciudad y coadyuvar a la consolidación de la entidad mexiquense, alineándose a su vez con los objetivos y estrategias previstas en el Plan de Desarrollo Municipal de Toluca 2013-2015.

Por lo antes expuesto, se hace necesario contar con un espacio de estacionamiento que cumpla con la capacidad y características de funcionalidad requeridos, al respecto el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, verifico el inventario de bienes inmuebles de su propiedad, resultando el inmueble ubicado actualmente en avenida Miguel Hidalgo, Poniente 414, colonia la Merced, Toluca, México.

De acuerdo con el documento público con que acredita la propiedad el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM, el inmueble se encuentra ubicado en Nigromante número 100 y Avenida Hidalgo, Poniente 316, Toluca, Estado de México,

conformado por cuatro lotes los cuales constituyen una superficie total de 2,245.494 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Lote Uno, superficie 567.8830 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.393 metros, con lote 3.
Al Sur: 17.482 metros, con Avenida Hidalgo.
Al Oriente: 29.857 metros, con lote 2.
Al Poniente: 29.856 metros, con calle Pedro Ascencio.

Lote dos, superficie 553.5030 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.203 metros, con lote 4.
Al Sur: 18.877 metros, con calle Miguel Hidalgo.
Al Oriente: en línea quebrada de dos partes que miden 8.546 metros y 21.354 metros, con propiedad particular.
Al Poniente: 29.857 metros, con lote 1.

Lote tres superficie 554.9240 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.398 metros, con calle Nigromante. Al Sur: 17.393 metros, con lote 1.
Al Oriente: 32.112 metros, con lote 4.
Al Poniente: 31.70 metros, con calle Pedro Ascencio.

Lote 4 superficie 569.1840 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.358 metros, con calle Nigromante.
Al Sur: 17.203 metros, con lote 2.
Al Oriente: línea quebrada de dos partes que miden 16.313 metros y 16.221 metros, con propiedad particular.
Al Poniente: 32.112 metros, con lote 3.

La propiedad del inmueble se acredita con la escritura pública 5,738, volumen 116- 101 especial, del 6 de enero de 1987, otorgada ante la fe del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público 1, del Distrito Judicial de Toluca,

Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 257 al 261-10917, volumen 263, libro primero, sección primera, del 10 de diciembre de 1987.

El organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM, al efecto realizó el análisis de diferentes propuestas jurídicas que le permitieran atender el requerimiento de un estacionamiento, decretando viable la enajenación, debido a que entre otras circunstancias no cuenta con el presupuesto necesario para construir la obra de tal magnitud.

Así, el organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México DIFEM, con el propósito de fortalecer el proyecto Integral de intervención del Teatro Morelos, en sesión extraordinaria del 20 de agosto de 2015, la Junta de Gobierno mediante acuerdo DIFEM-EXT-030-001-2015, autorizó realizar los trámites inherentes a la desincorporación y enajenación del bien inmueble denominado Estacionamiento Ex Jardín del Arte, ubicado actualmente en avenida Miguel Hidalgo, Poniente 414, colonia la Merced, Toluca, México, mediante el procedimiento de subasta pública, tomando como precio base el emitido por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, y los recursos producto de la enajenación serán utilizados para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

Es importante señalar que de acuerdo al oficio que emite el Director de Finanzas, Planeación y Administración del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM, el inmueble objeto de la desincorporación no está destinado a un servicio público.

Así mismo, de acuerdo al oficio 401.B(10)77.2015/2077 que emite el Delegado del Centro INAH Estado de México, el terreno objeto de la enajenación, carece de calidad monumental, no obstante por encontrarse ubicado dentro del

polígono de Protección Zona II denominado Casco Fundacional del Municipio de Toluca, cualquier intervención en el inmueble tendrá que sujetarse a los lineamientos dispuestos por el INAH.

En este orden de ideas, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, DIFEM, a través de la Directora General, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo, la presente Iniciativa, a fin de que, si la estiman procedente, se apruebe en sus términos.

Reitero a usted, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS**

**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LIX" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el inmueble ubicado en avenida Miguel Hidalgo, Poniente 414, colonia la Merced, Toluca, Estado de México, conformado por cuatro lotes

los cuales constituyen una superficie total de 2,245.494 metros cuadrados.

Lote Uno, superficie 567.8830 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.393 metros, con lote 3.

Al Sur: 17.482 metros, con Avenida Hidalgo.

Al Oriente: 29.857 metros, con lote 2.

Al Poniente: 29.856 metros, con calle Pedro Ascencio.

Lote dos, superficie 553.5030 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.203 metros, con lote 4.

Al Sur: 18.877 metros, con calle Miguel Hidalgo.

Al Oriente: en línea quebrada de dos partes que miden 8.546 metros y 21.354 metros, con propiedad particular.

Al Poniente: 29.857 metros, con lote 1.

Lote tres superficie 554.9240 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.398 metros, con calle Nigromante.

Al Sur: 17.393 metros, con lote 1.

Al Oriente: 32.112 metros, con lote 4.

Al Poniente: 31.70 metros, con calle Pedro Ascencio.

Lote 4 superficie 569.1840 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 17.358 metros, con calle Nigromante.

Al Sur: 17.203 metros, con lote 2.

Al Oriente: línea quebrada de dos partes que miden 16.313 metros y 16.221 metros, con propiedad particular.

Al Poniente: 32.112 metros, con lote 3.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al organismo público descentralizado denominado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior observando lo dispuesto por la Ley de Asistencia Social del Estado de México y Municipios, la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del inmueble que servirá de base para la subasta pública no podrá ser inferior al que se señale en el avalúo que emita el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación del bien inmueble descrito serán utilizados para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO. Se faculta al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que por conducto de sus representantes o apoderados legales comparezcan a suscribir el título de propiedad que se derive de la operación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Adelante diputada Marisol Díaz Pérez, por favor.

DIP. MARISOL DÍAZ PÉREZ (Desde su curul).
Gracias Presidente.

Con su permiso.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento de este Poder Legislativo, me permito solicitar la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa para proceder de inmediato a su análisis y resolver lo procedente.

Es cuanto señor.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.
Muchas gracias diputada.

Toda vez que hay una propuesta que ha hecho usted a esta Legislatura, esta Presidencia somete a consideración de la misma, con fundamento en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta de dispensa del trámite de dictamen, la iniciativa de decreto, para llevar a cabo en su momento su análisis y resolver lo procedente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen

de la iniciativa de decreto se sirvan levantar la mano.

¿En contra, abstención?

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por unanimidad de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Con la precisión diputada es por mayoría por favor.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Comunique la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Honorable Legislatura, la iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en el ejercicio de derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Esta Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Considerando el procedimiento legislativo aplicable, la Presidencia pregunta a los integrantes de la legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y pide a la Secretaría recabe la votación nominal, destacando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirvan expresarlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Se pide se abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. ¿Falta algún diputado por registrar su voto?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por mayoría de votos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Se tiene por aprobada en lo general la iniciativa de decreto, estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su aprobatoria también en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de esta Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. En acatamiento al punto número 10 del orden del día, puede hacer uso de la palabra el diputado Jesús Antonio Becerril, quien presenta iniciativa de decreto por la que se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble ubicado en la calle Matamoros del Barrio La Concepción, en esa municipalidad y donarlo a favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia en San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la “Casa Amiga de la Mujer”, así como materializar la instalación y puesta en marcha de la “Casa de Tránsito”, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”.

Toluca de Lerdo, México, a 26 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. «LIX» LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura por el digno conducto de Ustedes, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, a desincorporar del patrimonio municipal el inmueble ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, en esa municipalidad y donarlo en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la «Casa Amiga de la Mujer», así como materializar la instalación y puesta en marcha de la «Casa de Tránsito», conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Mateo Atenco, México, es propietario del Lote Dos, ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, en esa municipalidad, con una superficie de 3,018.6 m², el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 39.00 metros con Darío Zepeda; Al Sur 39.00 metros con Calle M. Matamoros; Al Oriente 77.40 metros con lote tres; y al Poniente 77.40 metros con lote uno.

Lo que se acredita con la escritura pública 3,383, volumen decagésimo trigésimo tercero, de veintitrés de junio de dos mil diez, documento debidamente inscrito en la oficina registral de Lerma, México, del Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo la partida 365-1220, volumen 80, libro primero, sección primera, de 17 de agosto de 2010.

Atendiendo al Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, el Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, ha construido la «Casa Amiga de la Mujer» con el propósito de ofrecer servicios multidisciplinarios a las familias y aplicar políticas públicas municipales dirigidas a prevenir la violencia de género, el empoderamiento de las mujeres, y ofrecer un área especializada para que las mujeres sean atendidas de manera integral

cuando ellas y sus hijos sufran violencia y por la gravedad de la situación tengan que salir de sus viviendas, sin embargo, el ayuntamiento para regir eficientemente los fines que se tienen con la «Casa Amiga de la Mujer», ha determinado que sea responsable el organismo público descentralizado de carácter municipal denominado Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, por ser quien tiene los objetivos afines que se persiguen con el funcionamiento de la «Casa Amiga de la Mujer» quien además de tener el personal especializado contará con espacios de atención dignos y suficientes, que permitan operar y poner en funcionamiento los distintos programas y servicios públicos que el Sistema Municipal presta a la sociedad, particularmente los encaminados a reducir márgenes de desigualdad social y combatir las diversas causas de vulnerabilidad, así como también que las mujeres y sus hijos cuenten con un espacio de protección a sus derechos, en donde antes durante y después de sufrir violencia sean orientados y apoyados. Asimismo, han previsto que este inmueble es el idóneo para la materialización de la instalación y puesta en marcha de la «Casa de Tránsito».

De conformidad con la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal, denominados «Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia», estos tienen entre otros los objetivos siguientes: asegurar la atención permanente a la población marginada brindando servicios integrales de asistencia social; promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del Municipio; impulsar, promover o gestionar la creación de Instituciones o establecimientos de asistencia social en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos; prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar; proteger de manera integral los derechos de niñas,

niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.

Con la presente iniciativa se pretende dar certeza a las acciones y objetivos que tiene encomendados el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, consistentes en la prestación de servicios de asistencia social, además al incorporar a su patrimonio el inmueble ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, San Mateo Atenco, México le permitirá prestar con eficacia los servicios que le demanda constantemente la población, por lo que no podrá cambiar el uso o destino que tiene asignado éste inmueble.

Aunado a lo anterior, mediante oficio DIF/SMA/PRE/305/15, de 28 de septiembre de 2015, el Dr. en D. Román Villanueva Tostado, Encargado del Despacho de Presidencia del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, solicitó a la Presidenta Municipal Constitucional de San Mateo Atenco, México, la donación del inmueble ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, donde ya se encuentra construida la «Casa amiga de la Mujer», con la finalidad de contar con espacios dignos y suficientes para la operación y funcionamiento de los programas y servicios públicos y se puedan efectuar los distintos talleres que desarrolla el Sistema Municipal así como para poner en funcionamiento la «Casa amiga de la Mujer» y materializar la «Casa de Tránsito».

El H. Ayuntamiento de San Mateo Atenco, México, para dar cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, en sesión de Cabildo de dieciséis de octubre de 2015, autorizó desincorporar el inmueble de su propiedad identificado como Lote Dos, ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, San Mateo Atenco, México, con una superficie de 3,018.6 m², el cual tiene las medidas y colindancias siguientes; Al Norte 39.00 metros con Darío Zepeda; Al Sur 39.00 metros con Calle M. Matamoros; Al Oriente 77.40 metros con lote tres; y al Poniente

77.40 metros con lote uno, y donarlo en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para que opere y ponga en funcionamiento la «Casa amiga de la Mujer», lo cual le permitirá contar con un espacio digno para atender a los habitantes de la población, además de llevar a cabo la materialización de los diversos programas y servicios de asistencia social que tiene a su cargo, asimismo posibilitará concretar la instalación y puesta en marcha de la «Casa de Tránsito», para atender a mujeres e hijos en situación de violencia.

Asimismo, en la sesión de Cabildo de dieciséis de octubre de 2015, se facultó a la presidenta municipal para formular la solicitud al C. Gobernador del Estado de México para que sea el conducto para someter a consideración de la H. Legislatura del Estado, la iniciativa de decreto por la que se autorice la desincorporación y posterior donación del bien inmueble citado.

De acuerdo al «oficio 401.B(10)77.2015/2586 que suscribe el Delegado del Centro INAH Estado de México, el inmueble objeto de la presente desincorporación, carece de valor histórico, artístico y arqueológico, además no está destinado a un servicio público municipal.

En este orden de ideas, el H. Ayuntamiento del Municipio de San Mateo Ateneo, México, a través de la M. en D. Olga Pérez Sanabria, Presidenta Municipal Constitucional, se ha dirigido al Ejecutivo del Estado de México a mi cargo, para ser el conducto ante esa Legislatura, para presentar la Iniciativa de Decreto respectiva.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por José S. Manzur Quiroga, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo expuesto, se somete a la consideración de este H. Cuerpo Legislativo la presente Iniciativa,

a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

Reitero a Ustedes, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO
DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
JOSÉ S. MANZUR QUIROGA**

**DECRETO NÚMERO
LA H. “LIX” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de San Mateo Atenco, México, del Lote Dos, ubicado en la calle Matamoros del barrio La Concepción, en esa municipalidad, con una superficie de 3,018.6 m², en favor del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, para operar y poner en funcionamiento la «Casa Amiga de la Mujer», asimismo para que se materialice la instalación y funcionamiento de la «Casa de Tránsito».

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Mateo Atenco a donar el inmueble que hace referencia el artículo anterior al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia San Mateo Atenco, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 39.00 metros con Darío Zepeda; Al Sur 39.00 metros con Calle M. Matamoros; Al Oriente 77.40 metros con lote tres; y al Poniente 77.40 metros con lote uno.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador Constitucional del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil quince.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Gracias, diputado.

La Presidencia somete a la consideración de la Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y 74 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la propuesta de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto para llevar a cabo en esa momento su análisis y resolver lo procedente.

Esta Presidencia abre la discusión de la propuesta de la dispensa del trámite de dictamen y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

La Presidencia pide a quienes estén por la aprobatoria de la dispensa del trámite de dictamen de la iniciativa de decreto, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. La dispensa del trámite de dictamen ha sido aprobada por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Haga saber la Secretaría los antecedentes de la iniciativa de decreto.

SECRETARIA DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Honorable Legislatura, la

iniciativa de decreto fue presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal en el ejercicio del derecho contenido en los artículos 51 fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. La Presidencia abre la discusión en lo general de la iniciativa de decreto y pregunta a los integrantes de la Legislatura, si desean hacer uso de la palabra.

Como lo ordena el procedimiento legislativo, la Presidencia pregunta a los integrantes de la legislatura, si es de aprobarse en lo general la iniciativa de decreto y solicita a la Secretaría recabe la votación nominal, adicionando que si alguien desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva referirlo de viva voz al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.

(Votación nominal)

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. ¿Falta algún diputado por votar?

La iniciativa de decreto ha sido aprobada en lo general por unanimidad de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Una vez aprobada en lo general la iniciativa de decreto y estimando que no se separaron artículos para la discusión particular, se declara su aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Con sujeción al punto número 11 del orden del día, la Presidencia destaca que la “LIX” Legislatura en sesión deliberante el 5 de noviembre de 2015, aprobó la Minuta de Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo

vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicio, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través de las tecnologías de información.

En consecuencia pido a la Secretaría dé lectura a la Minuta Proyecto de Decreto para hacer la declaratoria de la aprobación correspondiente.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Gracias.

**DECRETO NÚMERO:
LAH. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA REFORMA DEL ARTÍCULO 139 BIS, LA ADICIÓN DE UN PÁRRAFO VIGÉSIMO SÉPTIMO AL ARTÍCULO 5 Y LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la

Esta resolución fue comunicada a los 125 ayuntamientos de los municipios de la entidad, para recabar su voto, señalando que se acompañó de la copia de la iniciativa y del dictamen respectivo, para que hicieran llegar a la Legislatura o la Diputación Permanente, su voto.

Por lo tanto, habiendo sido recibidos 84 votos aprobatorios y constituyendo mayoría, se advierte acreditado los supuestos aplicables, por lo que con fundamento en lo dispuesto en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la Minuta de Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 139 Bis, se adiciona un párrafo vigésimo séptimo al artículo 5 y la fracción IX al artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Establece el derecho al acceso a la gestión pública a través de medios electrónicos e implementa las tecnologías de información a través de la regulación, de la planeación, organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, en el Estado y en los Municipios, así como regular la gestión de servicio, trámites, procesos y procedimientos administrativos y jurisdiccionales, a través del uso de las tecnologías de la información.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Por lo que hace al punto número 12 del orden del día, la Presidencia refiere que esta Legislatura en sesión celebrada el día 13 de noviembre del año en 2015, aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el “ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO” del Decreto número 81 publicado en el Diario Oficial “Gaceta del Gobierno” el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. A efecto de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en nuestro máximo ordenamiento estatal en los artículos 61 fracción XXXII y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Por lo que puede leer la Minuta Proyecto de Decreto para formular la declaratoria de aprobación precedente.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Gracias.

**DECRETO NÚMERO:
DE LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL
ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:**

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS HH. AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 93 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DECLARA APROBADA LA DEROGACIÓN DEL “ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO» DEL DECRETO NÚMERO 81 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL “GACETA DEL GOBIERNO” EL 7 DE JUNIO DE 2010, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 61 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se deroga el “ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO» del Decreto número 81 publicado en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno» el 7 de junio de 2010, por el que se reforma el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

**DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ
RAMÍREZ**

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO	DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA
--	--

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Muchas gracias, diputada.

Esta resolución fue remitida a los 125 ayuntamientos de los municipios de la entidad para recabar su voto, precisando que se acompañó de la copia de la iniciativa y del dictamen para que se hiciera llegar su voto. Cabe destacar que han sido recibidos 83 votos aprobatorios, lo constituye la mayoría requerida por la propia Constitución.

En consecuencia, acreditados los supuestos correspondientes, con fundamento en lo establecido en los artículos 148 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara aprobada la Minuta Proyecto de Decreto por el que se deroga el Artículo Cuarto Transitorio del Decreto número 81, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 7 de junio de 2010, por lo que se reforma el Artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de hacerlo congruente con las disposiciones contenidas en nuestro máximo

ordenamiento estatal, los artículos 61 fracción XXXII y con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Fiscalización de Rendición de Cuentas de la Federación.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ

FLORES DELGADO. De acuerdo con el punto número 13 del orden del día y para cumplir con lo señalado en los artículos 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 51 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, elegiremos a la Honorable diputación Permanente que fungirá durante el Primer Periodo de Receso de esta “LIX” Legislatura, observando lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, la diputación Permanente se integrará por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y seis Miembros más como propietarios y cinco como suplentes.

Disponga la Secretaría de los actos necesarios para la elección de la Honorable Diputación Permanente.

SECRETARIA DIP. JESÚS ANTONIO

BECERRIL GASCA. Honorable Asamblea, con sujeción al procedimiento correspondiente, personal de apoyo de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios distribuirá entre los integrantes de la Legislatura, las cédulas respectivas para que se sirvan emitir su voto, las cédulas serán depositadas en la urna ubicada al frente de este estrado para ese propósito, serán llamados los integrantes de la Legislatura, por la Secretaría en orden alfabético.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ

FLORES DELGADO. Solicito a la Secretaría recabe la votación.

(Se distribuyen las cédulas a las señoras diputadas y los señores diputados y pasan a depositar su voto en la urna, posteriormente, la Secretaría realiza el cómputo de los votos)

SECRETARIO DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA. Finalizado el cómputo de los votos, esta Secretaría se permite informar el resultado de lo siguiente, han obtenido 69 para ocupar los cargos de Presidente y Vicepresidente, respectivamente los ciudadanos diputados Patricia Elisa Durán Reveles, Presidente, Vladimir Hernández Villegas, Vicepresidente; asimismo, han obtenido 69 votos para funcionar como secretario y miembros de la Diputación Permanente, respectivamente, los ciudadanos diputados Gerardo Pliego Santana, diputada María Mercedes Colín Guadarrama, diputado Diego Eric Moreno Valle, diputada Bertha Padilla Chacón, diputado Rubén Hernández Magaña, diputada María Pérez López, diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández, y como suplentes han obtenido 69 de los votos de los ciudadanos diputados diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, diputado Eleazar Centeno Ortiz, diputada María Fernando Rivera Sánchez, diputada Beatriz Medina Rangel y diputado Óscar Vergara Gómez.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. En cumplimiento de la voluntad de la “LIX” Legislatura y con sustento en lo previsto en el artículo 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se declara Presidente y Vicepresidente respectivamente de la Honorable Diputación Permanente para fungir durante el Primer Periodo de Receso a los ciudadanos: diputada Patricia Elisa Durán Reveles, Presidenta; Vicepresidente diputado Vladimir Hernández Villegas, Secretario y Miembros del citado órgano de la Legislatura a los ciudadanos diputado Gerardo Pliego Santana, Miembro diputada María Mercedes Colín Guadarrama, Miembro diputado Diego Eric Moreno Valle, Miembro diputada Bertha Padilla Chacón, Miembro diputado Rubén Hernández Magaña, Miembro diputada María Pérez López, Miembro diputado Tassio Benjamín Ramírez Hernández, y suplentes a los ciudadanos diputados, Suplente diputada Lizeth Marlene Sandoval Colindres, Suplente diputado J. Eleazar Centeno Ortiz, Suplente diputada María Fernanda

Rivera Sánchez, Suplente diputada Beatriz Medina Rangel y Suplente diputada Óscar Vergara Gómez. Esta elección se comunicará a los poderes del Estado, a la Cámara del Congreso de la Unión y a las Legislaturas Locales y a las autoridades que proceda y será publicada en la “Gaceta del Gobierno”.

Es oportuno mencionar que la Honorable Diputación Permanente se instalará e iniciará el ejercicio de sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, inmediatamente después de la clausura de la sesión del periodo ordinario.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. En relación con el punto número 14 del orden del día, el diputado José Isidro Moreno Árcega presenta el dictamen formulado a la iniciativa de decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la «LIX» Legislatura, en ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere, remitió a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal.

Después de haber realizado el estudio de la iniciativa de decreto y discutido en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en relación con lo previsto en los artículos 13 A, 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado

Libre y Soberano de México, nos permitimos dar cuenta a la elevada consideración de la Soberanía Popular del siguiente:

DICTAMEN ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto fue presentada a la aprobación de la H. "LIX" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Desprendemos del estudio que llevamos a cabo, que la iniciativa de decreto propone recabar la autorización de la Legislatura en favor del Ayuntamiento del Municipio de Tlalnepantla de Baz para desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, de acuerdo con lo señalado en el artículo 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, disposición que la faculta para autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles propiedad de los municipios.

La iniciativa de decreto se enmarca en el Plan de Desarrollo Municipal de Tlalnepantla de Baz, 2013-2015, que precisa como misión, impulsar la regeneración urbana, insertando a la Ciudad en las cambiantes condiciones económicas, tecnológicas y sociales en el contexto metropolitano, manteniendo las finanzas sanas y desempeñándose con espíritu de innovación y eficiencia, transparencia y honestidad, dando un trato de calidad y calidez a los ciudadanos, fomentando su participación en los asuntos públicos en un ambiente de confianza mutua.

En este contexto, destaca el Eje Transversal y los objetivos 7 y 8 del citado Plan de Desarrollo,

concernientes, básicamente a la Gestión Gubernamental Distintiva, que para cumplir con los objetivos y satisfacer las necesidades de la sociedad se requiere de una total eficiencia en la administración pública municipal, en la recaudación y en el ejercicio de los recursos públicos y una coordinación eficaz entre los distintos órdenes de gobierno; al impulso del fortalecimiento hacendario e Institucional; y al impulso de un manejo responsable de la deuda pública municipal.

Advertimos que el Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, es propietario del inmueble ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México, con una superficie de 66,913.00 m², con las medidas y colindancias que se precisan en el Proyecto de Decreto y cuya propiedad se acredita con la escritura pública correspondiente.

Encontramos que la superficie de que es propietario el municipio de Tlalnepantla de Baz, México, fue afectada por la ampliación de la autopista México-Querétaro, resultando una superficie remanente de 40,746.872 m², con las siguientes medidas y colindancias, que igual se precisan en el Proyecto de Decreto.

Asimismo, advertimos que la superficie antes referida, no tiene un uso ni destino, ni presta un servicio público, por lo que, de acuerdo con lo expuesto en la iniciativa, su conservación, mantenimiento y vigilancia resulta una carga económica para el municipio e incluso es susceptible de producir un foco de infección debido a que los habitantes lo utilizan como tiradero y ante la falta de vigilancia se convierte en un espacio de inseguridad. Consecuentes con los antecedentes apreciamos que el inmueble que en múltiples ocasiones se ha propuesto para la realización de proyectos de obra pública ante diversas dependencias gubernamentales quienes no han aceptado la donación del predio por lo complejo de las condiciones topográficas del suelo rocoso y el desnivel pronunciado del inmueble ya

que genera un alto costo de inversión el realizar cualquier tipo de obra pública.

En este contexto, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, en sesión de cabildo de veintiséis de junio de dos mil quince, autorizó desincorporar el bien ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México, con una superficie de 40,746.872 m², para enajenar mediante subasta pública, previa autorización de la Legislatura del Estado, conforme a las disposiciones de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, con la finalidad de asegurar al Municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio y demás circunstancias.

Cabe destacar que la remuneración económica que se obtenga de la enajenación de dicho inmueble, se destinará para el pago de pasivos y la creación de empleos fijos y temporales.

Conforme lo expuesto, los integrantes de la comisión legislativa, estimamos pertinente autorizar la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, del inmueble referido.

Tomando en cuenta los antecedentes, esto es, la situación del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, y las condiciones del inmueble, autorizar la enajenación mediante subasta pública del predio descrito, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

En nuestra opinión, es congruente con los intereses del Ayuntamiento y sus necesidades que el valor del inmueble objeto de la enajenación, no sea menor del que determine el Instituto de Información e Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, así como que los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para el pago de pasivos, la creación de empleos fijos y temporales del municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

Por las razones expuestas, toda vez que se trata de una acción de beneficio social, y apreciando que se cubren los requisitos de fondo y forma establecidos en la legislación aplicable, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a desincorporar y enajenar mediante subasta pública un inmueble de propiedad municipal, conforme a lo expuesto en el presente Dictamen y al Proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

TERCERO.- El municipio deberá informar a la comisión legislativa de patrimonio estatal y municipal el destino de los recursos obtenidos producto de la enajenación por subasta pública de dicho inmueble, especificando los pasivos que serán cubiertos, así como el número de empleos, tanto fijos como temporales que se generen.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

COMISIÓN LEGISLATIVA DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL. PRESIDENTE

DIP. JOSÉ ISIDRO MORENO ÁRCEGA

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. MIGUEL
ÁNGEL XOLALPA
MOLINA**

**DIP. ARACELI
CASASOLA
SALAZAR**

**DIP. JESÚS
ANTONIO
BECERRIL GASCA**

**DIP. ROBERTO
SÁNCHEZ
CAMPOS**

**DIP. MIGUEL
SÁMANO PERALTA**

**DIP. MARÍA
FERNANDA
RIVERA SÁNCHEZ**

DIP. MARÍA POZOS PARRADO **DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA**

**DECRETO NÚMERO
LAH. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO
DE MÉXICO
DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza la desincorporación del patrimonio del Municipio de Tlalnepantla de Baz, México, del inmueble ubicado a la altura del kilómetro veintiséis y veintiséis y medio de la supercarretera México-Querétaro, en el Pueblo de Barrientos, Tlalnepantla de Baz, México, con una superficie de 40,746.872 m², y las medidas y colindancias siguientes:

AL NORTE: En línea seccionada, treinta y seis punto cuatrocientos treinta y cuatro (36.434) metros, con servidumbre de paso.

AL NORESTE: En línea curva, cuatrocientos cincuenta y un punto novecientos treinta y cuatro (451.934) metros, con Autopista México-Querétaro.

AL SUROESTE: Ciento setenta y nueve punto doscientos dieciocho (179.218) metros, con propiedad de Rodolfo Barrón Pineda.

AL NOROESTE: Doscientos sesenta y tres punto seiscientos noventa y ocho (263.698) metros con relleno sanitario.

AL OESTE: Ciento sesenta punto cuatrocientos (160.400) metros con relleno sanitario.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, México, a enajenar mediante subasta pública el inmueble descrito en el artículo anterior, observando lo dispuesto por la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios y su Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. El valor del inmueble objeto de la presente enajenación, no será menor del que determine el Instituto de Información e

Investigación, Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos que se obtengan de la enajenación serán destinados para el pago de pasivos, la creación de empleos fijos y temporales del municipio de Tlalnepantla de Baz, México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno».

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil quince.

PRESIDENTE

DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ

DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO

DIP. JESÚS ANTONIO BECERRIL GASCA

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Gracias, diputado.

La Presidencia solicita a quienes estén por la aprobatoria del turno a discusión del dictamen, se sirvan levantar la mano. ¿En contra, en abstención?

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La propuesta ha sido aprobada por unanimidad.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Reseñe la Secretaría de manera sucinta los antecedentes de la iniciativa.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. La iniciativa de decreto fue enviada por el Titular del Ejecutivo Estatal, en ejercicios de las facultades que confiere a los artículos 51, 77 y de la fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. En cumplimiento del procedimiento aplicable, la Presidencia abre la discusión en lo general del dictamen y el proyecto de decreto con que se acompaña y consulta a las diputadas y diputados si desean hacer uso de la palabra.

Realizaremos la votación nominal mediante el sistema electrónico, por lo que se pregunta si es de aprobarse en lo general el dictamen y el proyecto de decreto y la Presidencia pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación hasta por un minuto, aclarando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva expresarlo al registrar su voto.

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. Ábrase el sistema electrónico de votación hasta por un minuto.
(*Votación nominal*)

SECRETARIO DIP. MARCO ANTONIO RAMÍREZ RAMÍREZ. ¿Falta algún diputado por emitir su voto?

El dictamen y proyecto de decreto han sido aprobados por mayoría de votos.

VICEPRESIDENTA DIP. ARELI HERNÁNDEZ MARTÍNEZ. Se tienen por aprobados en lo general el dictamen y el proyecto de decreto. Estimando que no se separaron artículos para su discusión particular, se declara su

aprobatoria en lo particular, provea la Secretaría el cumplimiento de la resolución de la Legislatura.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. En atención al punto número 15 se concede el uso de la palabra al diputado Gerardo Pliego Santana, quien en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, realiza posicionamiento del diputado Presidente de la Comisión Legislativa de Protección sobre la Conferencia “Las partes COP 21 de Paris de 2015”.

DIP. GERARDO PLIEGO SANTANA. Con su permiso señor Presidente de la Mesa Directiva de la “LIX” Legislatura del Estado de México.

Respetables diputadas y diputados, integrantes de esta “LIX” Legislatura del Estado de México.

Toluca, México, 09 de diciembre de 2015

DIP. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
P R E S E N T E.

Respetables Diputadas y Diputados, integrantes de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de México.

Dentro del marco de la celebración de la Cumbre del Clima COP-21 de Paris, llevada a cabo entre el 30 de Noviembre al 11 de Diciembre de 2015, en el que 195 países buscan cerrar el primer acuerdo global para frenar el cambio climático, el Partido Acción Nacional, manifiesta su posicionamiento político ante el fenómeno universal que agobia al planeta tierra y **pone en peligro la vida** de los seres vivos, por lo que México **no puede mostrarse ajeno** ante dicho escenario:

La cumbre de cambio climático COP-21 de Paris, trata de cerrar el primer acuerdo global para **intentar frenar el cambio climático.**

El **objetivo universal** es **evitar el aumento** de temperatura de la tierra a los 2° C, lo que **sería**

catastrófico para la vida; México participa asumiendo un papel de intermediario entre países desarrollados y países en vías de desarrollo, comprometiéndose a reducir un 25% de las emisiones de gases de efecto invernadero para el 2030, respecto a las emitidas en el año 2000. Cifra que podría elevarse al 40% si cuenta con apoyo internacional. Así como en 51% las emisiones de carbono negro, por tanto, se requiere la participación permanente entre continentes, Países, Entidades federativas y Municipios.

México¹ es uno de los países **más vulnerables** ante el cambio climático. Los impactos de este fenómeno en nuestro país son tales que están considerados como **un tema de seguridad estratégica** (ENACC, 2007); El escaso desarrollo nacional, el crecimiento exponencial de la pobreza, junto con la baja educación y cultura, ha creado desde sus instituciones oficiales **la ausencia de comprensión** sobre la prioridad del tema.

El cambio climático **puede sonar algo lejano**, que no afectará la vida de los Mexiquenses, pero lo cierto es que **está aquí**, por lo que consecuencias como a nivel mundial pueden apreciarse en el Estado de México. Los impactos negativos del cambio climático, muestran que en el Estado de México; en el año 2012 se registró la menor precipitación; lo que generó la crisis más severa del sistema Cutzamala; al que pertenece la presa de Villa Victoria; y debido al incremento de la temperatura del agua se favoreció el desarrollo de algas; lo que obligó a la suspensión de toda actividad turística en la Presa Valle de Bravo; el Sistema Cutzamala para la potabilización de la planta de los Berros, no preveía eliminar este tipo de contaminación.

El cambio climático¹ es la **mayor amenaza** que enfrenta la vida tal y como hoy la conocemos porque eleva la temperatura promedio del planeta. Por pequeña que sea, la variación de temperatura **afecta** el ciclo del agua, altera la frecuencia los fenómenos climatológicos normales y hace más catastróficos los desastres naturales; a su vez, esto daña comunidades, cultivos y ecosistemas

rompiendo el equilibrio ecológico en el cual se sustenta la vida actual de la tierra.

- Para el Grupo Parlamentario de Acción Nacional **es indispensable** que las políticas públicas vayan encaminadas a **medidas responsables y sustentables tales como:**

- **Concientizar** para contaminar menos, **el 95% de responsabilidad** del cambio climático es por **causa de los humanos.**

- **Procurar** consumir productos locales, **evitando productos** de importación dado que su traslado incrementa la emisión de gases de efecto invernadero, al emplearse transporte aéreo, marítimo o terrestre.

- **Reutilizar** las materias procesadas que se encuentran en nuestro hogar, de forma creativa **para generar** un nuevo satisfactor.

- **Fortalecer** la cultura del reciclado **para reducir** los residuos plásticos, electrónicos, entre otros; **optimizando nuestros recursos económicos y ambientales.**

- **Realizar** un uso racional del agua, debido a que la sobre-explotación **afecta los ecosistemas.**

- **Fortalecer** la cultura de **conservación** de la biodiversidad, **impulsar los servicios ambientales** que representan un auxilio al ecosistema, conservación de suelo, polinización de cultivos y movimiento de nutrimentos, la estabilización parcial del clima, entre otros.

- **Impulsar y fortalecer** el uso de energías limpias, aquellas energías renovables que permiten el autoabastecimiento.

- **Fomentar** la inteligencia colectiva a través de la invención, innovación y mejora de procesos, la colectividad y los empresarios deben dar cabida a los **retos de la sostenibilidad**, pues juntos

podremos **encontrar soluciones sustentables** de aplicación común.

- **Que la toma de decisiones** se encuentre vinculada con información científica, quien nos provee de elementos y datos sustantivos de lo que acontece en el medio ambiente y la sostenibilidad para que las decisiones políticas se finquen en evidencias científicas desterrando las ocurrencias, **evaluando** de manera **constante y precisa** para contar con indicadores ambientales.

Hoy todos los Representantes Políticos debemos caminar desde este momento y en lo sucesivo por **un mismo sendero**, bajo un mismo objetivo y resultados concretos y certeros, donde las políticas públicas **sean fuente común contra el cambio climático**.

En nuestras manos Señoras y Señores está **garantizar el presente y futuro** de nuestras generaciones.

Por su atención, Gracias

Es cuanto Señor Presidente

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA.

Se registra lo expuesto por el diputado Gerardo Pliego Santana.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. En el punto número 16 de la orden del día puede hacer uso de la palabra el diputado Javier Salina Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, 141 del Código Penal del Estado de México y la Fracción XVII del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, propone crear mecanismos y reglas para evitar la elusión de las percepciones económicas de los servidores públicos del Estado de México.

DIP. JAVIER SALINAS NARVÁEZ. Gracias diputada Secretaria, diputado Presidente.

Compañeras y compañeros diputados público asistente, medios de comunicación.

Esta iniciativa la presento en el Marco internacional y en el Día Internacional Contra la Corrupción que hay en el mundo.

Es cuanto señor Presidente.

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Toluca de Lerdo, México a 9 de diciembre de 2015

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIRECTIVA DE LA H. LIX
LEGISLATURA
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, el que suscribe Diputado Javier Salinas Narváez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, me permito someter a la consideración de esta H. Legislatura del Estado de México, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se Reforman los artículos 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 141 del Código Penal del Estado de México; y la Fracción XVII, del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En días pasados trascendió que algunos ediles del Estado de México, se adjudicarán un aguinaldo

que supera lo que recibirá el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Sobre el particular, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que “Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.”

Sin embargo, el artículo 289 del código financiero del Estado de México y Municipios establece, en sus párrafos Cuarto al Sexto que: “Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

Para determinar las remuneraciones de los servidores públicos municipales, los ayuntamientos considerarán, entre otros, los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida en el municipio y en la entidad,

índice inflacionario, grado de marginalidad municipal, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos.

La asignación de remuneraciones se fijará con base en los criterios y elementos señalados por este artículo y ningún servidor público estará facultado para establecer percepciones, cualquiera que sea su denominación, de manera discrecional; los bonos, estímulos, premios, gratificaciones o compensaciones adicionales a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos que se asignen a servidores públicos estatales y municipales no podrán ser superiores al 10% de su salario bruto mensual, independientemente de que se pague en numerario o en especie, cualquiera que sea el medio de pago y deberán informarlo a la Legislatura del Estado.”

De lo anteriormente expuesto, resulta evidente que nuestro Código Financiero no ha sido ajustado a lo dispuesto en el citado artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la reforma del constituyente permanente, del cual forma parte este congreso, publicada en el diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2009.

En vista de lo anterior, a fin de evitar el manejo discrecional en el manejo de los salarios y demás prestaciones en los municipios, es indispensable modificar el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios para ajustarlo a lo ordenado por el artículo 127, Fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente para que ningún servidor público reciba una remuneración por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año correspondiente.

Asimismo, es menester dar cumplimiento a lo ordenado por la Fracción VI, del referido artículo 127 de nuestra Carta Fundamental, que dispone que los Congresos de los Estados

deberán expedir las leyes para hacer efectivo el contenido de dicho artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo, motivo por el cual se propone adicionar el artículo 141 del Código Penal del Estado de México, relativo al delito de enriquecimiento ilícito, y el artículo 42, Fracción VII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México, que refiere las obligaciones de los servidores públicos.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática somete a la consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa, para que de estimarla pertinente sea aprobada en sus términos.

ATENTAMENTE

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Javier Salinas Narváez

Dip. Víctor Manuel Bautista López

Dip. Martha Angélica Bernardino Rojas

Dip. Juana Bonilla Jaime

Dip. Araceli Casasola Salazar

Dip. J. Eleazar Centeno Ortiz

Dip. José Antonio López Lozano

Dip. Yomali Mondragón Arredondo

Dip. Bertha Padilla Chacón Hernández

Dip. Arturo Piña García

Dip. Jesús Sánchez Isidoro

Dip. Juan Manuel Zepeda Hernández

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

DECRETO NÚMERO:

LA H. “LIX” LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el Cuarto Párrafo y se derogan los párrafos Quinto y Sexto del Artículo 289 del Código Financiero

**del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:
Artículo 289...**

....

...

Los servidores públicos, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, que será determinada anualmente en los presupuestos que correspondan, dichas remuneraciones deberán ser publicadas en la Gaceta de Gobierno o en la Gaceta Municipal. Ningún servidor público podrá percibir cantidad mayor a la del superior jerárquico, ni remuneración que no haya sido aprobada por la Legislatura o por el Ayuntamiento correspondiente, ni compensación extraordinaria que no haya sido incluida en el presupuesto correspondiente.

“Los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o

comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso del Estado, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se modifica el Primer Párrafo del Artículo 141 del Código Penal del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 141.- Comete el delito de enriquecimiento ilícito, el servidor público que obtenga un lucro evidentemente desproporcionado con la percepción que su empleo, cargo o comisión, tenga asignada

presupuestariamente, sin demostrar la honesta procedencia de sus bienes. Al que cometa este delito, se le impondrán de cuatro a once años de prisión, de cincuenta a doscientos setenta y cinco días multa, destitución definitiva e inhabilitación por veinte años para desempeñar empleo cargo o comisión públicos y decomiso en beneficio del Estado de aquellos bienes cuya honesta procedencia no acredite. Se equipara al delito de enriquecimiento ilícito percibir una remuneración mayor a la correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO TERCERO: Se modifica la Fracción XVII, del Artículo 42 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 42...

XVII. Desempeñar su empleo, cargo o comisión sin obtener beneficios adicionales a las contraprestaciones comprobables que el Estado le otorga por el desempeño de su función, sean para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIV, percibiendo una remuneración mayor a la correspondiente, en términos de lo dispuesto por el artículo 289 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

...

Artículo Transitorio

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México, Gaceta del Gobierno del Estado de México.

VICEPRESIDENTA DIP. JOSEFINA AIDÉ FLORES DELGADO. Gracias diputado.

Se turna a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas para su estudio y dictamen.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Los asuntos del orden del día han sido atendidos.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Muchas gracias.

Antes de concluir con esta sesión, me permito compartir a ustedes que el día 7 de diciembre cumplió años la diputada Areli Hernández Martínez.

Diputada un aplauso, un abrazo no solamente de todos los que integramos la Mesa Directiva, sino también esta Legislatura señora diputada.

Registre la Secretaría la asistencia a esta sesión.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. Ha sido registrada la asistencia a la sesión.

PRESIDENTE DIP. ARTURO PIÑA GARCÍA. Habiendo agotado los asuntos en cartera se levanta la sesión, siendo las dieciséis horas con catorce minutos del día miércoles nueve de diciembre del año en curso y se cita a las diputadas y a los diputados para el día jueves diecisiete de diciembre del año en curso a las dieciséis horas a realizar la sesión de esta "LIX" Legislatura.

SECRETARIA DIP. YOMALI MONDRAGÓN ARREDONDO. La sesión ha quedado grabada en la cinta marcada con la clave número 019-A-LIX.